

*Emitidas durante  
el año **2014***

# **DIGESTO DE JURISPRUDENCIA DE LA SALA PROCESAL ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

*Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia*



## Presentación

La Secretaría de Biblioteca y Jurisprudencia edita por segunda vez una recopilación de acuerdos, sentencias y resoluciones emitida por los distintos organismos del Poder Judicial, cargados en la base de datos de jurisprudencia durante el año 2014.

En este caso, y teniendo en cuenta que durante el año pasado se publicaron bimestralmente boletines de jurisprudencia de texto completo. El presente documento condensa los Acuerdos y RI emitidas por el TSJ a través de la **Sala Procesal Administrativa**, con la referencia al boletín dónde apareció publicada la información.

El contenido aparece acompañado de tres índices: por Carátula, por Tema y por número de Boletín donde fue publicado.

Como siempre intentamos proporcionar una herramienta que útil, fácil y rápido uso.

Seguimos tratando de mantenerlo en contacto con la producción del Poder Judicial de la Provincia en su conjunto, y en particular del Tribunal Superior de Justicia a través de sus Salas.

*Saludos cordiales*

*May/2015*



## Indices

### *Por Carátula*

- **"ALVAREZ NESTOR HUGO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 1354/2004) – Acuerdo: 44/14 – Fecha: 25/09/2014 [ver](#)
- **"ALVEAL PEDRO MARTÍN C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 2112/2007) – Acuerdo: 27/14 – Fecha: 30/05/2014 [ver](#)
- **"ANCATEL MANUEL ALBERTO Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 3183/2010) – Interlocutoria: 24/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **"ARIAS DINA ESTHER Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 1845/2006) – Acuerdo: 46/10 – Fecha: 29/06/2010 [ver](#)
- **"ARIÑO MIRTA YOLANDA C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 974/2003) – Acuerdo: 88/11 – Fecha: 29/08/2011 [ver](#)
- **"ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DEL NEUQUÉN Y OTROS C/PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD"** –(Expte.: 3147/2010) – Interlocutoria: 30/11 – Fecha: 21/09/2011 [ver](#)
- **"ASOCIACION CIVIL PEHUENIA CULTURAL DEL NEUQUEN C/ ENTE PROVINCIAL DE TERMAS DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte. 2325/2007) – Acuerdo: 24/14 – Fecha: 12/05/2014 [ver](#)
- **"BALAJOVSKY FLAVIO EDUARDO C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 3326/2011) – Interlocutoria: 315/11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
- **"BASTIAS MIRTA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 2874/2009) – Acuerdo: 49/14 – Fecha: 10/12/2014 [ver](#)
- **"BERTOLDI OMAR MARIO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 1213/2004) – Acuerdo: 02/11 – Fecha: 05/04/2011 [ver](#)
- **"BIGHETTO ADRIANO C/ MUNICIPALIDAD DE EL CHOCON S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 3263/2010) – Interlocutoria: 01/11 – Fecha: 01/02/2011 [ver](#)
- **"BOANERGES & ASOCIADOS S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 2390/2008) – Acuerdo: 38/10 – Fecha: 04/06/2010 [ver](#)
- **"BRILLO MARCELO JAVIER C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - (Expte.: 3308/2011) – Acuerdo: 21/14 - Fecha: 30/04/2014 [ver](#)
- **"BUAMSCHA EDUARDO GUILLERMO C/ ISSN Y PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 2729/2009) – Acuerdo: 59/13 – Fecha: 16/12/2013 [ver](#)
- **"CABEZAS MARTA DEL CARMEN Y OTRO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.:



- 1445/2005) – Acuerdo: 76/11 – Fecha: 15/08/2011 [ver](#)
- **“CÁCERES RICARDO WASHINGTON C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2030/2007) – Acuerdo: 28/11 – Fecha: 10/05/2011 [ver](#)
  - **“CALFUL LUCIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN Y OTRO S/ MEDIDA CAUTELARY DILIGENCIA PRELIMINAR”** – (Expte.: 3117/2010) – Interlocutoria: 282/11 – Fecha: 05/07/2011 [ver](#)
  - **“CALFULÉN SILVIA CRISTINA C/ ASOCIACIÓN MARIA AUXILIADORA DE LA PATAGONIA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3214/2010) – Interlocutoria: 254/11 – Fecha: 17/06/2011 [ver](#)
  - **“CALVO GUSTAVO ENRIQUE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2665/2009) – Interlocutoria: 6849/09 – Fecha: 03/08/2009 [ver](#)
  - **“CAMINOS DEL COMAHUE S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 216/2001) – Acuerdo: 89/10 – Fecha: 25/10/2010 [ver](#)
  - **“CAMPOS SILVIA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2374/2008) – Acuerdo: 27/11 – Fecha: 10/05/2011 [ver](#)
  - **“CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 1400/2005) – Acuerdo: 1670/09 – Fecha: 30/10/2009 [ver](#)
  - **“CAMPOS AUDELINA Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2035/2007) – Acuerdo: 56/13 – Fecha: 06/12/2013 [ver](#)
  - **“CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2929/2009) – Acuerdo: 01/14 - Fecha: 14/02/2014 [ver](#)
  - **“CATRILEU CARLOS Y OTROS C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte. 1793/2006) – Acuerdo: 1665/09 – Fecha: 26/10/2009 [ver](#)
  - **“CENTENO JORGE FERNANDO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3215/2010) – Interlocutoria: 05/11 – Fecha: 02/02/2011 [ver](#)
  - **“CENTENO JUANA DEL CARMEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2910/2009) – Acuerdo: 57/11 – Fecha: 10/08/2011 [ver](#)
  - **“CESANO HECTOR OSVALDO C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2072/2007) – Acuerdo: 20/14 – Fecha: 04/04/2014 [ver](#)
  - **“CHAVES JOSE ALBERTO Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”** (Expte.: 2597/2008) – Acuerdo: 08/10 – Fecha: 25/10/2010 [ver](#)
  - **“COCARO DANIEL ANTONIO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 163/2000) – Acuerdo: 1598/09 – Fecha: 18/05/2009 [ver](#)
  - **“COLEGIO MÉDICO DE NEUQUÉN C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN E ISSN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2763/2009) – Interlocutoria: 14/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
  - **“COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de



Justicia – (Expte.: 2405/2008) – Interlocutoria: 10/11 – Fecha: 29/03/2011 [ver](#)

- **“COMISIÓN MUNICIPAL DE VILLA EL CHOCON C/ CERDA GILBERTO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3252/2010) – Interlocutoria: 03/10 – Fecha: 02/02/2011 [ver](#)
- **“CONTRERAS DANIEL ANTONIO C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3127/2010) – Interlocutoria: 25/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“CONTRERAS MARIO OSCAR C/ COMISIÓN MUNICIPAL DE LAS COLORADAS S/ CONFLICTO INTERNO”** (Expte.: 2905/2009) – Acuerdo: 01/10 – Fecha: 04/03/2010 [ver](#)
- **“COÑEQUEO BLANCA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2373/2008) – Acuerdo: 23/11 – Fecha: 04/05/2011 [ver](#)
- **“COOPERATIVA SAYHUEQUE LTDA. C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 250/2008) – Interlocutoria: 11/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“CORDÓN EVA ANGELICA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2383/2008) – Acuerdo: 72/11 – Fecha: 15/08/2011 [ver](#)
- **“CORTEZ CASTRO LUIS HERNAN C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 849/2003) – Acuerdo: 1688/09 – Fecha: 24/11/2009 [ver](#)
- **“COSTA FANY ESTHER Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2056/2007) – Acuerdo: 38/14 – Fecha: 13/08/2014 [ver](#)
- **“COSTARELLI MARIO ALFREDO C/ COLEGIO FARMACÉUTICO PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN DE NULIDAD”** (Expte.: 2244/2007) – Interlocutoria: 6271/08 – Fecha: 07/04/2008 [ver](#)
- **“COUYOUPETROU SILVIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 3052/2010) – Acuerdo: 64/13 – Fecha: 26/12/2013 [ver](#)
- **“CUCHETTI GUILLERMO ALBERTO Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3221/2010) – Acuerdo: 48/14 – Fecha: 09/12/2014 [ver](#)
- **“CYCOPP S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2829/2009) – Interlocutoria: 195/11 – Fecha: 20/04/2011 [ver](#)
- **“DANTAS FRANCISCO JOSÉ C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 1078/2004) – Acuerdo: 35/11 – Fecha: 19/05/2011 [ver](#)
- **“DELLA CHA MARIA EMPERATRIZ C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2340/2008) – Interlocutoria: 513/11 – Fecha: 05/12/2011 [ver](#)
- **“DI FRANCESCO MARIA DEL CARMEN Y OTRO C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte. 588/2002) – Acuerdo: 04/10 – Fecha: 11/03/2010 [ver](#)
- **“DÍAZ MARIA NOEMÍ C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2440/2008) – Acuerdo: 12/14 – Fecha: 05/03/2014 [ver](#)
- **“DOMÍNGUEZ MARCELO OSCAR C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 700/2003) – Acuerdo: 87/11 – Fecha: 29/08/2011 [ver](#)
- **“DURAN ALBERTO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD”** – (Expte.: 3227/2010) – Interlocutoria: 02/11 – Fecha:



02/03/2011 [ver](#)

- **"ERDOZAIN RODOLFO MARIO C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 3615/2012) – Acuerdo: 22/14 – Fecha: 08/05/2014 [ver](#)
- **"ERRECART DELIA MABEL C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 3459/2011) – Interlocutoria: 487/11 – Fecha: 21/11/2011 [ver](#)
- **"FANTI DE SANCHEZ GRACIELA MARIA Y SANCHEZ CARLOS ALBERTO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 1139/2004) – Acuerdo: 08/10 – Fecha: 19/03/2010 [ver](#)
- **"FERNANDEZ GERMAN NESTOR C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 1243/2004) – Acuerdo: 49/10 – Fecha: 08/07/2010 [ver](#)
- **"FUENTES FRANCISCO JAVIER Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 1844/2006) – Acuerdo: 60/13 – Fecha: 16/12/2013 [ver](#)
- **"FUENTES MIGUEL Y OTRO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 2441/2008) – Interlocutoria: 30/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **"FUNES ORLANDO LUCIO C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** –(Expte.: 2942/2010) – Interlocutoria: 10/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **"GAMBOA MICAELA GREGORIA Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 2054/2007) – Acuerdo: 36/14 – Fecha: 25/07/2014 [ver](#)
- **"GENEN FABRIZIO MIGUEL C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 2094/2007) – Acuerdo: 90/11 – Fecha: 08/09/2011 [ver](#)
- **"GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** –(Expte.: 2708/2009) – Acuerdo: 33/14 – Fecha: 22/07/2014 [ver](#)
- **"GOBBI OSVALDO RAÚL Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 1178/2004) – Acuerdo: 1630/09 – Fecha: 05/08/2009 [ver](#)
- **"GONZALEZ PEDRO Y OTRO C/ BORBALAS RODOLFO Y OTRO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 3174/2010) – Interlocutoria: 92/11 – Fecha: 23/02/2011 [ver](#)
- **"HERNÁNDEZ EDIT NOEMÍ Y OTRA (CONCEJALES DE LA MINORÍA) C/ CASARES JUAN CARLOS Y OTROS (CONCEJALES DE LA MAYORÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL) S/ ACCIÓN DE NULIDAD"** (Expte.: 3377/2010) – Acuerdo: 03/13 – Fecha: 16/12/2013 [ver](#)
- **"HERNÁNDEZ EDIT NOEMÍ Y OTRA (CONCEJALES DE LA MINORÍA) C/ CASARES JUAN CARLOS Y OTROS (CONCEJALES DE LA MAYORÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL) S/ ACCIÓN DE NULIDAD"** – (Expte.: 3185/2010) – Acuerdo: 04/14 - Fecha: 30/05/2014 [ver](#)
- **"HERRERA CARLOS MARCELO Y OTROS C/ SAEZ ISABEL MARCELA Y OTROS S/ CONFLICTO INTERNO MUNICIPAL (ACCION DE NULIDAD)"** (Expte.: 2837/2009) – Acuerdo: 10/10 – Fecha: 14/12/2010 [ver](#)
- **"HERTZRIKEN VELASCO MARCELO EDUARDO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 1000/2004) – Acuerdo: 124/11 –



Fecha: 25/11/2011 [ver](#)

- **“HUMAR MARIO SILVANO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 1962/2006) – Acuerdo: 51/11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
- **“KREITMAN BEATRIZ Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”** (Expte.: 1162/2004) – Acuerdo: 1380/07 – Fecha: 07/06/2007 [ver](#)
- **“KUKENSHONER RICHARD ADRIÁN C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2480/2008) – Acuerdo: 70/11 – Fecha: 15/08/2011 [ver](#)
- **“LABORATORIO AUSTRAL S.A. C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - (Expte.: 3132/2010) – Acuerdo: 28/14 – Fecha: 06/06/2014 [ver](#)
- **“LAUTEC S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 3444/2011) – Acuerdo: 62/13 – Fecha: 16/12/2013 [ver](#)
- **“LAZCANO JOSE SEBASTIÁN y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2985/2011) – Acuerdo: 94/11 – Fecha: 08/09/2011 [ver](#)
- **“LILLO CARLOS C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3302/2011) – Acuerdo: 25/14 – Fecha: 20/05/2014 [ver](#)
- **“LILLO LORENZO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 1422/2005) – Acuerdo: 1642/09 – Fecha: 05/10/2009 [ver](#)
- **“LOS CANALES DE PLOTTIER S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3066/2010) – Interlocutoria: 307/12 – Fecha: 05/07/2012 [ver](#)
- **“LOPEZ ALDO NICOLAS C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 14/2010) – Acuerdo: 30/14 – Fecha: 10/06/2014 [ver](#)
- **“MADARIETA SILVIA GABRIELA C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3134/2010) – Interlocutoria: 89/11 – Fecha: 21/02/2011 [ver](#)
- **“MADARIETA SILVIA GABRIELA C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 1423/2005) – Acuerdo: 30/10 – Fecha: 26/05/2010 [ver](#)
- **“MAGGIERI ANTONIO RAFAEL Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2061/2007) – Acuerdo: 29/14 – Fecha: 06/06/2014 [ver](#)
- **“MARULLO MARÍA TERESA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 3266/2010) – Acuerdo: 66/13 – Fecha: 26/12/2013 [ver](#)
- **“MEGLIOLI NESTOR EDUARDO Y LUNA MARTA ELDA C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 1363/2004) – Acuerdo: 99/10 – Fecha: 09/11/2010 [ver](#)
- **“MENDEZ MILTON ANDRINO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 1056/20) **“MEDANITO S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - (Expte.: 2630/2009) – Acuerdo: 40/14 – Fecha: 15/08/2014 [ver](#)
- **“MENDEZ ANGEL GABRIEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3135/2010) – Acuerdo: 43/14 – Fecha: 11/09/2014 [ver](#)



- 04) – Acuerdo: 1634/09 – Fecha: 25/08/2009 [ver](#)
- **“MENDOZA FELICIANO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2772/2009) – Interlocutoria: 44/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“MONTESINOS, OSVALDO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 460/1997) - Acuerdo: 1580/09 – Fecha: 20/04/2009 [ver](#)
- **“MOSQUEIRA JUAN ALBERTO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 1459/2005) – Acuerdo: 87/10 – Fecha: 13/10/2010 [ver](#)
- **“MULLER EDUARDO JORGE C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 1214/2004) – Acuerdo: 03/11 – Fecha: 05/04/2011 [ver](#)
- **“MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA” en autos: “ESTEVES ANA CECILIA C / MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** – (Expte.: 3208/2010) – Interlocutoria: 397/11 – Fecha: 29/08/2011 [ver](#)
- **“MUNICIPALIDAD DE ZAPALA C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 744/2003) – Acuerdo: 13/14 – Fecha: 20/03/2014 [ver](#)
- **“MUSOLINO GUSTAVO GUILLERMO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2965/2010) – Acuerdo: 50/11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
- **“NAVARRO MARGOT MABEL C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2297/2007) – Acuerdo: 05/11 – Fecha: 02/03/2011 [ver](#)
- **“NESTLE ARGENTINA S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2676/2009) – Interlocutoria: 305/10 – Fecha: 15/09/2010 [ver](#)
- **“ORTIZ SUSANA DEL CARMEN Y OTRA C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2698/2009) – Interlocutoria: 39/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“PALMA SANDRA BEATRIZ Y OTROS C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2718/2009) – Interlocutoria: 136/11 – Fecha: 16/03/2011 [ver](#)
- **“PAN AMERICAN ENERGY L.L.C. SUCURSAL ARGENTINA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 1530/2005) – Acuerdo: 23/14 – Fecha: 12/05/2014 [ver](#)
- **“PAREDES JARA ARNOLDO C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 978/2003) – Acuerdo: 33/11 – Fecha: 11/05/2011 [ver](#)
- **“PAREDES OMAR ABEL C/ COMISIÓN DE FOMENTO DE VILLA TRAFUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2672/2009) – Acuerdo: 41/14 – Fecha: 15/08/2014 [ver](#)
- **“PAREDEZ RAMON OSVALDO Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - (Expte.: 2590/2008) – Acuerdo: 42/14 - Fecha: 10/09/2014 [ver](#)
- **“PELLITERO PABLO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - (Expte.: 1773/2006) – Acuerdo: 52/11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)



- **“PENROS JULIO CÉSAR C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** y sus acumulados (Expte.: 1930/2006) – Acuerdo : 92/10 – Fecha: 25/10/2010 [ver](#)
- **“PETRACCA RICARDO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 1452/2005) – Acuerdo: 55/11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
- **“PORCEL MARGARITA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte. 1812/2006) – Acuerdo: 06/10 – Fecha: 19/03/2010 [ver](#)
- **“PROJECT S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE PICUN LEUFU S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2071/2007) – Interlocutoria: 392/10 – Fecha: 07/12/2010 [ver](#)
- **“PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ ALARCÓN HECTOR RAUL Y OTROS S/ DESALOJO”** (Expte.: 557/2002) – Acuerdo: 41/10 – Fecha: 16/06/2010 [ver](#)
- **“PROVINCIA DEL NEUQUÉN C/ ALLENDE SERGIO OMAR S/ ACCIÓN DE LESIVIDAD”** – (Expte.: 1935/2006) – Acuerdo: 56/11 – Fecha: 05/08/2011 [ver](#)
- **“PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ BENEGAS MABEL S/ ACCION DE LESIVIDAD”** – Sala Procesal Administrativo - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3108/2010) – Interlocutoria: 81/11 – Fecha: 17/02/2011 [ver](#)
- **“PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ CARO DAVID ALBERTO Y OTROS S/ ACCION DE LESIVIDAD”** – (Expte.: 3075/2010) – Interlocutoria: 79/11 – Fecha: 17/02/2011 [ver](#)
- **“PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte. 3055/2010) – Acuerdo: 45/14 – Fecha: 25/09/2014 [ver](#)
- **“QUIROGA HORACIO RODOLFO —INTENDENTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN— C/ CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN S/CONFLICTO INTERNO MUNICIPAL”** (Expte.: 3377/2011 ) – Acuerdo: 02/13 – Fecha: 06/05/2013 [ver](#)
- **“QUIROZ RODOLFO MARCELINO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3577/2011) – Acuerdo: 47/14 – Fecha: 19/11/2014 [ver](#)
- **“QUINTEROS SELMA INES C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 1993/2007) – Acuerdo: 73/11 – Fecha: 15/08/2011 [ver](#)
- **“R., C. I. C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 1017/2004) – Acuerdo: 1578/09 – Fecha: 14/04/2009 [ver](#)
- **“RAMELLO MARÍA DE LOS ANGELES C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3230/2010) – Acuerdo: 31/14 – Fecha: 19/06/2014 [ver](#)
- **“RENIERO AURORA Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 3262/2010) – Acuerdo: 15/14 – Fecha : 20/03/2014 [ver](#)
- **“RETAMAL MARÍA AIDEE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3760/2012) – Acuerdo: 39/14 – Fecha: 15/08/2014 [ver](#)
- **“RICCOBON CONTICELLO VICTOR O. Y OTROS C/ ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** –(Expte.: 3188/2010) – Interlocutoria: 23/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“RIPIERA DEL VALLE S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 397/2002) – Acuerdo: 52/10 – Fecha: 08/07/2010 [ver](#)
- **“RIVERO HERBER MIGUEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN**



- PROCESAL ADMINISTRATIVA**” – (Expte.: 2915/2009) – Interlocutoria: 52/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“RUIZ DANIEL OSCAR C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**” – (Expte.: 1085/2004) – Acuerdo: 96/11 – Fecha: 20/09/2011 [ver](#)
  - **“SAN ANDRES RIVAS ENRIQUE C/EPAS S/ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA**” – (Expte.: 792/2003) – Acuerdo: 34/11 – Fecha: 12/05/2011 [ver](#)
  - **“SOTO ISMAEL JOSÉ C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**” (Expte.: 499/2002) – Acuerdo: 98/11 – Fecha: 28/09/2011 [ver](#)
  - **“STOESSEL EDMUNDO JAVIER Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA**” (Expte. 582/2002) – Acuerdo: 102/10 – Fecha: 15/11/2010 [ver](#)
  - **"SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DE NEUQUEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD"** (Expte.: 2911/2009) – Acuerdo: 01/14 – Fecha: 10/04/2014 [ver](#)
  - **"SOLORZA MARÍA C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 4098/2013) – Acuerdo: 19/14 – Fecha: 25/03/2014 [ver](#)
  - **"TAMBORINDEGUI MABEL L.Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 2065/2007) – Acuerdo: 37/14 – Fecha: 25/07/2014 [ver](#)
  - **“TECNOMEDICA S.R.L. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**” (Expte.: 2189/2010) – Acuerdo: 61/10 – Fecha: 31/08/2010 [ver](#)
  - **“TESINO ALICIA AMABLE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**” – (Expte.: 3255/2010) – Acuerdo: 38/11 – Fecha: 19/05/2011 [ver](#)
  - **“TORRES LUIS C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**” - (Expte.: 1896/2006) – Acuerdo: 71/11 – Fecha: 15/08/2011 [ver](#)
  - **“TREBINO FERNANDO ABEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**” – (Expte.: 1208/2004) – Interlocutoria: 402/10 – Fecha: 16/12/2010 [ver](#)
  - **"TORRES MARÍA NIEVE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 3652/2012) – Acuerdo: 34/14 – Fecha: 24/07/2014 [ver](#)
  - **“UREÑA FERNANDO Y OTROS C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**” (Expte.: 2631/2009) – Interlocutoria: 295/10 – Fecha: 15/09/2010 [ver](#)
  - **“VALDEZ BENJAMÍN SERGIO C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**” (Expte.: 1128/2004) – Acuerdo: 91/10 – Fecha: 25/10/2010 [ver](#)
  - **“VALDEZ BERTILIO C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**” – (Expte.: 1470/2005) – Acuerdo: 36/11 [ver](#)
  - **"VAZQUEZ BERTA ROSA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN C/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 259/2008) – Acuerdo: 32/14 - Fecha: 01/07/2014 [ver](#)
  - **“VELEZ CELIA NATALIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**” (Expte.: 717/2003) – Acuerdo: 93/10 – Fecha: 25/10/2010 [ver](#)
  - **“VERDECHIA NÉLIDA MABEL C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**” – (Expte.: 2102/2007) – Interlocutoria: 254/10 – Fecha: 04/08/2010 [ver](#)
  - **“VERDINI EDGARDO ULISES C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN PROCESAL**



- **ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 401/1998) – Acuerdo: 102/11 – Fecha: 07/10/2011 | [ver](#)
- **"Y.P.F. S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"** – (Expte.: 2863/2009) – Acuerdo: 05/14 – Fecha: 22/09/2014 | [ver](#)
- **"ZIOTOS JUAN MANUEL C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 2821/2011) – Interlocutoria: 344/11 – Fecha: 26/07/2011 | [ver](#)



### Por Tema

#### Acción de inconstitucionalidad

- **"KREITMAN BEATRIZ Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 1162/2004) – Acuerdo: 1380/07 – Fecha: 07/06/2007 [ver](#)
- **"SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DE NEUQUEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2911/2009) – Acuerdo: 01/14 – Fecha: 10/04/2014 [ver](#)
- **"CHAVES JOSE ALBERTO Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2597/2008) – Acuerdo: 08/10 – Fecha: 25/10/2010 [ver](#)
- **"LILLO CARLOS C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3302/2011) – Acuerdo: 25/14 – Fecha: 20/05/2014 [ver](#)
- **"DURAN ALBERTO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD"** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3227/2010) – Interlocutoria: 02/11 – Fecha: 02/03/2011 [ver](#)
- **"Y.P.F. S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2863/2009) – Acuerdo: 05/14 – Fecha: 22/09/2014 [ver](#)

#### Acción de lesividad

- **"PROVINCIA DEL NEUQUÉN C/ ALLENDE SERGIO OMAR S/ ACCIÓN DE LESIVIDAD"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 1935/2006) – Acuerdo: 56/11 – Fecha: 05/08/2011 [ver](#)

#### Acción de nulidad.

- **"HERNÁNDEZ EDIT NOEMÍ Y OTRA (CONCEJALES DE LA MINORÍA) C/ CASARES JUAN CARLOS Y OTROS (CONCEJALES DE LA MAYORÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL) S/ ACCIÓN DE NULIDAD"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 3377/2010) – Acuerdo: 03/13 – Fecha: 16/12/2013 [ver](#)

#### Acción Procesal Administrativa

- **"FERNANDEZ GERMAN NESTOR C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1243/2004) – Acuerdo: 49/10 – Fecha: 08/07/2010 [ver](#)

#### Actos procesales



- **“TESINO ALICIA AMABLE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 3255/2010) – Acuerdo: 38/11 – Fecha: 19/05/2011 [ver](#)

### *Competencia*

- **“GONZALEZ PEDRO Y OTRO C/ BORBALAS RODOLFO Y OTRO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3174/2010) – Interlocutoria: 92/11 – Fecha: 23/02/2011 [ver](#)

### *Contratos administrativos.*

- **“LAUTEC S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 3444/2011) – Acuerdo: 62/13 – Fecha: 16/12/2013 [ver](#)
- **“VERDINI EDGARDO ULISES C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 401/1998) – Acuerdo: 102/11 – Fecha: 07/10/2011 [ver](#)
- **“DI FRANCESCO MARIA DEL CARMEN Y OTRO C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte. 588/2002) – Acuerdo: 04/10 – Fecha: 11/03/2010 [ver](#)
- **“CAMINOS DEL COMAHUE S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 216/2001) – Acuerdo: 89/10 – Fecha: 25/10/2010 [ver](#)
- **“RIPIERA DEL VALLE S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 397/2002) – Acuerdo: 52/10 – Fecha: 08/07/2010 [ver](#)
- **“ASOCIACION CIVIL PEHUENIA CULTURAL DEL NEUQUEN C/ ENTE PROVINCIAL DE TERMAS DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte. 2325/2007) – Acuerdo: 24/14 – Fecha: 12/05/2014 [ver](#)
- **“LABORATORIO AUSTRAL S.A. C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3132/2010) – Acuerdo: 28/14 – Fecha: 06/06/2014 [ver](#)
- **“SAN ANDRES RIVAS ENRIQUE C/EPAS S/ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 792/2003) – Acuerdo: 34/11 – Fecha: 12/05/2011 [ver](#)

### *Daños y perjuicios.*

- **“ALVEAL PEDRO MARTÍN C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2112/2007) – Acuerdo: 27/14 – Fecha: 30/05/2014 [ver](#)

### *Dominio del Estado.*



- **“TECNOMEDICA S.R.L. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia -(Expte.: 2189/2010) – Acuerdo: 61/10 – Fecha: 31/08/2010 [ver](#)
- **“CENTENO JUANA DEL CARMEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2910/2009) – Acuerdo: 57/11 – Fecha: 10/08/2011 [ver](#)
- **“PAN AMERICAN ENERGY L.L.C. SUCURSAL ARGENTINA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 1530/2005) – Acuerdo: 23/14 – Fecha: 12/05/2014 [ver](#)
- **“CUCHETTI GUILLERMO ALBERTO Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3221/2010) – Acuerdo: 48/14 – Fecha: 09/12/2014 [ver](#)

#### *Dominio público*

**“SOLORZA MARÍA C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 4098/2013) – Acuerdo: 19/14 – Fecha: 25/03/2014 [ver](#)

#### *Empleo Público.*

- **“FUENTES FRANCISCO JAVIER Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 1844/2006) – Acuerdo: 60/13 – Fecha: 16/12/2013 [ver](#)
- **“COUYOUPETROU SILVIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa -(Expte.: 3052/2010) – Acuerdo: 64/13 – Fecha: 26/12/2013 [ver](#)
- **“CESANO HECTOR OSVALDO C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2072/2007) – Acuerdo: 20/14 – Fecha: 04/04/2014 [ver](#)
- **“DÍAZ MARIA NOEMÍ C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2440/2008) – Acuerdo: 12/14 – Fecha: 05/03/2014 [ver](#)
- **“MARULLO MARÍA TERESA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 3266/2010) – Acuerdo: 66/13 – Fecha: 26/12/2013 [ver](#)
- **“LAZCANO JOSE SEBASTIÁN y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2985/2011) – Acuerdo: 94/11 – Fecha: 08/09/2011 [ver](#)



- **“CABEZAS MARTA DEL CARMEN Y OTRO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativo – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1445/2005) – Acuerdo: 76/11 – Fecha: 15/08/2011 [ver](#)
- **“SOTO ISMAEL JOSÉ C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 499/2002) – Acuerdo: 98/11 – Fecha: 28/09/2011 [ver](#)
- **“HERTZRIKEN VELASCO MARCELO EDUARDO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1000/2004) – Acuerdo: 124/11 – Fecha: 25/11/2011 [ver](#)
- **“GENEN FABRIZIO MIGUEL C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2094/2007) – Acuerdo: 90/11 – Fecha: 08/09/2011 [ver](#)
- **“QUINTEROS SELMA INES C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1993/2007) – Acuerdo: 73/11 – Fecha: 15/08/2011 [ver](#)
- **“VELEZ CELIA NATALIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 717/2003) – Acuerdo: 93/10 – Fecha: 25/10/2010 [ver](#)
- **“VALDEZ BENJAMÍN SERGIO C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1128/2004) – Acuerdo: 91/10 – Fecha: 25/10/2010 [ver](#)
- **“PORCEL MARGARITA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte. 1812/2006) – Acuerdo: 06/10 – Fecha: 19/03/2010 [ver](#)
- **“ARIAS DINA ESTHER Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1845/2006) – Acuerdo: 46/10 – Fecha: 29/06/2010 [ver](#)
- **“MADARIETA SILVIA GABRIELA C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1423/2005) – Acuerdo: 30/10 – Fecha: 26/05/2010 [ver](#)
- **“MEGLIOLI NESTOR EDUARDO Y LUNA MARTA ELDA C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1363/2004) – Acuerdo: 99/10 – Fecha: 09/11/2010 [ver](#)
- **“PENROS JULIO CÉSAR C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA” y sus acumulados** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1930/2006) – Acuerdo : 92/10 – Fecha: 25/10/2010 [ver](#)
- **“STOESSEL EDMUNDO JAVIER Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte. 582/2002) – Acuerdo: 102/10 – Fecha: 15/11/2010 [ver](#)



- **“CORTEZ CASTRO LUIS HERNAN C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 849/2003) – Acuerdo: 1688/09 – Fecha: 24/11/2009 [ver](#)
- **“GOBBI OSVALDO RAÚL Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1178/2004) – Acuerdo: 1630/09 – Fecha: 05/08/2009 [ver](#)
- **“LILLO LORENZO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1422/2005) – Acuerdo: 1642/09 – Fecha: 05/10/2009 [ver](#)
- **“MONTESINOS OSVALDO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 460/1997) - Acuerdo: 1580/09 – Fecha: 20/04/2009 [ver](#)
- **“COCARO DANIEL ANTONIO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 163/2000) – Acuerdo: 1598/09 – Fecha: 18/05/2009 [ver](#)
- **“BRILLO MARCELO JAVIER C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”**– Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 3308/2011) – Acuerdo: 21/14 - Fecha: 30/04/2014 [ver](#)
- **“ERDOZAIN RODOLFO MARIO C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3615/2012) – Acuerdo: 22/14 – Fecha: 08/05/2014 [ver](#)
- **“VALDEZ BERTILIO C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 1470/2005) – Acuerdo: 36/11 [ver](#)
- **“TORRES LUIS C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 1896/2006) – Acuerdo: 71/11 – Fecha: 15/08/2011 [ver](#)
- **“PELLITERO PABLO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 1773/2006) – Acuerdo: 52/11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
- **“MENDEZ MILTON ANDRINO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Secretaría de Demandas Originarias – (Expte.: 1056/2004) – Acuerdo: 1634/09 – Fecha: 25/08/2009 [ver](#)
- **“DANTAS FRANCISCO JOSÉ C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 1078/2004) – Acuerdo: 35/11 – Fecha: 19/05/2011 [ver](#)
- **“BERTOLDI OMAR MARIO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 1213/2004) – Acuerdo: 02/11 – Fecha: 05/04/2011 [ver](#)
- **“ARIÑO MIRTA YOLANDA C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 974/2003) – Acuerdo: 88/11 – Fecha: 29/08/2011 [ver](#)



- **“MUSOLINO GUSTAVO GUILLERMO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2965/2010) – Acuerdo: 50/11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
- **“CÁCERES RICARDO WASHINGTON C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2030/2007) – Acuerdo: 28/11 – Fecha: 10/05/2011 [ver](#)
- **“MULLER EDUARDO JORGE C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 1214/2004) – Acuerdo: 03/11 – Fecha: 05/04/2011 [ver](#)
- **“RUIZ DANIEL OSCAR C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1085/2004) – Acuerdo: 96/11 – Fecha: 20/09/2011 [ver](#)
- **“PAREDES JARA ARNOLDO C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 978/2003) – Acuerdo: 33/11 – Fecha: 11/05/2011 [ver](#)
- **“VAZQUEZ BERTA ROSA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN C/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 259/2008) – Acuerdo: 32/14 - Fecha: 01/07/2014 [ver](#)
- **“PAREDES OMAR ABEL C/ COMISIÓN DE FOMENTO DE VILLA TRAFUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2672/2009) – Acuerdo: 41/14 – Fecha: 15/08/2014 [ver](#)
- **“MENDEZ ANGEL GABRIEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3135/2010) – Acuerdo: 43/14 – Fecha: 11/09/2014 [ver](#)
- **“DOMÍNGUEZ MARCELO OSCAR C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 700/2003) – Acuerdo: 87/11 – Fecha: 29/08/2011 [ver](#)
- **“ALVAREZ NESTOR HUGO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 1354/2004) – Acuerdo: 44/14 – Fecha: 25/09/2014 [ver](#)
- **“QUIROZ RODOLFO MARCELINO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3577/2011) – Acuerdo: 47/14 – Fecha: 19/11/2014 [ver](#)

#### *Etapas del proceso.*

- **“UREÑA FERNANDO Y OTROS C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2631/2009) – Interlocutoria: 295/10 – Fecha: 15/09/2010 [ver](#)
- **“COLEGIO MÉDICO DE NEUQUÉN C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN E ISSN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2763/2009) – Interlocutoria: 14/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“ORTIZ SUSANA DEL CARMEN Y OTRA C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2698/2009) – Interlocutoria: 39/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“RIVERO HERBER MIGUEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2915/2009) – Interlocutoria: 52/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)



- **“COOPERATIVA SAYHUEQUE LTDA. C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 250/2008) – Interlocutoria: 11/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“TREBINO FERNANDO ABEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1208/2004) – Interlocutoria: 402/10 – Fecha: 16/12/2010
- **“PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ CARO DAVID ALBERTO Y OTROS S/ ACCION DE LESIVIDAD”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3075/2010) – Interlocutoria: 79/11 – Fecha: 17/02/2011 [ver](#)

#### *Excepciones procesales.*

- **“COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2405/2008) – Interlocutoria: 10/11 – Fecha: 29/03/2011 [ver](#)

#### *Excusación. Recusación.*

- **“ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DEL NEUQUÉN Y OTROS C/PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3147/2010) – Interlocutoria: 30/11 – Fecha: 21/09/2011 [ver](#)

#### *Impuestos*

- **"CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2929/2009) – Acuerdo: 01/14 - Fecha: 14/02/2014 [ver](#)
- **"MUNICIPALIDAD DE ZAPALA C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa- Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 744/2003) – Acuerdo: 13/14 – Fecha: 20/03/2014 [ver](#)
- **“CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1400/2005) – Acuerdo: 1670/09 – Fecha: 30/10/2009 [ver](#)
- **"GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2708/2009) – Acuerdo: 33/14 – Fecha: 22/07/2014 [ver](#)
- **"MEDANITO S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2630/2009) – Acuerdo: 40/14 – Fecha: 15/08/2014

#### *Jubilación y pensiones.*

- **"CAMPOS AUDELINA Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa (Expte.: 2035/2007) – Acuerdo: 56/13 – Fecha: 06/12/2013 [ver](#)



- **"BUAMSCHA EDUARDO GUILLERMO C/ ISSN Y PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 2729/2009) – Acuerdo: 59/13 – Fecha: 16/12/2013 [ver](#)
- **"RENIERO AURORA Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 3262/2010) – Acuerdo: 15/14 – Fecha: 20/03/2014 [ver](#)
- **"CORDÓN EVA ANGELICA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2383/2008) – Acuerdo: 72/11 – Fecha: 15/08/2011 [ver](#)
- **"R., C. I. C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1017/2004) – Acuerdo: 1578/09 – Fecha: 14/04/2009 [ver](#)
- **"CATRILEU CARLOS Y OTROS C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte. 1793/2006) – Acuerdo: 1665/09 – Fecha: 26/10/2009 [ver](#)
- **"MAGGIERI ANTONIO RAFAEL Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2061/2007) – Acuerdo: 29/14 – Fecha: 06/06/2014 [ver](#)
- **"RAMELLO MARÍA DE LOS ANGELES C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3230/2010) – Acuerdo: 31/14 – Fecha: 19/06/2014 [ver](#)
- **"TORRES MARÍA NIEVE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3652/2012) – Acuerdo: 34/14 – Fecha: 24/07/2014 [ver](#)
- **"GAMBOA MICAELA GREGORIA Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2054/2007) – Acuerdo: 36/14 – Fecha: 25/07/2014 [ver](#)
- **"TAMBORINDEGUI MABEL L. Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2065/2007) – Acuerdo: 37/14 – Fecha: 25/07/2014 [ver](#)
- **"CAMPOS SILVIA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2374/2008) – Acuerdo: 27/11 – Fecha: 10/05/2011 [ver](#)
- **"COÑEQUEO BLANCA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2373/2008) – Acuerdo: 23/11 – Fecha: 04/05/2011 [ver](#)
- **"DELLA CHA MARIA EMPERATRIZ C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2340/2008) – Interlocutoria: 513/11 – Fecha: 05/12/2011 [ver](#)
- **"COSTA FANY ESTHER Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2056/2007) – Acuerdo: 38/14 – Fecha: 13/08/2014 [ver](#)
- **"RETAMAL MARÍA AIDEE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3760/2012) – Acuerdo: 39/14 – Fecha: 15/08/2014 [ver](#)



- **“NAVARRO MARGOT MABEL C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2297/2007) – Acuerdo: 05/11 – Fecha: 02/03/2011 [ver](#)
- **“BASTIAS MIRTA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2874/2009) – Acuerdo: 49/14 – Fecha: 10/12/2014 [ver](#)

### *Jurisdicción y competencia*

- **“COSTARELLI MARIO ALFREDO C/ COLEGIO FARMACÉUTICO PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ACCIÓN DE NULIDAD”** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 2244/2007) – Interlocutoria: 6271/08 – Fecha: 07/04/2008 [ver](#)
- **“RICCOBON CONTICELLO VICTOR O. Y OTROS C/ ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3188/2010) – Interlocutoria: 23/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“MENDOZA FELICIANO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2772/2009) – Interlocutoria: 44/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“ANCATEL MANUEL ALBERTO Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3183/2010) – Interlocutoria: 24/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“CALFULÉN SILVIA CRISTINA C/ ASOCIACIÓN MARIA AUXILIADORA DE LA PATAGONIA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3214/2010) – Interlocutoria: 254/11 – Fecha: 17/06/2011 [ver](#)
- **“COMISIÓN MUNICIPAL DE VILLA EL CHOCON C/ CERDA GILBERTO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa- Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3252/2010) – Interlocutoria: 03/10 – Fecha: 02/02/2011 [ver](#)
- **“MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA” en autos: “ESTEVEZ ANA CECILIA C / MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3208/2010) – Interlocutoria: 397/11 – Fecha: 29/08/2011 [ver](#)
- **“CONTRERAS DANIEL ANTONIO C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3127/2010) – Interlocutoria: 25/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“BALAJOVSKY FLAVIO EDUARDO C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3326/2011) – Interlocutoria: 315/11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
- **“ZIUOTOS JUAN MANUEL C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2821/2011) – Interlocutoria: 344/11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)

### Medidas cautelares.

- **“ERRECART DELIA MABEL C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 3459/2011) – Interlocutoria: 487/11 – Fecha: 21/11/2011 [ver](#)



- **“CALFUL LUCIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN Y OTRO S/ MEDIDA CAUTELAR Y DILIGENCIA PRELIMINAR”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3117/2010) – Interlocutoria: 282/11 – Fecha: 05/07/2011 [ver](#)
- **“NESTLE ARGENTINA S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2676/2009) – Interlocutoria: 305/10 – Fecha: 15/09/2010 [ver](#)
- **“CALVO GUSTAVO ENRIQUE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2665/2009) – Interlocutoria: 6849/09 – Fecha: 03/08/2009 [ver](#)
- **“CENTENO JORGE FERNANDO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3215/2010) – Interlocutoria: 05/11 – Fecha: 02/02/2011 [ver](#)
- **“MADARIETA SILVIA GABRIELA C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3134/2010) – Interlocutoria: 89/11 – Fecha: 21/02/2011 [ver](#)

#### *Partes del proceso*

- **“FUENTES MIGUEL Y OTRO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2441/2008) – Interlocutoria: 30/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“FUNES ORLANDO LUCIO C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2942/2010) – Interlocutoria: 10/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“VERDECHIA NÉLIDA MABEL C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2102/2007) – Interlocutoria: 254/10 – Fecha: 04/08/2010 [ver](#)

#### *Poder de policía.*

- **“BOANERGES & ASOCIADOS S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2390/2008) – Acuerdo: 38/10 – Fecha: 04/06/2010 [ver](#)

#### *Poderes del Estado.*

- **“QUIROGA HORACIO RODOLFO —INTENDENTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN— C/ CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN S/ CONFLICTO INTERNO MUNICIPAL”** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 3377/2011) – Acuerdo: 02/13 – Fecha: 06/05/2013 [ver](#)
- **“CONTRERAS MARIO OSCAR C/ COMISIÓN MUNICIPAL DE LAS COLORADAS S/ CONFLICTO INTERNO”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2905/2009) – Acuerdo: 01/10 – Fecha: 04/03/2010 [ver](#)
- **“HERRERA CARLOS MARCELO Y OTROS C/ SAEZ ISABEL MARCELA Y OTROS S/ CONFLICTO INTERNO MUNICIPAL (ACCION DE NULIDAD)”** – Sala Procesal



Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2837/2009) – Acuerdo: 10/10 – Fecha: 14/12/2010 [ver](#)

- **"HERNÁNDEZ EDIT NOEMÍ Y OTRA (CONCEJALES DE LA MINORÍA) C/ CASARES JUAN CARLOS Y OTROS (CONCEJALES DE LA MAYORÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL) S/ ACCIÓN DE NULIDAD"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 3185/2010) – Acuerdo: 04/14 - Fecha: 30/05/2014 [ver](#)

Prescripción adquisitiva.

- **"FANTI DE SANCHEZ GRACIELA MARIA Y SANCHEZ CARLOS ALBERTO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1139/2004) – Acuerdo: 08/10 – Fecha: 19/03/2010 [ver](#)

Procesos de conocimiento.

- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ BENEGAS MABEL S/ ACCION DE LESIVIDAD"** – Sala Procesal Administrativo - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3108/2010) – Interlocutoria: 81/11 – Fecha: 17/02/2011 [ver](#)

Procesos especiales.

- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ ALARCÓN HECTOR RAUL Y OTROS S/ DESALOJO"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 557/2002) – Acuerdo: 41/10 – Fecha: 16/06/2010 [ver](#)

Prueba

- **"PALMA SANDRA BEATRIZ Y OTROS C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2718/2009) – Interlocutoria: 136/11 – Fecha: 16/03/2011 [ver](#)
- **"BIGHETTO ADRIANO C/ MUNICIPALIDAD DE EL CHOCON S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3263/2010) – Interlocutoria: 01/11 – Fecha: 01/02/2011 [ver](#)

Recursos.

- **"CYCOPP S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2829/2009) – Interlocutoria: 195/11 – Fecha: 20/04/2011 [ver](#)

Responsabilidad del Estado.



- **“KUKENSHONER RICHARD ADRIÁN C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2480/2008) – Acuerdo: 70/11 – Fecha: 15/08/2011 [ver](#)
- **“MOSQUEIRA JUAN ALBERTO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1459/2005) – Acuerdo: 87/10 – Fecha: 13/10/2010 [ver](#)
- **“LOPEZ ALDO NICOLAS C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 14/2010) – Acuerdo: 30/14 – Fecha: 10/06/2014 [ver](#)
- **“PETRACCA RICARDO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1452/2005) – Acuerdo: 55/11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
- **“HUMAR MARIO SILVANO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 1962/2006) – Acuerdo: 51/11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
- **“PAREDEZ RAMON OSVALDO Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2590/2008) – Acuerdos: 42/14 – Fecha: 10/09/2014 [ver](#)

#### Seguros

- **“PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 3055/2010) – Acuerdos: 45/14 – Fecha: 25/09/2014 [ver](#)

#### Tasa de Justicia.

- **“PROJECT S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE PICUN LEUFU S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2071/2007) – Interlocutoria: 392/10 – Fecha: 07/12/2010 [ver](#)
- **“LOS CANALES DE PLOTTIER S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3066/2010) – Interlocutoria: 307/12 – Fecha: 05/07/2012 [ver](#)



*Por Boletín*

*Boletín N° 1*

- **"CAMPOS AUDELINA Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 2035/2007) – Acuerdo: 56/13 – Fecha: 06/12/2013 [ver](#)
- **"BUAMSCHA EDUARDO GUILLERMO C/ ISSN Y PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 2729/2009) – Acuerdo: 59/13 – Fecha: 16/12/2013 [ver](#)
- **"FUENTES FRANCISCO JAVIER Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 1844/2006) – Acuerdo: 60/13 – Fecha: 16/12/2013 [ver](#)
- **"LAUTEC S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 3444/2011 ) – Acuerdo: 62/13 – Fecha: 16/12/2013 [ver](#)
- **"QUIROGA HORACIO RODOLFO —INTENDENTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN— C/ CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN S/CONFLICTO INTERNO MUNICIPAL"** (Expte.: 3377/2011 ) – Acuerdo: 02/13 – Fecha:06/05/2013 [ver](#)
- **"COUYOUPETROU SILVIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 3052/2010) – Acuerdo: 64/13 – Fecha: 26/12/2013 [ver](#)
- **"KREITMAN BEATRIZ Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"** (Expte.: 1162/2004) – Acuerdo: 1380/07 – Fecha: 07/06/2007 [ver](#)
- **"COSTARELLI MARIO ALFREDO C/ COLEGIO FARMACÉUTICO PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN DE NULIDAD"** (Expte.: 2244/2007) – Interlocutoria: 6271/08 – Fecha: 07/04/2008 [ver](#)

*Boletín N° 2*

- **"CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 2929/2009) – Acuerdo: 01/14 - Fecha: 14/02/2014 [ver](#)
- **"MUNICIPALIDAD DE ZAPALA C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 744/2003) – Acuerdo: 13/14 – Fecha: 20/03/2014 [ver](#)
- **"RENIERO AURORA Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 3262/2010) – Acuerdo: 15/14 – Fecha : 20/03/2014 [ver](#)
- **"SOLORZA MARÍA C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 4098/2013) – Acuerdo: 19/14 – Fecha: 25/03/2014 [ver](#)
- **"CESANO HECTOR OSVALDO C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 2072/2007) – Acuerdo: 20/14 – Fecha: 04/04/2014 [ver](#)
- **"DÍAZ MARIA NOEMÍ C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL**



- ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 2440/2008) – Acuerdo: 12/14 – Fecha: 05/03/2014 [ver](#)
- **"SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DE NEUQUEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD"** (Expte.: 2911/2009) – Acuerdo: 01/14 – Fecha: 10/04/2014 [ver](#)
  - **"MARULLO MARÍA TERESA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 3266/2010) – Acuerdo: 66/13 – Fecha: 26/12/2013 [ver](#)
  - **"HERNÁNDEZ EDIT NOEMÍ Y OTRA (CONCEJALES DE LA MINORÍA) C/ CASARES JUAN CARLOS Y OTROS (CONCEJALES DE LA MAYORÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL) S/ ACCIÓN DE NULIDAD"** (Expte.: 3377/2010) – Acuerdo: 03/13 – Fecha: 16/12/2013 [ver](#)
  - **"VERDINI EDGARDO ULISES C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 401/1998) – Acuerdo: 102/11 – Fecha: 07/10/2011 [ver](#)
  - **"LAZCANO JOSE SEBASTIÁN y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 2985/2011) – Acuerdo: 94/11 – Fecha: 08/09/2011 [ver](#)
  - **"CABEZAS MARTA DEL CARMEN Y OTRO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 1445/2005) – Acuerdo: 76/11 – Fecha: 15/08/2011 [ver](#)
  - **"SOTO ISMAEL JOSÉ C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 499/2002) – Acuerdo: 98/11 – Fecha: 28/09/2011 [ver](#)
  - **"ERRECART DELIA MABEL C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 3459/2011) – Interlocutoria: 487/11 – Fecha: 21/11/2011 [ver](#)
  - **"HERTZRIKEN VELASCO MARCELO EDUARDO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 1000/2004) – Acuerdo: 124/11 – Fecha: 25/11/2011 [ver](#)
  - **"GENEN FABRIZIO MIGUEL C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 2094/2007) – Acuerdo: 90/11 – Fecha: 08/09/2011 [ver](#)
  - **"KUKENSHONER RICHARD ADRIÁN C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 2480/2008) – Acuerdo: 70/11 – Fecha: 15/08/2011 [ver](#)
  - **"QUINTEROS SELMA INES C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 1993/2007) – Acuerdo: 73/11 – Fecha: 15/08/2011 [ver](#)
  - **"CORDÓN EVA ANGELICA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 2383/2008) – Acuerdo: 72/11 – Fecha: 15/08/2011 [ver](#)
  - **"VELEZ CELIA NATALIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 717/2003) – Acuerdo: 93/10 – Fecha: 25/10/2010 [ver](#)
  - **"VALDEZ BENJAMÍN SERGIO C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte.: 1128/2004) – Acuerdo: 91/10 – Fecha: 25/10/2010 [ver](#)
  - **"PORCEL MARGARITA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** (Expte. 1812/2006) – Acuerdo: 06/10 – Fecha: 19/03/2010 [ver](#)



- **“ARIAS DINA ESTHER Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 1845/2006) – Acuerdo: 46/10 – Fecha: 29/06/2010 [ver](#)
- **“MADARIETA SILVIA GABRIELA C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 1423/2005) – Acuerdo: 30/10 – Fecha: 26/05/2010 [ver](#)
- **“DI FRANCESCO MARIA DEL CARMEN Y OTRO C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte. 588/2002) – Acuerdo: 04/10 – Fecha: 11/03/2010 [ver](#)
- **“MEGLIOLI NESTOR EDUARDO Y LUNA MARTA ELDA C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 1363/2004) – Acuerdo: 99/10 – Fecha: 09/11/2010 [ver](#)
- **“FANTI DE SANCHEZ GRACIELA MARIA Y SANCHEZ CARLOS ALBERTO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 1139/2004) – Acuerdo: 08/10 – Fecha: 19/03/2010 [ver](#)
- **“PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ ALARCÓN HECTOR RAUL Y OTROS S/ DESALOJO”** (Expte.: 557/2002) – Acuerdo: 41/10 – Fecha: 16/06/2010 [ver](#)
- **“CHAVES JOSE ALBERTO Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”** (Expte.: 2597/2008) – Acuerdo: 08/10 – Fecha: 25/10/2010 [ver](#)
- **“BOANERGES & ASOCIADOS S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2390/2008) – Acuerdo: 38/10 – Fecha: 04/06/2010 [ver](#)
- **“CAMINOS DEL COMAHUE S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 216/2001) – Acuerdo: 89/10 – Fecha: 25/10/2010 [ver](#)
- **“RIPIERA DEL VALLE S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 397/2002) – Acuerdo: 52/10 – Fecha: 08/07/2010 [ver](#)
- **“TECNOMEDICA S.R.L. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2189/2010) – Acuerdo: 61/10 – Fecha: 31/08/2010 [ver](#)
- **“PENROS JULIO CÉSAR C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** y sus acumulados (Expte.: 1930/2006) – Acuerdo : 92/10 – Fecha: 25/10/2010 [ver](#)
- **“MOSQUEIRA JUAN ALBERTO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 1459/2005) – Acuerdo: 87/10 – Fecha: 13/10/2010 [ver](#)
- **“CONTRERAS MARIO OSCAR C/ COMISIÓN MUNICIPAL DE LAS COLORADAS S/ CONFLICTO INTERNO”** (Expte.: 2905/2009) – Acuerdo: 01/10 – Fecha: 04/03/2010 [ver](#)
- **“FERNANDEZ GERMAN NESTOR C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 1243/2004) – Acuerdo: 49/10 – Fecha: 08/07/2010 [ver](#)
- **“STOESSEL EDMUNDO JAVIER Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte. 582/2002) – Acuerdo: 102/10 – Fecha: 15/11/2010 [ver](#)
- **“HERRERA CARLOS MARCELO Y OTROS C/ SAEZ ISABEL MARCELA Y OTROS S/ CONFLICTO INTERNO MUNICIPAL (ACCION DE NULIDAD)”** (Expte.:



2837/2009) – Acuerdo: 10/10 – Fecha: 14/12/2010 [ver](#)

- **“CORTEZ CASTRO LUIS HERNAN C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 849/2003) – Acuerdo: 1688/09 – Fecha: 24/11/2009 [ver](#)
- **“GOBBI OSVALDO RAÚL Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 1178/2004) – Acuerdo: 1630/09 – Fecha: 05/08/2009 [ver](#)
- **“LILLO LORENZO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 1422/2005) – Acuerdo: 1642/09 – Fecha: 05/10/2009 [ver](#)
- **“R., C. I. C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 1017/2004) – Acuerdo: 1578/09 – Fecha: 14/04/2009 [ver](#)
- **“CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 1400/2005) – Acuerdo: 1670/09 – Fecha: 30/10/2009 [ver](#)
- **“MONTESINOS, OSVALDO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 460/1997) - Acuerdo: 1580/09 – Fecha: 20/04/2009 [ver](#)
- **“CATRILEU CARLOS Y OTROS C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte. 1793/2006) – Acuerdo: 1665/09 – Fecha: 26/10/2009 [ver](#)
- **“COCARO DANIEL ANTONIO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 163/2000) – Acuerdo: 1598/09 – Fecha: 18/05/2009 [ver](#)
- **“PROJECT S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE PICUN LEUFU S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2071/2007) – Interlocutoria: 392/10 – Fecha: 07/12/2010 [ver](#)
- **“UREÑA FERNANDO Y OTROS C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2631/2009) – Interlocutoria: 295/10 – Fecha: 15/09/2010 [ver](#)
- **“CENTENO JUANA DEL CARMEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2910/2009) – Acuerdo: 57/11 – Fecha: 10/08/2011 [ver](#)
- **“COLEGIO MÉDICO DE NEUQUÉN C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN E ISSN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2763/2009) – Interlocutoria: 14/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“ORTIZ SUSANA DEL CARMEN Y OTRA C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** (Expte.: 2698/2009) – Interlocutoria: 39/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)

### Boletín N° 3

- **“BRILLO MARCELO JAVIER C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - (Expte.: 3308/2011) – Acuerdo: 21/14 - Fecha: 30/04/2014 [ver](#)
- **“ERDOZAIN RODOLFO MARIO C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3615/2012) – Acuerdo: 22/14 – Fecha: 08/05/2014 [ver](#)
- **“ASOCIACION CIVIL PEHUENIA CULTURAL DEL NEUQUEN C/ ENTE**



- PROVINCIAL DE TERMAS DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA**" – (Expte. 2325/2007) – Acuerdo: 24/14 – Fecha: 12/05/2014 [ver](#)
- **"PAN AMERICAN ENERGY L.L.C. SUCURSAL ARGENTINA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 1530/2005) – Acuerdo: 23/14 – Fecha: 12/05/2014 [ver](#)
  - **"LILLO CARLOS C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 3302/2011) – Acuerdo: 25/14 – Fecha: 20/05/2014 [ver](#)
  - **"LOS CANALES DE PLOTTIER S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 3066/2010) – Interlocutoria: 307/12 – Fecha: 05/07/2012 [ver](#)
  - **"VALDEZ BERTILIO C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 1470/2005) – Acuerdo: 36/11 [ver](#)
  - **"TORRES LUIS C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - (Expte.: 1896/2006) – Acuerdo: 71/11 – Fecha: 15/08/2011 [ver](#)
  - **"PELLITERO PABLO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - (Expte.: 1773/2006) – Acuerdo: 52/11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
  - **"MENDEZ MILTON ANDRINO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 1056/2004) – Acuerdo: 1634/09 – Fecha: 25/08/2009 [ver](#)

#### Boletín N° 4

- **"HERNÁNDEZ EDIT NOEMÍ Y OTRA (CONCEJALES DE LA MINORÍA) C/ CASARES JUAN CARLOS Y OTROS (CONCEJALES DE LA MAYORÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL) S/ ACCIÓN DE NULIDAD"** – (Expte.: 3185/2010) – Acuerdo: 04/14 - Fecha: 30/05/2014 [ver](#)
- **"MAGGIERI ANTONIO RAFAEL Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 2061/2007) – Acuerdo: 29/14 – Fecha: 06/06/2014 [ver](#)
- **"LABORATORIO AUSTRAL S.A. C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - (Expte.: 3132/2010) – Acuerdo: 28/14 – Fecha: 06/06/2014 [ver](#)
- **"ALVEAL PEDRO MARTÍN C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 2112/2007) – Acuerdo: 27/14 – Fecha: 30/05/2014 [ver](#)
- **"RAMELLO MARÍA DE LOS ANGELES C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 3230/2010) – Acuerdo: 31/14 – Fecha: 19/06/2014 [ver](#)
- **"GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** –(Expte.: 2708/2009) – Acuerdo: 33/14 – Fecha: 22/07/2014 [ver](#)
- **"TORRES MARÍA NIEVE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 3652/2012) – Acuerdo: 34/14 – Fecha: 24/07/2014 [ver](#)
- **"GAMBOA MICAELA GREGORIA Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 2054/2007) – Acuerdo: 36/14 – Fecha: 25/07/2014 [ver](#)
- **"TAMBORINDEGUI MABEL L.Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL**



**DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 2065/2007) – Acuerdo: 37/14 – Fecha: 25/07/2014 [ver](#)

- **"LOPEZ ALDO NICOLAS C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 14/2010) – Acuerdo: 30/14 – Fecha: 10/06/2014 [ver](#)

#### Boletín N° 4- Anexo

- **"DURAN ALBERTO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD"** – (Expte.: 3227/2010) – Interlocutoria: 02/11 – Fecha: 02/03/2011 [ver](#)
- **"RIVERO HERBER MIGUEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 2915/2009) – Interlocutoria: 52/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ BENEGAS MABEL S/ ACCION DE LESIVIDAD"** – Sala Procesal Administrativo - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3108/2010) – Interlocutoria: 81/11 – Fecha: 17/02/2011 [ver](#)
- **"DANTAS FRANCISCO JOSÉ C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 1078/2004) – Acuerdo: 35/11 – Fecha: 19/05/2011 [ver](#)
- **"COOPERATIVA SAYHUEQUE LTDA. C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 250/2008) – Interlocutoria: 11/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **"FUENTES MIGUEL Y OTRO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 2441/2008) – Interlocutoria: 30/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **"BERTOLDI OMAR MARIO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 1213/2004) – Acuerdo: 02/11 – Fecha: 05/04/2011 [ver](#)
- **"RICCOBON CONTICELLO VICTOR O. Y OTROS C/ ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 3188/2010) – Interlocutoria: 23/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **"ARIÑO MIRTA YOLANDA C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 974/2003) – Acuerdo: 88/11 – Fecha: 29/08/2011 [ver](#)
- **"MUSOLINO GUSTAVO GUILLERMO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2965/2010) – Acuerdo: 50/11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
- **"PETRACCA RICARDO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 1452/2005) – Acuerdo: 55/11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
- **"PROVINCIA DEL NEUQUÉN C/ ALLENDE SERGIO OMAR S/ ACCIÓN DE LESIVIDAD"** – (Expte.: 1935/2006) – Acuerdo: 56/11 – Fecha: 05/08/2011 [ver](#)
- **"FUNES ORLANDO LUCIO C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 2942/2010) – Interlocutoria: 10/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **"MENDOZA FELICIANO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – (Expte.: 2772/2009) – Interlocutoria: 44/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)



- **“ANCATEL MANUEL ALBERTO Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3183/2010) – Interlocutoria: 24/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“HUMAR MARIO SILVANO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 1962/2006) – Acuerdo: 51/11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
- **“SAN ANDRES RIVAS ENRIQUE C/EPAS S/ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 792/2003) – Acuerdo: 34/11 – Fecha: 12/05/2011 [ver](#)
- **“CÁCERES RICARDO WASHINGTON C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2030/2007) – Acuerdo: 28/11 – Fecha: 10/05/2011 [ver](#)
- **“TESINO ALICIA AMABLE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3255/2010) – Acuerdo: 38/11 – Fecha: 19/05/2011 [ver](#)
- **“MULLER EDUARDO JORGE C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 1214/2004) – Acuerdo: 03/11 – Fecha: 05/04/2011 [ver](#)
- **“RUIZ DANIEL OSCAR C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 1085/2004) – Acuerdo: 96/11 – Fecha: 20/09/2011 [ver](#)
- **“CAMPOS SILVIA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2374/2008) – Acuerdo: 27/11 – Fecha: 10/05/2011 [ver](#)
- **“COÑEQUEO BLANCA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2373/2008) – Acuerdo: 23/11 – Fecha: 04/05/2011 [ver](#)
- **“PAREDES JARA ARNOLDO C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 978/2003) – Acuerdo: 33/11 – Fecha: 11/05/2011 [ver](#)
- **“CALFUL LUCIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN Y OTRO S/ MEDIDA CAUTELARY DILIGENCIA PRELIMINAR”** – (Expte.: 3117/2010) – Interlocutoria: 282/11 – Fecha: 05/07/2011 [ver](#)
- **“CYCOPP S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2829/2009) – Interlocutoria: 195/11 – Fecha: 20/04/2011 [ver](#)
- **“DELLA CHA MARIA EMPERATRIZ C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2340/2008) – Interlocutoria: 513/11 – Fecha: 05/12/2011 [ver](#)
- **“ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DEL NEUQUÉN Y OTROS C/PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD”** –(Expte.: 3147/2010) – Interlocutoria: 30/11 – Fecha: 21/09/2011 [ver](#)
- **“CALFULÉN SILVIA CRISTINA C/ ASOCIACIÓN MARIA AUXILIADORA DE LA PATAGONIA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3214/2010) – Interlocutoria: 254/11 – Fecha: 17/06/2011 [ver](#)
- **“NESTLE ARGENTINA S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2676/2009) – Interlocutoria: 305/10 – Fecha: 15/09/2010 [ver](#)
- **“VERDECHIA NÉLIDA MABEL C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2102/2007) – Interlocutoria: 254/10 – Fecha: 04/08/2010 [ver](#)
- **“TREBINO FERNANDO ABEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS”** – (Expte.: 1208/2004) – Interlocutoria: 402/10 – Fecha: 16/12/2010 [ver](#)



- **“COMISIÓN MUNICIPAL DE VILLA EL CHOCON C/ CERDA GILBERTO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3252/2010) – Interlocutoria: 03/10 – Fecha: 02/02/201 [ver](#)
- **“CALVO GUSTAVO ENRIQUE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2665/2009) – Interlocutoria: 6849/09 – Fecha: 03/08/2009 [ver](#)

Boletín N° 5

- **“VAZQUEZ BERTA ROSA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN C/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 259/2008) – Acuerdo: 32/14 - Fecha: 01/07/2014 [ver](#)
- **“COSTA FANY ESTHER Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2056/2007) – Acuerdo: 38/14 – Fecha: 13/08/2014 [ver](#)
- **“RETAMAL MARÍA AIDEE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3760/2012) – Acuerdo: 39/14 – Fecha: 15/08/2014 [ver](#)
- **“MEDANITO S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - (Expte.: 2630/2009) – Acuerdo: 40/14 – Fecha: 15/08/2014 [ver](#)
- **“PAREDES OMAR ABEL C/ COMISIÓN DE FOMENTO DE VILLA TRAFUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2672/2009) – Acuerdo: 41/14 – Fecha: 15/08/2014 [ver](#)
- **“MENDEZ ANGEL GABRIEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3135/2010) – Acuerdo: 43/14 – Fecha: 11/09/2014 [ver](#)
- **“DOMÍNGUEZ MARCELO OSCAR C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 700/2003) – Acuerdo: 87/11 – Fecha: 29/08/2011 [ver](#)
- **“MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA” en autos: “ESTEYES ANA CECILIA C / MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** – (Expte.: 3208/2010) – Interlocutoria: 397/11 – Fecha: 29/08/2011 [ver](#)
- **“CONTRERAS DANIEL ANTONIO C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3127/2010) – Interlocutoria: 25/11 – Fecha: 14/02/2011 [ver](#)
- **“NAVARRO MARGOT MABEL C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2297/2007) – Acuerdo: 05/11 – Fecha: 02/03/2011 [ver](#)
- **“COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2405/2008) – Interlocutoria: 10/11 – Fecha: 29/03/2011 [ver](#)
- **“CENTENO JORGE FERNANDO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3215/2010) – Interlocutoria: 05/11 – Fecha: 02/02/2011 [ver](#)
- **“PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ CARO DAVID ALBERTO Y OTROS S/ ACCION DE LESIVIDAD”** – (Expte.: 3075/2010) – Interlocutoria: 79/11 – Fecha: 17/02/2011 [ver](#)
- **“PALMA SANDRA BEATRIZ Y OTROS C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2718/2009) – Interlocutoria: 136/11 – Fecha: 16/03/2011 [ver](#)



- **“GONZALEZ PEDRO Y OTRO C/ BORBALAS RODOLFO Y OTRO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3174/2010) – Interlocutoria: 92/11 – Fecha: 23/02/2011 [ver](#)
- **“BALAJOVSKY FLAVIO EDUARDO C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3326/2011) – Interlocutoria: 315/11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
- **“ZIUOTOS JUAN MANUEL C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2821/2011) – Interlocutoria: 344/11 – Fecha: 26/07/2011 [ver](#)
- **“MADARIETA SILVIA GABRIELA C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3134/2010) – Interlocutoria: 89/11 – Fecha: 21/02/2011 [ver](#)
- **”BIGHETTO ADRIANO C/ MUNICIPALIDAD DE EL CHOCON S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3263/2010) – Interlocutoria: 01/11 – Fecha: 01/02/2011 [ver](#)

#### Boletín N° 6

- **“PAREDEZ RAMON OSVALDO Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - (Expte.: 2590/2008) – Acuerdo: 42/14 - Fecha: 10/09/2014 [ver](#)
- **”PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte. 3055/2010) – Acuerdo: 45/14 – Fecha: 25/09/2014 [ver](#)
- **”Y.P.F. S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”** – (Expte.: 2863/2009) – Acuerdo: 05/14 – Fecha: 22/09/2014 [ver](#)
- **”ALVAREZ NESTOR HUGO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 1354/2004) – Acuerdo: 44/14 – Fecha: 25/09/2014 [ver](#)
- **”QUIROZ RODOLFO MARCELINO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3577/2011) – Acuerdo: 47/14 – Fecha: 19/11/2014 [ver](#)
- **”CUCHETTI GUILLERMO ALBERTO Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 3221/2010) – Acuerdo: 48/14 – Fecha: 09/12/2014 [ver](#)
- **”BASTIAS MIRTA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – (Expte.: 2874/2009) – Acuerdo: 49/14 – Fecha: 10/12/2014 [ver](#)



Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**"CAMPOS AUDELINA Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa (Expte.: 2035/2007) – Acuerdo: 56/13 – Fecha: 06/12/2013

DERECHO ADMINISTRATIVO: Jubilación y pensiones.

EMPLEO PUBLICO. HABER JUBILATORIO. DIFERENCIA EN LOS HABERES JUBILATORIOS. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN. DETERMINACIÓN DEL HABER JUBILATORIO. MOVILIDAD DEL HABER JUBILATORIO. PROPORCIONALIDAD. RECHAZO DE LA DEMANDA.

El sistema previsional neuquino, al igual que el nacional, se apoya en la necesaria proporcionalidad que debe existir entre el haber de pasividad y el de actividad, atendiendo a la naturaleza sustitutiva que debe reconocérsele a la prestación (cfr. entre tantos otros, Ac. 931/04).

El régimen de jubilaciones y pensiones estatuido en la Ley provincial 611, se perfila como un sistema contributivo y de reparto, el cual, históricamente, ha sido conceptualizado como el compromiso intergeneracional solidario, por el cual, los activos (con sus aportes y contribuciones) sostienen a los actuales jubilados, con la legítima expectativa de gozar de idéntica actitud de parte de las generaciones venideras. Siendo ello así, para que el sistema subsista, tiene que existir una necesaria ecuación entre ingresos y egresos financieros, cuyo resultado alcance –en los términos ideados- para cubrir un monto que respete la necesaria proporción haber/salario -artículo 38 inc. c) de la Constitución Provincial-; subsistencia y perduración de la protección previsional, que se encuentra condicionada, en un desarrollo que pretenda ser lógico en sus consecuencias, a la inexistencia de factores ajenos de alteración, que lo desarticulen.

Si se produjo merma en los haberes de los trabajadores en actividad, es central destacar que la pauta de proporcionalidad y movilidad contenida en el artículo 38 inc. c) de la Constitución Provincial no se encuentra vulnerada y, desde allí, que sea plausible que los haberes de pasividad sean reducidos en la misma proporción en la que los fueron los de actividad.

Como es de público conocimiento, desde el mes de Enero de 1996 se produjo una reducción en el nivel de las remuneraciones de los agentes públicos dependientes del Poder Ejecutivo, en el que laboraran los actores. Por lo tanto, tal reducción rige para ellos y, en orden a la mentada proporcionalidad de los haberes jubilatorios, la disminución operada en el sector activo necesariamente debe reflejarse en los pasivos, so pena de incurrir -de acogerse la solución propiciada por los reclamantes- en el quiebre del sistema de proporcionalidad aludida. [Ir a Boletín N° 1](#)

**"BUAMSCHA EDUARDO GUILLERMO C/ ISSN Y PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 2729/2009) – Acuerdo: 59/13 – Fecha: 16/12/2013

DERECHO ADMINISTRATIVO: Jubilaciones y pensiones.

DIPUTADO PROVINCIAL. APORTES PREVISIONALES. PROCESO MILITAR. HABER JUBILATORIO. RECHAZO DE LA DEMANDA.

Corresponde rechazar la demanda incoada por el actor en su carácter de ex Diputado Provincial contra el Instituto de Seguridad Social y la Provincia de Neuquén; pretendiendo el reconocimiento de sus aportes previsionales durante el período de tiempo que va desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983, por cuando no resulta aplicable la Ley 1536 cuyo objetivo principal fue reincorporar al personal de la Administración Pública Provincial que había sido cesanteado durante el proceso militar en el marco del Decreto 69/76, Ley 939, correlativas y modificatorias, y con la reincorporación del agente se dispuso el reconocimiento de los servicios, incluyéndose a las personas que se encontraban en



situación de acceder a la jubilación ordinaria o por edad avanzada (artículo 8° de la Ley 1536), toda vez que el actor, al momento en que acaecieron los hechos bajo análisis, ejercía un cargo electivo, “diputado provincial”, y por lo tanto, el motivo de su baja no se fundó en el Decreto mencionado sino que tuvo origen en el Acta de la junta militar de fecha 25 de marzo de 1976 que ordenó disolver las legislaturas provinciales.

El accionante nunca podría haber sido reincorporado en el cargo. Los Diputados ejercen un mandato de naturaleza constitucional que se extiende a un período de cuatro años (su régimen está expresamente establecido en la Constitución Provincial -cfr. artículo 73° de la Constitución Provincial, actual artículo 162°). En este orden surge del Debate Parlamentario que el término “agente dejado cesante” intenta proteger al empleo público, es decir al personal administrativo de cada uno de los tres poderes, entes descentralizados o empresas del estado (véase artículo 1° de la Ley 1536 “personal civil de la Administración pública, en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos descentralizados, empresas del Estado provincial”). En este contexto, se concluye que el ejercicio del mandato de diputado no se asimila al “empleo público” a los fines de acceder al reconocimiento “ficto” de servicios. [Ir a Boletín N° 1](#)

**“FUENTES FRANCISCO JAVIER Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 1844/2006) – Acuerdo: 60/13 – Fecha: 16/12/2013

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEADO MUNICIPAL. REMUNERACIÓN. ESTATUTO DEL PERSONAL MUNICIPAL. ADICIONALES POR FUNCIÓN Y PLUS MAYOR FUNCIÓN. COMPETENCIA. CONCEJO DELIBERANTE. NULIDAD.

Habrà de rechazarse la acción instaurada por un grupo de empleados municipales tendiente a obtener el pago de los adicionales rotulados por los Decretos Nros. 955/98 y 365/03 como asignación por función y plus por mayor función, por cuanto el órgano Deliberativo comunal dictó la Ordenanza 3237/98 que aprobó el nuevo Estatuto para el personal municipal, ordenamiento que rige actualmente la relación laboral de los accionantes con la demandada (cfr. art. 1°). De tal modo, la competencia para regular lo concerniente al Estatuto y Escalafón Municipal –contexto que alcanza lo atinente a las remuneraciones corresponde al Concejo Deliberante y no al Sr. Intendente Municipal, por tanto los Decretos mencionados poseen el vicio de incompetencia que los torna nulos.

El Intendente no tenía competencia (en razón de la materia), ni respaldo legal alguno en lo concerniente al régimen salarial de los empleados de la Municipalidad, no debiendo haber otorgado, los adicionales y/o sumas no remunerativas reclamadas. [Ir a Boletín N° 1](#)

**"LAUTEC S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa -(Expte.: 3444/2011 ) – Acuerdo: 62/13 – Fecha: 16/12/2013

DERECHO ADMINISTRATIVO: Contratos administrativos.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA. CESION DE CERTIFICADO DE OBRA. CEDENTE DEMANDANTE. LEGITIMACIÓN ACTIVA.

Si con posterioridad a la cesión de los certificados de obra la municipalidad accionada efectuó un reconocimiento de deuda, instrumentado en el Acuerdo de Pago celebrado con la empresa cedente de la obra de infraestructura vial, el que resultó aprobado por el Intendente del municipio, y partiendo de asumir que la cesión había sido notificada a su parte, la demandada no alegó que su contraria no fuera titular del crédito cuyo pago reclama; no introdujo (ni como excepción ni como defensa) argumentos tendientes a fundar la inexistencia de un requisito esencial de la acción, como lo es la titularidad del interés que es materia del litigio; cabe concluir que no se encuentran probados los hechos que tornarían viable una declaración oficiosa vinculada con la “legitimación” de la parte actora (Del voto del Dr. Ricardo T. Kohon, en mayoría).



El presupuesto procesal de la legitimación activa corresponde que sea examinado de oficio. Efectivamente, al ceder su posición contractual, es claro que el actor perdió toda legitimación o acción para reclamar las consecuencias emergentes del crédito cedido; el único legitimado para reclamarlos era el Banco de la Provincia del Neuquén (cfr. Acuerdo N° 1593/09). (del voto del Dr. Oscar E. Massei, en minoría).

Ninguna duda puede caber que el certificado de obra pública constituye la manifestación de un verdadero acto administrativo, que reconoce la existencia de una deuda y por ello puede ser concebido como acto declarativo de un derecho a percibir el importe por los trabajos reconocidos. (del voto del Dr. Oscar E. Massei, en minoría). [Ir a Boletín N° 1](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**"QUIROGA HORACIO RODOLFO —INTENDENTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN— C/ CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN S/ CONFLICTO INTERNO MUNICIPAL"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 3377/2011) – Acuerdo: 02/13 – Fecha: 06/05/2013

DERECHO ADMINISTRATIVO: Poderes del Estado.

CONFLICTO DE PODERES. MUNICIPALIDAD. GOBIERNO MUNICIPAL. CONFLICTO INTERNO. CONCEJO DELIBERANTE. PODER EJECUTIVO MUNICIPAL. INTENDENTE.

Corresponde dirimir el conflicto planteado a favor del Intendente de la localidad de Neuquén; pues es potestad del Órgano Ejecutivo diseñar el presupuesto, decidir la utilización de recursos y administrar las contrataciones públicas; y si éste efectuó el llamado a la licitación de las obras, las adjudicó y, luego rescindió los contratos; la decisión del Órgano Legislativo de "autorizar" al Ejecutivo a pagar a una subcontratista –en el contexto descripto- y de disponer que -a tal efecto- se utilicen los fondos resultantes de las pólizas de caución entregadas por la contratista, ponen de manifiesto un impropio avance de éste órgano sobre el radio de competencias del Ejecutivo. [Ir a Boletín N° 1](#)

**"COUYOUPETROU SILVIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa -(Expte.: 3052/2010) – Acuerdo: 64/13 – Fecha: 26/12/2013

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

Corresponde hacer lugar a la demanda tendiente al cobro de las diferencias salariales existente entre la categorías que ostentaba la actora (FUC) y la correspondiente a director (FS2) en el período febrero a agosto de 2008 las cuales en su momento no se le remuneraron debido a que no se había dictado el acto de designación para dicho cargo. Sin embargo, de la prueba rendida surge que la actora efectivamente tuvo a cargo, en el período indicado, todas las responsabilidades y funciones inherentes al cargo de Directora de Ejecución Penal de la Subsecretaría de Justicia y Derechos Humanos.

La acreditación de la efectiva prestación de las tareas repercute de manera positiva sobre la procedencia de la acción. Es que la prueba suficiente otorga certeza y permite alcanzar el rango de convicción necesaria para reconocer el derecho reclamado. Derecho que requiere –de manera imprescindible- la acreditación fehaciente de la prestación de tareas con mayores funciones.

En tanto la Administración se ha beneficiado con las tareas desempeñadas por la actora, ésta última, por el principio de equidad que prohíbe el enriquecimiento sin causa, tiene derecho a la remuneración correspondiente. [Ir a Boletín N° 1](#)



**"KREITMAN BEATRIZ Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 1162/2004)  
– Acuerdo: 1380/07 – Fecha: 07/06/2007

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: Cuestión abstracta.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. COMPETENCIA. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EFECTOS. CONDICIONES DE PROCEDENCIA. VIGENCIA DE LA NORMA IMPUGNADA. NORMA EXTINTA. CUESTIÓN ABSTRACTA. COSTAS. COSTAS POR EL ORDEN CAUSADO

"[...] el objeto de la acción autónoma de inconstitucionalidad es obtener la abrogación o caducidad de una norma y los efectos de la sentencia operan hacia el futuro, es condición para su procedencia que el precepto que se cuestione sea derecho vigente: ninguna utilidad tendrá el pronunciamiento que abrogue una norma ya caduca. Justamente, esta es la situación que se configura en este caso: los preceptos cuestionados integran la ley 2463 de Presupuesto General de la Administración provincial para el ejercicio 2004 (cfr. artículo 1), cuya vigencia se extinguió a partir del dictado de la ley 2486 que fijó el presupuesto para el ejercicio 2005.

Esta circunstancia determina que la cuestión se haya tornado abstracta, lo que así propicio al Acuerdo se declare."

"[...] en dicha situación, no ha mediado conducta imputable a alguna de las partes, sino que la abstracción se ha producido por el mero transcurso del tiempo. Por ello considero que las costas deben ser impuestas por su orden [...]."[Ir a Boletín N° 1](#)

**"COSTARELLI MARIO ALFREDO C/ COLEGIO FARMACÉUTICO PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ACCIÓN DE NULIDAD"** – Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa - (Expte.: 2244/2007) – Interlocutoria: 6271/08 – Fecha: 07/04/2008

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA. JUEZ COMPETENTE. COMPETENCIA POR LA FUNCIÓN. ENTE PÚBLICO NO ESTATAL. Ejercicio de función administrativa. MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. COMPETENCIA ORIGINARIA DEL TSJ. Necesidad de ejercicio de la función mediante delegación estatal. COLEGIO FARMACÉUTICO. Funciones. Funcionamiento regido por Estatuto. ASOCIACIÓN CIVIL. MATRICULACIÓN DE FARMACÉUTICOS. Ausencia de delegación estatal de la matriculación. Ley 17565. POTESTAD DISCIPLINARIA. SANCIONES DISCIPLINARIAS. Recurribilidad de las sanciones. REVISIÓN JUDICIAL. COMPETENCIA CIVIL.

"[...] es cierto que este Tribunal, cuando se ha cuestionado la actividad disciplinaria de colegios profesionales como el de Abogados o Contadores, entendió que [...] en orden a la situación jurídica y a la naturaleza de la función desarrollada por el ente demandado al cumplir un objetivo de carácter público, la vía para cuestionar la actividad impugnada resulta ser la acción procesal administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1305 y, por ende, de competencia de este Cuerpo."

"Pero el caso sometido ahora a consideración presenta aristas diferentes: la demandada no cumple un cometido administrativo que haya sido autorizado o delegado por el Estado. En efecto, el Colegio Farmacéutico de Neuquén no cuenta con una Ley de creación, sino que se rige por su propio Estatuto; tampoco se ha delegado en esta Institución el control de la matrícula de los farmacéuticos.

"[...] tanto la matriculación –como acto de autorización para el ejercicio profesional- como su control, permanecen en cabeza del Estado. Corroborado lo expuesto [...] no puede considerarse que el Colegio de Farmacéuticos sea una entidad de derecho público, pues no se sustenta en una Ley en la que el Estado - en virtud del principio de descentralización administrativa del poder de policía- le haya delegado o concedido potestades que le son propias."

"[...] cuando el Estado no ha delegado en los colegios profesionales las atribuciones de organización, disciplina y contralor del ejercicio profesional, no nos encontramos frente a una persona jurídica de derecho público que "ejerce función administrativa por autorización o delegación estatal" y, por ende, luce ausente el presupuesto que determinaría en el caso, la competencia contenciosa administrativa."



"Tal como surge del propio Estatuto, nos encontramos frente a una asociación civil contemplada en el art. 33 del Código Civil. Esta es de carácter "voluntaria" tanto en su integración (asociados)-art. 6 del Estatuto- como en su disolución –art. 57- o renuncia –art. 16-. Estas circunstancias la diferencian de los colegios profesionales creados por ley especial, los que sí tienen potestades de gobierno de la matrícula, de control de las incompatibilidades y habilidades para el ejercicio profesional."

"[...] en el caso concreto no se advierte la existencia de un carácter público en el interés que la sanción impuesta pretende tutelar. En efecto, si se atienden las causas que motivaron la sanción cuya nulidad se pretende, se verá que lo que trasunta es la protección de los intereses puramente profesionales, es decir, la valoración de la conducta del actor como integrante de esa institución y en relación con compromisos contractuales asumidos con terceros."

En conclusión, será la Justicia Civil y en concreto el Juzgado que originariamente intervino en la causa, el que realice el control de legalidad y razonabilidad de la sanción disciplinaria dispuesta por la asociación civil demandada. [Ir a Boletín N° 1](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**"CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2929/2009) – Acuerdo: 01/14 - Fecha: 14/02/2014

DERECHO ADMINISTRATIVO: Impuestos

INGRESOS BRUTOS. ACCION DE REPETICION. AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. PRESCRIPCION. LEY APLICABLE.

No corresponde considerar como excluyentes a la vía administrativa y la judicial, en función del artículo 82 del Código Fiscal (t.o. 1987), ya que la formulación del reclamo administrativo previo no puede vedar el acceso a la jurisdicción para la determinación de los derechos del contribuyente (art. 58 de la CP, y art. 10 de la DUDH, art. XVIII de la DADDH, 14.1 del PIDCP, 8.1 de la CADH, en función del art. 75, inciso 22, de la CN y del art. 21 de la CP).

Corresponde aplicar a la acción de repetición de tributos provinciales, los plazos de prescripción, comienzo de cómputo y causal de interrupción, legisladas en el Código Fiscal de la Provincia del Neuquén, en tanto se trata de materia correspondiente al derecho público local. Ello conforme la doctrina pacífica reforzada a partir del precedente "Corvin" (Acuerdo N° 1366/07) y mantenida en sentencias posteriores (Acuerdos N° 1376/07, 1414/07, 1415/07, 1422/07, 1423/07, 1427/07, 1455/07). En tanto sus argumentos no fueron refutados en los fallos de la CSJN del 6/11/12 en autos "Nisalco c/ EPAS", "Ampel", "Nisalco c/ IPVU", "Toqui", "Siracusa", y del 20/11/12 en "Toqui – Ampel".

Reconocer a la "prescripción" como un "instituto general del derecho" no implica más que reconocer que es un concepto común al Derecho en general.

El efecto principal de la prescripción es tornar inexigible a la obligación que subsiste sólo como natural, por ello lo lógico es aplicarle el mismo derecho que rige la obligación a la que privará de eficacia jurídica. El derecho administrativo y el derecho civil pertenecen a distintos troncos del derecho, el público y el privado, respectivamente. No existe manera de justificar que, para resolver una cuestión de derecho público local, deba recurrirse al Código Civil (derecho privado), desconociendo el reparto constitucional de competencias, mediante la invalidación de la regulación propia de cada provincia.

Mal podría la regulación de la prescripción en el Código Civil tener en vista su aplicación a una demanda contra el Estado ni tampoco los Constituyentes Nacionales de 1853 haber vislumbrado, al delegar a la Nación la redacción de dicho cuerpo normativo, que sus normas pudieran llegar a regular en forma imperativa para todas las provincias una cuestión que no solamente no es de derecho privado, sino que era imprevisible que se presentara, ya que —hasta el año 1932— el Estado no podía ser demandado sin su consentimiento y, por lo tanto, no hacía falta que invocara en su favor la prescripción liberatoria.

Para alcanzar el objetivo de la uniformidad nacional de los plazos de prescripción, que puede ser visto como plausible —como principio, siempre que no desconozca las particularidades relevantes de cada orden jurídico local—, no puede pasarse por alto que la unificación legislativa es una tarea



eminentemente política y no judicial. Tal iniciativa debería ser encauzada a través de un proceso federal de concertación, respetuoso de las autonomías provinciales y la división de poderes.

Conforme la interpretación restrictiva que debe seguirse en materia de prescripción, debe asignarse efectos interruptivos a la presentación hecha por la actora por ante la Dirección Provincial de Rentas, en vista de que manifiestamente peticionó la repetición de tributos y enunció su objetivo de interrumpir el curso de la prescripción.

En virtud del principio de legalidad tributaria, la interpretación analógica no puede dar lugar a nuevos hechos imposables ni —lo que constituye la otra cara de la moneda— a restringir exenciones.

Corresponde admitir la demanda de repetición del impuesto a los ingresos brutos, la cual Camuzzi Gas del Sur SA sustenta sobre la exención prevista en el artículo 172, inciso d), del Código Fiscal (t.o. 1987), en tanto prescribía que: “No integran la base imponible (...) los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional...”. Ello, siguiendo el criterio sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en Fallos: 327:5012, adonde se acogió una pretensión semejante, de la misma empresa contra la Provincia de Tierra del Fuego, en la cual se invocaba una exención análoga.

La Resolución N° 489/DPR/05 esgrimida por la accionada no puede ser aplicada retroactivamente a intereses que se hubieran devengado con anterioridad a su entrada en vigencia (publicación en el Boletín Oficial Provincial N° 2940, el día 5/8/05) porque fue dictada invocando las potestades reglamentarias del Director de Rentas (artículo 9 del Código Fiscal t.o. 1987), no su facultad interpretativa (art. 10 del ordenamiento citado), con lo cual no puede entenderse que el criterio allí establecido fuera únicamente la explicitación o aclaración de una regla que ya regía, sino que se trata de una nueva, que no puede alterar los derechos adquiridos al amparo de la normativa anterior. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"MUNICIPALIDAD DE ZAPALA C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa- Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 744/2003) – Acuerdo: 13/14 – Fecha: 20/03/2014

DERECHO TRIBUTARIO: Impuestos

REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. INCUMPLIMIENTOS. REGULARIZACION. PACTOS FISCALES. ASIGNACIONES DEL TESORO DE LA NACIÓN. LECOP. NO COPARTICIPABLE CON MUNICIPIO.

Corresponde rechazar la demanda entablada por la Municipalidad de Zapala para que la Provincia de Neuquén le coparticipe la suma de 52,5 millones de pesos, que esta última recibiera en LECOP, durante enero de 2002, en concepto de pago de una deuda originada por el Estado Nacional en virtud de sus incumplimientos a las Actas Complementarias de los Pactos Fiscales I y II, pues dicha partida estaba constituida por Aportes del Tesoro Nacional (ATN) y, de tal forma, no conformaba el producido del Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales Ley N° 23.548 al que se refiere el artículo 2, inciso a), de la Ley Provincial de Coparticipación N° 2148.

Las Actas Complementarias a los Pactos Fiscales (del 12/8/92 y 21/1/94) no fueron suscriptas por todas las Provincias y la Nación —como debería serlo un convenio que modifique el régimen de coparticipación—, sino que participó el Ministerio del Interior de la Nación y, en un caso, tres Provincias (incluida Neuquén) y, en el segundo caso, Neuquén solamente. Por lo tanto, dichas Actas Complementarias no pueden ser consideradas como modificatorias del “Régimen de Coparticipación de Impuestos Nacionales, Ley 23.548”, en los términos definidos en el inciso a) del artículo 2 de la Ley 2148.

Tampoco puede sostenerse que todas las sumas que llegan finalmente a las provincias responden al concepto de coparticipación, y en el caso tal como surge del Decreto PEN N° 879/92 acerca de la distribución de la masa del producido por el impuesto a las ganancias, sólo el 64% distribuido a través de dicho canal tiene el referido carácter coparticipable. Y justamente, el art. 4 del citado Decreto establece que un 2% de esa recaudación se asigna al fondo de ATN y ese es el origen de las transferencias mensuales que el Ministerio del Interior de la Nación comprometió con la Provincia del Neuquén en las Actas Complementarias.

Los ATN son asignados por el Ministro del Interior y se destinan a cubrir situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de las provincias. No se necesita más que una Resolución del titular de esa cartera nacional que ordene la transferencia, sin ningún tipo de ratificación legislativa ni del Poder Ejecutivo, ni mucho menos el acuerdo entre la Nación y las Provincias —presupuesto para modificar el régimen de coparticipación federal, según artículo 75.2 de la CN—.



Las Actas Complementarias a los Pactos Fiscales fueron firmadas por los representantes de solamente tres Provincias con el Ministro del Interior de la Nación y se comprometieron para atender desequilibrios financieros producidos en las provincias de Neuquén, La Pampa y Río Negro, en concepto de Ayuda del Tesoro Nacional. Por lo tanto, no cabe sino concluir que esas sumas constituyen ATN. [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**"RENIERO AURORA Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 3262/2010) – Acuerdo: 15/14 – Fecha : 20/03/2014

SEGURIDAD SOCIAL: Jubilaciones y pensiones.

JUBILACION. ENTIDAD AUTARQUICA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA. BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN. REGIMEN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA. DIFERENCIA DE HABERES JUBILATORIOS. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN. ACTO ADMINISTRATIVO. DETERMINACION DEL HABER JUBILATORIO. EXTENSIÓN TEMPORAL COMPUTABLE. PROPORCIONALIDAD. MOVILIDAD.

En función de la garantía del artículo 38, inciso c), de la Constitución Provincial, la determinación inicial de los haberes previsionales del actor, debe hacerse sobre la categoría salarial en la que se desempeñó durante los diecisiete (17) meses inmediatamente anteriores a su cese porque ése es el sueldo que percibiría si hubiera seguido en actividad, por lo cual se excluye de aplicar la ponderación prevista en el artículo 56 de la Ley 611. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"SOLORZA MARÍA C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 4098/2013) – Acuerdo: 19/14 – Fecha: 25/03/2014

DERECHO ADMINISTRATIVO: Dominio público

ESCRITURACION DE TIERRAS FISCALES. RECAUDOS FORMALES. FALTA DE CUMPLIMIENTO.

Corresponde rechazar la demanda de escrituración de tierras rurales fiscales si del repaso del procedimiento administrativo, fundamentalmente de la última inspección de los terrenos, se concluye que no está en estado de que se den por cumplidas las obligaciones y se proceda a ordenar la escrituración e inscripción registral. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"CESANO HECTOR OSVALDO C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2072/2007) – Acuerdo: 20/14 – Fecha: 04/04/2014

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público

PODER JUDICIAL. FUNCIONARIO. ARQUITECTO. REMUNERACION. BONIFICACION POR ANTIGUEDAD.

Corresponde rechazar la pretensión de que se reconozca a un arquitecto, que se desempeña como funcionario del Poder Judicial, la bonificación por antigüedad desde la fecha de matriculación, desde la entrada en vigencia de la reforma introducida por la Ley 2501, en tanto dicha norma solamente alcanza a los abogados que se desempeñan como magistrados y funcionarios, conforme surge del propio texto legal y de la intención del Legislador.

La distinción para el cómputo de los años de antigüedad, introducida por la Ley 2501, entre funcionarios con título de abogado y arquitectos, no configura un caso de discriminación arbitraria que infrinja el principio de igualdad constitucional, toda vez que resulta razonable el reconocimiento a la trayectoria



profesional en forma independiente de los abogados y el consiguiente incentivo económico para que ingresen y se mantengan en el Poder Judicial aquellos que posean mayor experiencia, al ser el título de abogado el que habilita para el acceso a cargos y estar valorado de igual forma el ejercicio liberal al desempeño en la carrera judicial (artículo 228 de la CP); como así también, teniendo en cuenta que la función definitoria es la jurisdiccional y la composición de la planta de funcionarios es mayoritariamente de abogados. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"DÍAZ MARIA NOEMÍ C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"**

– Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2440/2008) – Acuerdo: 12/14 – Fecha: 05/03/2014

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. DIRECTORA DE PLANIFICACION, CONTADURIA Y TESORERIA. BAJA. ACTO ADMINISTRATIVO. NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. IRRAZONABILIDAD. RESTITUCION EN EL CARGO. IMPROCEDENCIA. DAÑOS Y PERJUICIOS. PERDIDA DE CHANCE. DAÑO MORAL.

El Consejo de la Magistratura como órgano extrapoder, si bien goza de amplias potestades para organizar su estructura interna -entre las cuales se encuentra la facultad de nombrar y remover a sus dependientes- atribuciones que pertenecen al ámbito de discrecionalidad del poder administrador, aun así su actividad debe encontrarse regida por la juridicidad. Desde esa perspectiva, los fundamentos dados por los consejeros que conformaron la mayoría para decidir dejar sin efecto la designación de la actora en el cargo de Directora de Planificación, Contaduría y Tesorería de ese Cuerpo, no superaban el test de razonabilidad esperado, en tanto lo determinante para decidir debe radicar en la evaluación de la aptitud e idoneidad de la actora para el puesto (cfr. art. 16 C.N.) y no en cuestiones ajenas a ello tales como el antiguo inconveniente mantenido con su competidor o la publicación de una opinión crítica sobre la gestión administrativa de un funcionario público. En definitiva, frente a la irrazonabilidad que dan cuenta los fundamentos en que se basó la decisión, no cabe más que decretar la nulidad del Acta Acuerdo Nro. 5/2007 mediante la cual se decidió la revocación de la designación de la actora en el cargo antedicho. Corresponde desestimar el pedido de que se “instrumente su designación en el cargo” pues, aún de no haberse ésta revocado, la ausencia de una estructura estatutaria en el Consejo de la Magistratura que establezca el cargo pretendido, su previsión presupuestaria y la función, sumado a los términos en que se desenvolvían las relaciones (contractuales y por un año), torna improcedente la pretensión. Ante ello procede la pretensión resarcitoria interpuesta en subsidio (reparación a título de “pérdida de chance” - 50% de los haberes que debía haber percibido hasta el día 31/12/07) de la acción procesal administrativa contra la Provincia del Neuquén, a fin de que se declare la nulidad del Acta Acuerdo Nro. 6 emanada del Consejo de la Magistratura de la Provincia del Neuquén, de fecha 13/03/2007, en cuanto dispuso dejar sin efecto su designación como Directora de Planificación, Contaduría y Tesorería de ese Cuerpo, en tanto en términos de “chance” el acto de designación, constituyó una “probabilidad suficiente” de que la actora iba a formalizar la relación con el Consejo de la Magistratura, a través de la suscripción del contrato temporario con la Administración lo que, sin dudas, constituía un beneficio económico. Por ello, la privación ilegítima de la oportunidad, probabilidad o posibilidad de obtener una ganancia o beneficio debe ser indemnizada, fijándose en un 20% de la ganancia esperada, tomando como parámetro el monto de las sumas que hubiera percibido en ese año de contratación –probada en la causa- (art. 165. C.P.C. y C., aplicable por reenvío del art. 78 de la Ley 1305), correspondiendo asimismo acoger la pretensión de reparación de daño moral. [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**"SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DE NEUQUEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2911/2009) – Acuerdo: 01/14 – Fecha: 10/04/2014

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de inconstitucionalidad.



DERECHO DE HUELGA. REMUNERACION. DIAS NO TRABAJADOS. DESCUENTO PROPORCIONAL. RAZONABILIDAD. CONVENIOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO. CONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA. RECHAZO DE LA DEMANDA.

Corresponde rechazar la acción promovida por el Sindicato de Empleados Judiciales de la Provincia de Neuquén tendiente a que se declare de manera autónoma la inconstitucionalidad del artículo 17 inc. E de la Ley N° 2.670 -norma mediante la cual el Poder Legislativo ha ejercido la facultad de reglamentar el ejercicio de los derechos gremiales, disponiendo que será obligación del Tribunal Superior de Justicia efectuar los descuentos proporcionales correspondientes cuando no exista efectiva prestación de servicios, salvo los previstos en los respectivos regímenes de licencia o cuando obedezca a medidas de fuerza originadas en el incumplimiento de un acuerdo suscripto por las partes-, por cuanto el dispositivo legal cuestionado, no contraría los parámetros que permitirían darle atendibilidad –en términos constitucionales- al planteo efectuado.

En este caso en particular, así como en tantos otros, y atendiendo a los argumentos expuestos por los legisladores en oportunidad del debate parlamentario, no puede perderse de vista que en la huelga, en las sociedades actuales, existe un tercer afectado o protagonista que es el público. La huelga ya no es un enfrentamiento entre trabajadores y empleador (ya sea privado o público) sino que existe un tercer afectado (público) que a raíz de la huelga o sus repercusiones puede ver lesionado alguno de sus derechos también protegidos y garantizados constitucionalmente.

El descuento proporcional correspondiente a los días en que no ha existido efectiva prestación de servicios, aparece como razonable en el marco de la relación laboral en la que cada una de las partes asume como obligaciones principales el deber de trabajar y el de pagar los salarios.

Debe entenderse a la medida de acción directa como el último recurso luego de fracasados los medios de autocomposición que establece la ley; y en tal contexto, el descuento correspondiente cuando no exista efectiva prestación de servicios, no resulta ser una medida desproporcionada para los fines tenidos en cuenta por el legislador.

En definitiva, en la causa, no se ha logrado acreditar que la disposición atacada -art. 17 inc. E de la Ley provincial 2670 que obliga al Tribunal Superior de Justicia a descontar los días de huelga que eventualmente se realicen- haya vulnerado el principio de razonabilidad –proporcionalidad de medios y fines- consagrado en el art. 18 de la Constitución Provincial; las restricciones establecidas aparecen como adecuadamente proporcionales a las necesidades del servicio a satisfacer y, por lo demás, tampoco se advierte que se hayan alterado, degradado o violentado derechos gremiales.

No se encuentra compromiso del principio de “igualdad ante la ley”, en tanto la medida comprende a todos los empleados judiciales y la igualdad que impone el art. 22 de la Constitución Provincial se refiere a la “igualdad entre iguales”. Consiguientemente la comparación debe realizarse entre los empleados del Poder Judicial y, en este contexto, fácil es aprehender que, de no realizarse los descuentos a quienes participaron de la medida de fuerza, podría arribarse al disvalioso resultado de darles el mismo tratamiento a quienes han participado de la medida de fuerza y quienes no lo han hecho.

El Poder Legislativo no ha invadido competencias que, conforme el art. 227 de la Constitución Provincial y ccetes. le corresponden al Poder Judicial, sino que, por el contrario, ha obrado conforme la Constitución Provincial, y el Poder Judicial, ejercerá la Superintendencia conforme la ley dictada por el Poder Legislativo.

La doctrina asentada del Comité de Libertad Sindical de la Organización del Trabajo, órgano de interpretación de los Convenios de la OIT 87 y 98, acerca del punto admite que “la deducción salarial de los días de huelga no plantea objeciones desde el punto de vista de los principios de la libertad sindical”, en tanto que la Comisión de Expertos no ha criticado las legislaciones de Estados miembros que prevén deducciones salariales en caso de huelga (conf. Derecho de los Conflictos Colectivos de Trabajo, La huelga, sus modalidades, efectos y procesos, de César Arese, pág. 210). En idéntico sentido, uno de los principios de la OIT sobre el derecho de huelga establecidos por la Comisión de Expertos y el Comité de Libertad Sindical es que “no son objetables las disposiciones legislativas que prevén deducción salarial de los días de huelga” (conf. Obra citada, pág. 65). [Ir a Boletín N° 2](#)

**"MARULLO MARÍA TERESA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 3266/2010) – Acuerdo: 66/13 – Fecha: 26/12/2013

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público



EMPLEADO PUBLICO. PLANTA TRANSITORIA. CESANTIA. ACTO ADMINISTRATIVO. FUNDAMENTO DE LA RESOLUCION.

Corresponde el rechazo de la demanda instaurada contra la Provincia de Neuquén tendiente al cobro de distintos rubros indemnizatorios, por quien se desempeñaba en la plata temporaria de la Subsecretaría de Salud, pues no se encuentran motivos para deslegitimar lo actuado por la Administración en lo atinente al recaudo para poder dar la baja a un agente que no goza de la garantía de estabilidad en el empleo, en tanto la Resolución del Ministerio de Salud cumple con los requisitos que para su validez exige la Ley 1284 (art. 51 inc. e de la Ley 1284), ya que expresa los motivos que indujeron a su dictado y éstos lucen razonables. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"HERNÁNDEZ EDIT NOEMÍ Y OTRA (CONCEJALES DE LA MINORÍA) C/ CASARES JUAN CARLOS Y OTROS (CONCEJALES DE LA MAYORÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL) S/ ACCIÓN DE NULIDAD"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 3377/2010) – Acuerdo: 03/13 – Fecha: 16/12/2013

DERECHO ADMINISTRATIVO: Acción de nulidad.

MUNICIPALIDAD. BIENES INMUEBLES DEL ESTADO MUNICIPAL. ENAJENACIÓN. CONCEJO DELIBERANTE. MAYORIA ESPECIAL. CONTROL DE LEGALIDAD.

Deviene nula la Ordenanza dictada por el Honorable Concejo Deliberante de un municipio de la provincia del Neuquén por la que autoriza al Intendente a firmar con una Cooperativa un convenio por el cual la Municipalidad asume el compromiso de efectuar la adjudicación en venta de tierras municipales, si no se cumple con dos tercios de los miembros necesarios para la sanción de la norma impugnada. Constatada la violación de la CP y la COM, si ninguno de los dos ordenamientos contempla una excepción a la mayoría de dos tercios para autorizar la enajenación de inmuebles municipales, no puede ésta crearse mediante una decisión del Concejo Deliberante, que debe observar en su actuación las disposiciones de las primeras. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"VERDINI EDGARDO ULISES C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 401/1998) – Acuerdo: 102/11 – Fecha: 07/10/2011

DERECHO ADMINISTRATIVO: Contratos administrativos.

OBRAS SOCIALES. PRESTACIÓN DE SERVICIOS. SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. OBRA SOCIAL PROVINCIAL. SUSPENSIÓN. ACTO ADMINISTRATIVO. NULIDAD. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. DAÑOS Y PERJUICIOS. PRUEBA DEL DAÑO. PERDIDA DE CHANCE. DAÑO MORAL. [Ir a Boletín N° 2](#)

**"LAZCANO JOSE SEBASTIÁN y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2985/2011) – Acuerdo: 94/11 – Fecha: 08/09/2011

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEADO MUNICIPAL. ADICIONAL NO REMUNERATIVO. EMPLEO PÚBLICO. REMUNERACIÓN. ADICIONAL. ADICIONAL REMUNERATIVO. [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)



**“CABEZAS MARTA DEL CARMEN Y OTRO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativo – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1445/2005) – Acuerdo: 76/11 – Fecha: 15/08/2011

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

REMUNERACION. BONIFICACIONES. GUARDIA ACTIVA. MAYOR DISPONIBILIDAD. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“SOTO ISMAEL JOSÉ C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 499/2002) – Acuerdo: 98/11 – Fecha: 28/09/2011

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

EMPLEADO PÚBLICO. ABANDONO DE SERVICIO. SANCIONES DICIPLINARIAS. SUSPENSION. FACULTADES DICIPLINARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL. ACTO ADMINISTRATIVO. CONTROL DE LEGITIMIDAD DEL ACTO. RECHAZO DE LA DEMANDA. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“ERRECART DELIA MABEL C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 3459/2011) – Interlocutoria: 487/11 – Fecha: 21/11/2011

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA. RECHAZO. VEROSIMILITUD DEL DERECHO. EMPLEADO PUBLICO. DIFERENCIAS SALARIALES. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“HERTZRIKEN VELASCO MARCELO EDUARDO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1000/2004) – Acuerdo: 124/11 – Fecha: 25/11/2011

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

REMUNERACIONES DEL PODER JUDICIAL. ÓRGANO COMPETENTE. MAGISTRADOS. SALARIOS. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES.

La Acordada N° 71/93 de la CSJN no cambió retroactivamente el carácter “no remunerativo ni bonificable”, sino que lo hizo para el futuro, dado que inclusive solicitó la ampliación de las partidas presupuestarias, lo que demuestra que hasta ese momento no era tenido en cuenta en las liquidaciones salariales como “remunerativo y bonificable”. Constituyó una decisión discrecional del órgano que a nivel nacional cuenta con la potestad de fijar las remuneraciones del Poder Judicial, pero como tal, al haber sido adoptada cuando ya no regía el régimen de “enganche” con la justicia federal, no tiene ningún valor a nivel local y mucho menos puede entenderse que condiciona al Poder Legislativo Provincial, que es soberano en la materia. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“GENEN FABRIZIO MIGUEL C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2094/2007) – Acuerdo: 90/11 – Fecha: 08/09/2011

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

LICENCIA POR ENFERMEDAD. CERTIFICADO MEDICO. FUNCION PUBLICA. SANCIONES DICIPLINARIAS. FACULTADES DE CONTROL. ACTO ADMINISTRATIVO LEGITIMO. REMUNERACION.



La falta de acreditación del motivo de la licencia, de acuerdo a las normas reglamentarias aplicables, por parte del empleado, sobre quien pesaba dicha carga, impide tener por justificadas las inasistencias: la presentación del certificado médico de la especialidad en tiempo y forma no es una mera formalidad, sino que es el presupuesto fundamental para obtener la justificación de las faltas al trabajo, cuando se invoca el padecimiento de una enfermedad. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“KUKENSHONER RICHARD ADRIÁN C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2480/2008) – Acuerdo: 70/11 – Fecha: 15/08/2011

DERECHO ADMINISTRATIVO: Responsabilidad del Estado.

RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN. POLICÍA. DAÑO Y PERJUICIOS.

Tanto el mal desempeño por parte de las autoridades policiales en el cumplimiento de sus funciones, consistentes en el caso en el secuestro indebido del automóvil del actor, como así también el perjuicio sufrido por aquél como consecuencia de ese accionar, compromete la responsabilidad del Estado Provincial. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“QUINTEROS SELMA INES C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1993/2007) – Acuerdo: 73/11 – Fecha: 15/08/2011

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEADO PUBLICO. GARANTIA DE ESTABILIDAD. ADMINISTRACION PUBLICA. FACULTADES DE ORGANIZACION. DESIGNACION PROVISORIA. CONTROL JUDICIAL. PRESCRIPCION DE LA ACCION. RECHAZO DE LA DEMANDA. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“CORDÓN EVA ANGELICA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2383/2008) – Acuerdo: 72/11 – Fecha: 15/08/2011

SEGURIDAD SOCIAL: Jubilaciones y pensiones.

JUBILACIÓN POR INVALIDEZ. INTERPRETACIÓN DEL DERECHO PREVISIONAL. PRUEBA PERICIAL. GRADUACIÓN DE LAS AFECCIONES INCAPACITANTES. FACTORES COMPLEMENTARIOS. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“VELEZ CELIA NATALIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 717/2003) – Acuerdo: 93/10 – Fecha: 25/10/2010

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL. GARANTIA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. PERIODO DE PRUEBA. BAJA. ACTO ADMINISTRATIVO. VICIO GRAVE. REINCORPORACIÓN DEFINITIVA. RESARCIMIENTO PORCENTUAL DEL DAÑO MATERIAL. APORTES JUBILATORIOS Y DAÑO MORAL IMPROCEDENTES. (VOTO MAYORIA) [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)



**“VALDEZ BENJAMÍN SERGIO C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1128/2004) – Acuerdo: 91/10 – Fecha: 25/10/2010

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEADO MUNICIPAL. PRESTACIÓN DE TAREAS. CONVENIO CON ORGANISMO PÚBLICO. MUNICIPIO CONTRATANTE. ADICIONAL. RESPONSABLE DE TURNO. FUNCIÓN TRANSITORIA. CATEGORÍA REFERENCIAL. RECHAZO. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“PORCEL MARGARITA C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte. 1812/2006) – Acuerdo: 06/10 – Fecha: 19/03/2010

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

INGRESO A PLANTA PERMANENTE. ADICIONAL "COMPLEMENTO MÍNIMO". PRINCIPIO DE LEGALIDAD. RECHAZO. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“ARIAS DINA ESTHER Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1845/2006) – Acuerdo: 46/10 – Fecha: 29/06/2010

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

ASISTENCIA SOCIAL. DESEMPLEO. SUBSIDIOS POR DESEMPLEO. RELACIÓN LABORAL. EMPLEO PÚBLICO.

Corresponde el rechazo de la demanda entablada contra el municipio por los beneficiarios de un subsidio provincial -ley 2128-, en tanto los planes y programas sociales -como el presente- no son alcanzados por la legislación laboral ni la de empleo público.

Debe rechazarse la demanda entablada por los beneficiarios de un subsidio provincial -ley 2128- contra el municipio, toda vez que los actores no se encuentran unidos a la municipalidad por una relación de empleo público en los términos estatutarios, es decir que no han sido designados para integrar la planta de personal permanente ni se encuentran vinculados mediante contratos sucesivos.

La circunstancia de ser beneficiario de un plan social, no otorga el derecho a titularizar un empleo público, no se constituye, a su vez, en un mecanismo de ingreso a la planta de personal permanente del municipio, en tanto no está así previsto estatutariamente; y tampoco podría hablarse en el caso de una relación de trabajo regida por la L.C.T. Esto es así, por cuanto, en ambos casos, que el beneficiario de los planes sociales no pone, en rigor, su capacidad de trabajo a disposición del Estado y tampoco su actividad está destinada a generarle beneficios o ganancias. Por el contrario y, por definición, estos programas tienden, justamente, a satisfacer necesidades de los beneficiarios. De allí que la prestación de servicios por parte de los beneficiarios del subsidio, en un centro destinado a la atención de niños -que a su vez no depende del municipio- carece de los elementos necesarios para poder ser calificada como relación laboral; estas vinculaciones, entonces, son de carácter no laboral y se desenvuelven al margen de la legislación del trabajo. Desde esta perspectiva, es claro que el accionante no se encontraba vinculado a la demandada por una relación de empleo público y que tampoco son aplicables las disposiciones de la ley de contrato de trabajo -cfr. Ac. 1683/09 y su cita, Ac. 1596/09-. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“MADARIETA SILVIA GABRIELA C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1423/2005) – Acuerdo: 30/10 – Fecha: 26/05/2010



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

DOCENTE. FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE. MONTO LIQUIDADADO. RECLAMO DE DIFERENCIAS. DIAS TRABAJADOS. RECHAZO. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“DI FRANCESCO MARIA DEL CARMEN Y OTRO C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte. 588/2002) – Acuerdo: 04/10 – Fecha: 11/03/2010

DERECHO ADMINISTRATIVO: Contratos administrativos.

VIVIENDA SOCIAL. INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO DEL NEUQUEN ( I.P.V.U.N). DESTINO COMERCIAL. FALTA DE AUTORIZACIÓN. MEJORAS ANTERIORES A LA ADJUDICACIÓN. RECLAMO IMPROCEDENTE. DAÑO MORAL. RECHAZO. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“MEGLIOLI NESTOR EDUARDO Y LUNA MARTA ELDA C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1363/2004) – Acuerdo: 99/10 – Fecha: 09/11/2010

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

DOCENTES. DIFERENCIAS SALARIALES. RECATEGORIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. ESTATUTO DOCENTE. DERECHO A LA CARRERA. RECLAMO PROCEDENTE. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“FANTI DE SANCHEZ GRACIELA MARIA Y SANCHEZ CARLOS ALBERTO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1139/2004) – Acuerdo: 08/10 – Fecha: 19/03/2010

DOMINIO PUBLICO: Prescripción adquisitiva.

INMUEBLE. ADQUISICION DE DOMINIO. DERECHO DE OCUPACION. PRESCRIPCION. [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**“PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ ALARCÓN HECTOR RAUL Y OTROS S/ DESALOJO”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 557/2002) – Acuerdo: 41/10 – Fecha: 16/06/2010

DERECHO PROCESAL: Procesos especiales.

DESALOJO. VIVIENDA INSTITUCIONAL. COMODATO. EMPLEADO PÚBLICO. COMPETENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. ETAPAS DEL PROCESO. PRECLUSIÓN. CELERIDAD PROCESAL. ECONOMÍA PROCESAL.

TERMINACIÓN DEL PROCESO. CADUCIDAD DE INSTANCIA. PURGA AUTOMÁTICA. PRIMER ANOTICIAMIENTO. PLAZO DE CADUCIDAD.

Si bien este Tribunal ha revisado la cuestión relativa a su competencia en materia de desalojo, ciñéndose estrictamente a la exclusión legislativa dispuesta en el artículo 3, inc. b) de la Ley 1.305, cabe proseguir en el conocimiento y dictar sentencia en supuestos en que se pretenda el desalojo de viviendas institucionales o de concesionarios de uso de inmuebles del dominio público, los que antes se admitían



con carácter de excepción en razón de la materia administrativa y la presencia de la Administración Pública, presentes en este tipo de relaciones jurídicas, cuando el Cuerpo ha asumido –oportunamente- la competencia, y no obstante que la cuestión pueda corresponder a la competencia de los Juzgados Civiles, si el trámite se encuentra avanzado, principios de preclusión, economía, celeridad, seguridad y certeza jurídicas, guían la actuación procesal, para que siga interviniendo este Tribunal.

Corresponde rechazar el planteo de caducidad de instancia, cuya interpretación es de naturaleza restrictiva, pues más allá de la problemática planteada en autos -desalojo de un dependiente de la Policía provincial de un inmueble institucional- y de la línea argumental que sobre el tópico viene sosteniendo este Alto Cuerpo en los antecedentes: “PRICE” (expte. n° 134 año 2002), del registro de la Secretaría Civil y, que fue ratificada en autos “INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN” (expte.2192/07), del registro de la Secretaría actuante (cfr. R.I. N° 6719/09), referida a la denominada purga automática, la instancia no caducó en tanto el 27/12/04 fueron remitidas en vista Fiscal, como paso previo al dictado de la sentencia, y las actuaciones fueron devueltas y puesto a despacho con fecha 05/04/05, habiendo el 15/04/06 pasado a letra pero sin ninguna actuación generada, según surge del Sistema IURIX, quedando en dicho estado hasta diciembre de 2006 donde la actora presentó escrito solicitando el préstamo, continuándose el trámite hasta el dictado de autos para sentencia, de manera tal que, aun cuando se sostenga la teoría de que la caducidad procede si es acusada dentro de los cinco días posteriores del anoticiamiento formal del juicio, cabe arribar a idéntica conclusión colusión, en tanto la actora no tuvo oportunidad de tomar conocimiento de que la actuaciones regresaron del Fiscal.

Se produce la “purga automática” en el supuesto en que, transcurrido el plazo legalmente estatuido para disponer la caducidad de la instancia, sin mediar declaración de la misma de oficio, ni tampoco acuse de la parte, el litigante que desea el progreso de las actuaciones formula una petición apta para impulsar el procedimiento. Es por ello que, aunque el escrito impulsorio haya sido presentado luego de transcurrido el plazo legal (naturalmente, antes de que la caducidad haya sido decretada), su idoneidad no puede ser enervada por el acuse de la contraparte, pues ésta no tiene posibilidad alguna de oponerse a las consecuencias del mismo. Esta interpretación es la que mejor satisface el valor justicia y que se traduce en preservar la posibilidad de que el conflicto pueda agotar todas las instancias de revisión.

Si en el derecho público local no existen normas que regulen el desalojo de viviendas institucionales, nos encontramos frente a lo que en doctrina se denomina “caso administrativo no previsto”, para resolver la cuestión corresponde recurrir a la aplicación analógica de las normas del derecho civil, razón por la cual deben en la especie aplicarse los preceptos que regulan el instituto del comodato (arts. 2255, 2271 y cc), y al haberse asignado en carácter precario el uso de la vivienda institucional, destinada como residencia personal, mientras dure la función oficial a favor del agente, al finalizar tal actividad la Administración tiene derecho a requerir su desalojo.

El impulso del procedimiento posterior al cumplimiento del término de perención por cualquiera de las partes opera como valladar para la declaración oficiosa de caducidad, dado que el Código Procesal Civil de la Provincia no preve la posibilidad de extender la disposición del art. 315 C.P.C. y C. al impulso de las actuaciones por la parte, sin embargo, tal regla, presenta una excepción: cuando la caducidad se acusa en la primera intervención que tiene la parte demandada como consecuencia del anoticiamiento del juicio iniciado en su contra. (Del voto del Dr. Kohon en adhesión). [Ir a Boletín N° 2](#)

## **“CHAVES JOSE ALBERTO Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2597/2008)

– Acuerdo: 08/10 – Fecha: 25/10/2010

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de inconstitucionalidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LEY DE EDUCACIÓN. CONSEJOS ESCOLARES. FACULTADES. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. RECHAZO DE LA ACCIÓN.

Conforme se ha expedido este Tribunal en reiteradas oportunidades, toda declaración de inconstitucionalidad, constituye una de las más delicadas funciones a cargo de un Tribunal de Justicia, que en orden a la gravedad institucional que encierra, debe ser adoptada como último recurso. En esta última línea, la interpretación constitucional supone partir de la base, que la Constitución es un todo armónico no escindible, que no puede fraccionarse en su intelección.

Corresponde se rechace la acción de inconstitucionalidad planteada por los actores que cuestionan la validez constitucional del artículo 15 de la ley 242, en tanto tal pretensión ha sido deducida en el específico y extraordinario ámbito de la acción autónoma de inconstitucionalidad -art. 16 de la



Constitución Provincial-, por lo cual el examen constitucional debe ser aún más riguroso y estricto, en punto a la verificación del cumplimiento de los recaudos formales y sustanciales establecidos en la Constitución y reglamentados por la ley 2130.

El Consejo Provincial de Educación tiene facultades de administración de los fondos y, la facultad de control, está atribuida a los Consejos Escolares y no, a la inversa, como se afirma en la demanda -cfr. art. 119 de la Constitución Provincial-, toda vez que la fórmula utilizada “Ejercen funciones administrativas de control y distribución de fondos” no impone una única solución normativa en punto al diseño de la participación en la distribución de los fondos, ni tampoco determina, que ésta última sea una atribución de los Consejos Escolares. Por ello, la redacción del artículo 15 de la ley 242 en tanto preceptúa que “Los Consejos escolares constituyen el nexo entre los vecinos y la escuela y mantendrán natural relación de dependencia con el Consejo Provincial de Educación a través del vocal que los representa”, más allá de la preferencia, acierto o desacierto del giro idiomático utilizado, no contraría los parámetros constitucionales. Y, por lo demás, la derogación de dicho precepto no cambiaría las funciones y roles asignados en la ley 242: Desde esta última perspectiva, el mandato positivo que se requiere de este Poder Judicial es improcedente en esta causa -cfr. R.I. 6776/09. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“BOANERGES & ASOCIADOS S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2390/2008) – Acuerdo: 38/10 – Fecha: 04/06/2010

DERECHO ADMINISTRATIVO: Poder de policía.

PODER DE POLICÍA MUNICIPAL. AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR. HABILITACIÓN MUNICIPAL. LICENCIA COMERCIAL. CARGA DE LA PRUEBA. PERSONA JURÍDICA. PERSONALIDAD JURÍDICA. SOCIOS. DERECHO DE DEFENSA.

Corresponde desestimar la pretensión de nulidad -de las resoluciones y de los decretos cuestionados- en tanto no se encuentra probado que lo actuado por el Municipio responda a un abuso o a un desvío de poder, por cuanto para acreditar tal supuesto invalidante es necesario que quien lo aduce demuestre la existencia en el actuar de la Administración de un fin distinto al previsto por la norma, mediante pruebas claras e incontrovertibles, lo que no fue logrado por la actora ni se desprende de las actuaciones administrativas analizadas.

La Administración municipal en este campo de su obrar policial -habilitación, otorgamiento de licencias comerciales- tiene atribuido por el ordenamiento un poder de vigilancia enderezado a garantizar que la actividad autorizada, habilitada o concedida se desarrolle con observancia de las prescripciones impuestas por la normativa de aplicación. De allí que tanto cuando se produce un vencimiento del plazo de vigencia conferido para un cierto obrar, cuando media incumplimiento de obligaciones o cargas inherentes al prestador de la misma o incluso si concurre un desmejoramiento o pérdida de las condiciones objetivas del titular de la licencia que se tuvieron en cuenta al expedirla, procede la extinción del acto, normalmente bajo la forma de la caducidad.

Aún cuando, frente al incumplimiento constatado, hubiera correspondido disponer la caducidad del permiso al comerciante infractor -siendo éste uno de los medios de extinción del acto administrativo previsto por la ordenanza correspondiente- resulta correcto el accionar de la Administración que, ante lo que consideró una determinada situación fáctica, la calificó y procedió a extinguir el acto de autorización y, por su parte, la accionante lejos de acreditar que cumplía con la exigencia basal al momento del otorgamiento de la licencia, ancla su defensa -además de en una cuestión formal- en que la situación edilicia -abertura no autorizada- se habría modificado con posterioridad.

Si, tanto en sede administrativa, como en sede judicial, no se ha acreditó que la actora haya cumplido con las exigencias impuestas para la obtención de la habilitación comercial -sea inicialmente, sea sobreviniente-, la legitimidad de la decisión extintiva del acto debe conservar su fuerza, más allá del nomen iuris dado por la Administración a esa situación.

No se advierte vulnerado el derecho de defensa de la accionante en el procedimiento que culminó con la sanción de revocación de la habilitación comercial, si las intimaciones, actas de infracción, recursos y demás actos que dan cuenta las actuaciones administrativas le fueron notificados al actor, en tanto involucran -desde el año 1999- en la explotación del local a las mismas personas físicas que integran la sociedad actora.

Resulta correcta la resolución revocatoria de la habilitación municipal, que consideró todas las variantes que le daba el ordenamiento para sancionar a quien, de forma sostenida en el tiempo, venía tratando de



eludir las exigencias impuestas para el ejercicio de la actividad comercial. En efecto, la resolución da cuenta de la aplicación de la teoría de la realidad económica al presente caso, por cuanto en la explotación del mismo comercio y en el mismo inmueble, a lo largo de nueve años, se ven involucradas las mismas personas acreditándose por el tipo de vinculaciones jurídicas, económicas y comerciales que constituyen un conjunto o unidad económica.

Acreditada la vinculación entre la sociedad comercial y el actor -la sociedad que se presenta como ajena y distinta, en realidad involucra a las mismas personas que han venido explotando el comercio-, se desdibuja tanto el argumento destinado a forzar la desproporción de la medida con relación a la firma por no poseer antecedentes de incumplimientos, como la pretendida vulneración del derecho de defensa. Ello así en tanto, conforme el concepto de la persona jurídica, debe repararse en que la tésis inspiradora de la misma, es la de crear un medio instrumental a los fines del derecho, a efectos de generar un centro de imputación de derechos y obligaciones diferenciado de las personas que lo componen. De allí es que, toda desviación de esa finalidad específica o todo exceso en la utilización de ese instrumento técnico o en la medida en que es usado de modo antijurídico para cubrir una realidad diversa, deja de merecer la protección del orden jurídico. [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**“CAMINOS DEL COMAHUE S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 216/2001) – Acuerdo: 89/10 – Fecha: 25/10/2010

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Contratos administrativos.

CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA. PEAJE. ECUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA. RÉGIMEN EXORBITANTE. INTERÉS PÚBLICO. REDUCCIÓN DE LA TARIFA. COMPENSACIÓN. BUENA FE CONTRACTUAL. INTANGIBILIDAD DE LA REMUNERACIÓN.

Corresponde hacer lugar -en forma parcial- a la demanda y ordenar a la Provincia de Neuquén que compense a la empresa concesionaria hasta el efectivo restablecimiento de la ecuación económico-financiera del contrato de concesión de obra pública si, aún cuando de los términos del contrato y del pliego de condiciones particulares y demás documentación, no surge, en forma expresa, la facultad del concedente para modificar las tarifas, el Estado concedente podía, decidir una reducción de la tarifa de peaje, fundado en razones de interés público y con la debida compensación a la co-contratante, sin perjuicio de las condiciones y parámetros que, en punto al establecimiento de la tarifa, estaban previstos en el contrato y los pliegos de condiciones.

En virtud del régimen exorbitante propio de los contratos administrativos y fundado en razones de interés público, puede el Estado disponer la modificación de las tarifas en tanto la misma está prevista en dos circunstancias: por decisión de la concesionaria -por aplicación de criterios técnico-económicos que no alteren las condiciones del contrato- o a través de la revisión del Órgano de Control frente a distorsiones significativas de la rentabilidad. Entonces, la falta de previsión contractual expresa, no resulta óbice para que el concedente efectúe modificaciones en las tarifas. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“RIPIERA DEL VALLE S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 397/2002) – Acuerdo: 52/10 – Fecha: 08/07/2010

DERECHO ADMINISTRATIVO: Contratos administrativos.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. SUSPENSIÓN DE OBRA PÚBLICA. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. RELACIÓN DE CAUSALIDAD. EXCEPTIO NON ADIMPLETI CONTRACTUS.



Corresponde rechazar la demanda incoada por la empresa contratada contra la Provincia del Neuquén mediante la que reclama la nulidad de la rescisión del contrato de obra pública, toda vez que la argumentación de la actora carece totalmente de una demostración de la relación de causalidad entre las eventualidades narradas -aduce que los desagües cloacales domiciliarios debían ser conectados con las redes colectoras, que no estaban ejecutadas en su totalidad al inicio de la obra, lo cual impidió la finalización del rubro y la puesta en marcha de la red; red de distribución de energía eléctrica; -y la paralización total de las obras efectuada por su parte sin la correspondiente autorización de la Administración, que dio origen a la rescisión cuestionada.

Los supuestos incumplimientos de la comitente respecto a las obras de ordenamiento hídrico, que según la empresa habrían imposibilitado su ejecución, en realidad fueron incumplimientos, demoras y falta de diligencia de parte de la propia contratista. Con lo cual, fracasa el intento de hacer cargar a la comitente con la responsabilidad por la inejecución total de este rubro de la obra, al cual ni siquiera dio inicio la empresa, cuanto menos con las tareas de limpieza, desmonte y preparación del terreno.

Corresponde rechazar la pretensión indemnizatoria realizada en la demanda si los rubros reclamados bajo los rótulos de “trabajos extracontractuales”, “gastos improductivos” y “beneficio dejado de percibir”, son consecuencia de las modificaciones que la contratista pretendió introducir en el contrato y se determinó que eran improcedentes, como así también, de las demoras e incumplimientos en que incurrió y que fracasó en imputar a la comitente mediante la invocación de la exceptio non adimpleti contractus. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“TECNOMEDICA S.R.L. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia -(Expte.: 2189/2010) – Acuerdo: 61/10 – Fecha: 31/08/2010

DERECHO ADMINISTRATIVO: Dominio del Estado.

CONVENIO DE RADICACIÓN. CADUCIDAD DEL DERECHO. ACTO ADMINISTRATIVO. VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. DEBIDO PROCESO. DERECHO A SER OÍDO. DEFENSA EN JUICIO. NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Corresponde rechazar la demanda interpuesta por la empresa contra la Provincia de Neuquén mediante la que pretende la anulación del Decreto que rechazó el recurso jerárquico interpuesto y confirmó la caducidad del Convenio de Radicación -y pretende también el restablecimiento de su derecho en los términos del art. 19 de la ley 1305- si tales actos emanados de la Administración, se presentan como válidos y razonables por lo que son ratificados en esta instancia.

Toda vez que el debido proceso administrativo comprende el derecho a ser oído, a ofrecer y producir prueba y a obtener una decisión fundada, para el caso de la declaración de caducidad de un derecho, como se trata la cuestión bajo análisis, la ley 1284, en su artículo 86 prevé que, en forma previa a la extinción de un derecho por caducidad, debe hacerse saber al administrado su intención en tal sentido y emplazarlo a presentar descargo y ofrecer prueba. Además, tal posibilidad no puede cercenarse por la circunstancia, esgrimida por la demandada, de que el convenio establecía que su incumplimiento daba derecho a disponer la caducidad en forma automática. Entonces, aún cuando la demandada debió haber notificado a la empresa su decisión de caducar el convenio y darle la posibilidad de ser oída y ejercer su derecho de defensa, ello no es suficiente, en este caso, para hacer lugar a la demanda en tanto ese déficit no puede ser aprovechado por la actora si no demuestra que ha cumplido con las obligaciones a su cargo y que, en consecuencia, la decisión estatal atacada es irrazonable.

La nulidad de los actos de procedimiento se vincula íntimamente con la idea de la defensa en juicio que tiene, en nuestro derecho, jerarquía constitucional, pero cuando -como acontece en el caso- no surge en el contexto fáctico que el vicio, defecto u omisión en la emisión del acto cuestionado haya privado a quién lo invoca del ejercicio de alguna facultad, no se configura indefensión que amerite la nulidad pretendida y, es por ello, que la objeción en este aspecto debe ser rechazada.

Al no mediar perjuicio, por haberse asegurado el derecho de defensa en las presentes actuaciones judiciales, frente a tales circunstancias, la falta de intervención de la accionante en el trámite que concluyera con la caducidad del Convenio de Radicación, no acarrea, en forma directa, la nulidad del acto que la dispuso ni del decreto confirmatorio. En esta línea, hacer lugar a la pretendida nulidad implicaría, nada más que la reiteración innecesaria de actos, solución que no puede ser admitida. [Ir a Boletín N° 2](#)



- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**“PENROS JULIO CÉSAR C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA” y sus acumulados** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1930/2006) – Acuerdo : 92/10 – Fecha: 25/10/2010

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

EMPLEO PÚBLICO. SANCIONES DISCIPLINARIAS. POLICÍA. CESANTÍA. ACUMULACIÓN DE SANCIONES. REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO POLICIAL. VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO. PROCESO PENAL. ABSOLUCIÓN. ACTO ADMINISTRATIVO. CUESTIÓN PREJUDICIAL. SANCIÓN DISCIPLINARIA.

PROCESO SUMARIO. PRUEBA. CARGA DE LA PRUEBA.

Corresponde rechazar la acción procesal administrativa iniciada por un agente de la Policía Provincial contra el Estado Provincial, a fin de obtener la nulidad del Decreto que dispuso su destitución por cesantía del agente y sus resoluciones precedentes, al haber desobedecido la orden de no retirarse de un parque automotor, donde se desarrollaba un allanamiento, entorpeciendo la diligencia, pues los actos dictados en el sumario administrativo no se encuentran viciados de ilegitimidad y antijuridicidad manifiesta ni vulneran sus derechos subjetivos, en tanto del cotejo de los distintos relatos de los testigos y de la propia versión del imputado brindada en el plenario ante el Tribunal Disciplinario, surge que éste sabía que se estaba realizando tal procedimiento desde un principio, cuando le pidieron su DNI, y que insistió en querer retirarse y discutir la orden contraria impartida, siendo que las críticas formuladas por el actor en esta instancia fueron debidamente atendidas en sede administrativa, los actos impugnados contienen motivación suficiente y el proceder de la Policía en la investigación del hecho y en todo el sumario fue correcto.

Debido a que el artículo 58 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (RAAP) establece que la resolución del Tribunal Disciplinario resulta vinculante para el Jefe de Policía, quien solamente puede ejercer su facultad de veto en el caso de grave error de derecho no subsanable que implique violación de alguna garantía constitucional, llegado el caso de que decida vetar la resolución del Tribunal Disciplinario, la actuación del Jefe de Policía se limita a declarar la nulidad parcial o total y ordenar la realización de un nuevo procedimiento disciplinario, todo ello mediante resolución fundada. Con lo cual, la competencia del Jefe de Policía, al dictar la Resolución N° 1482/05, por medio de la cual se lo mantuvo al actor en una situación de medida cautelar de disponibilidad simple, alejado de los servicios normales y con el consecuente descuento sobre sus haberes, se limitaba a examinar que en el fallo del Tribunal Disciplinario no existiera un grave error de derecho con entidad para afectar una garantía constitucional.

[Ir a Boletín N° 2](#)

**“MOSQUEIRA JUAN ALBERTO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1459/2005) – Acuerdo: 87/10 – Fecha: 13/10/2010

DERECHO ADMINISTRATIVO: Responsabilidad del Estado.

FALTA DE SERVICIO. SERVICIO DE JUSTICIA. SUBASTA JUDICIAL. INMUEBLE SUBASTADO. COMPRA EN COMISIÓN. DAÑOS Y PERJUICIOS. RELACION DE CAUSALIDAD. NEGLIGENCIA. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“CONTRERAS MARIO OSCAR C/ COMISIÓN MUNICIPAL DE LAS COLORADAS S/ CONFLICTO INTERNO”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2905/2009) – Acuerdo: 01/10 – Fecha: 04/03/2010

DERECHO CONSTITUCIONAL: Poderes del Estado.



CONFLICTO INTERNO MUNICIPAL. COMISIÓN MUNICIPAL. CONCEJAL. SUSPENSIÓN. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL. CONTROL DE LEGALIDAD. NULIDAD. REINCORPORACIÓN.

La intervención del Tribunal, en materia de conflictos internos municipales, escapa de los moldes tradicionales a los que se encuentran sujetas las controversias entre particulares en tanto se desenvuelve en un marco de contenido institucional, se limita a verificar la validez de los procedimientos seguidos en el seno de los órganos municipales y a apreciar la existencia de abuso o exceso de poder en la toma de la decisión que ocasiona el conflicto -cfr.Ac. 631/0-.

Aún cuando la separación preventiva de un miembro de la Comisión Municipal, encuadre dentro de la categoría de las medidas cautelares o precautorias y como tal puede ser dispuesta inaudita parte, vértice desde el cual los planteos relativos a la vulneración del derecho de defensa, por principio, no pueden ser recepcionados, los aspectos reglados del acto que deben ser estrictamente cumplidos, habilitan el control judicial de su validez por parte de este Tribunal, en ejercicio de sus funciones de contralor de la legalidad de los procesos políticos -cfr.Acuerdo 1687/09-.

La irregular composición de la Comisión Municipal –con una Presidente Interina y un suplente- que, sesión extraordinaria mediante, resolvió la suspensión preventiva del actor, traslada el vicio de origen a la decisión allí tomada, ello así en tanto, aún cuando la medida suspensiva es presentada por los demandados en un marco de “legalidad” -al afirmar que se respetó la “unanimitad” de votos exigida por el art. 177 de la Ley 53-, ello sólo es así desde su apariencia formal, circunstancia que resulta inhábil para sanear o convalidar el defecto original.

En una decisión sensible, como es la suspensión de un concejal, se imponen mayorías agravadas para evitar que bajo una mayoría circunstancial o incluso a través de malas artes se apure la toma de decisiones comprometidas -cfr. Acuerdo 1687/09 en referencia al art. 177 de la Ley 53-. Es claro que, la validez de la “unanimitad” establecida en el art. 177 de la Ley 53, presupone el voto de los miembros legitimados a tal fin.

Aún cuando se declara la nulidad de la decisión por la que se suspendiera al actor y se disponga la inmediata restitución del mismo al cargo del que fuera suspendido preventivamente, nada obsta a que la Comisión Municipal, juzgue políticamente la conducta del concejal si es que se considera que ha cometido una falta grave en el ejercicio de su cargo, pero en ese caso, deberá ajustarse a los procedimientos y requisitos legalmente establecidos a tal fin. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“FERNANDEZ GERMAN NESTOR C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1243/2004) – Acuerdo: 49/10 – Fecha: 08/07/2010

DERECHO ADMINISTRATIVO: Acción procesal administrativa.

PRESCRIPCIÓN. PLAZO QUINQUENAL. RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN DEL ESTADO. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“STOESSEL EDMUNDO JAVIER Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte. 582/2002) – Acuerdo: 102/10 – Fecha: 15/11/2010

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

EMPLEADO MUNICIPAL. SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN. RELACION LABORAL: "PLAN DE EMPLEO". RELACION DE EMPLEO PÚBLICO. RECHAZO. [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)



**“HERRERA CARLOS MARCELO Y OTROS C/ SAEZ ISABEL MARCELA Y OTROS S/ CONFLICTO INTERNO MUNICIPAL (ACCION DE NULIDAD)”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2837/2009) – Acuerdo: 10/10 – Fecha: 14/12/2010

DERECHO CONSTITUCIONAL: Poderes del Estado.

CONFLICTO DE PODERES. CONFLICTO INTERNO MUNICIPAL. DISPOSICIONES DEL CONSEJO DELIBERANTE. CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD. ACCION DE NULIDAD. PRESUPUESTOS DEL INSTITUTO. CUESTION ABSTRACTA. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“CORTEZ CASTRO LUIS HERNAN C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 849/2003) – Acuerdo: 1688/09 – Fecha: 24/11/2009

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

EMPLEADO PÚBLICO. MUNICIPALIDAD. PERSONAL CONTRATADO. DERECHO A LA ESTABILIDAD. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“GOBBI OSVALDO RAÚL Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1178/2004) – Acuerdo: 1630/09 – Fecha: 05/08/2009

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

EMPLEADO PÚBLICO. SALARIO. ADICIONAL. ADICIONAL POR FUNCIÓN. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“LILLO LORENZO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1422/2005) – Acuerdo: 1642/09 – Fecha: 05/10/2009

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

EMPLEADOS MUNICIPALES. ESTABILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO. CAMBIO DE CATEGORÍA. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“R., C. I. C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1017/2004) – Acuerdo: 1578/09 – Fecha: 14/04/2009

SEGURIDAD SOCIAL: Jubilaciones y pensiones.

PENSIÓN. CONCUBINA. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1400/2005) – Acuerdo: 1670/09 – Fecha: 30/10/2009

DERECHO TRIBUTARIO: Impuestos.

TASA MUNICIPAL. SUBSIDIO POR GAS. BASE REGULATORIA. [Ir a Boletín N° 2](#)



**"MONTESINOS OSVALDO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 460/1997) - Acuerdo: 1580/09 – Fecha: 20/04/2009

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

POLICÍA PROVINCIAL. PERSONAL POLICIAL. LEY MODIFICATORIA. APLICACIÓN TEMPORAL DE LA LEY. VIGENCIA DE LA LEY. ESCALAFÓN. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN. ZONA DE RESERVA DE LA ADMINISTRACIÓN. FACULTADES DISCRECIONALES. RETIRO POLICIAL. LICENCIA EXTRAORDINARIA. RAZONES DE SERVICIO.

Si el texto de la de Ley -modificatoria de la estructura de la Policía provincial- en su disposición transitoria establece inequívocamente la entrada en vigencia de la misma "dentro de los ciento ochenta (180) días", ello implica que se fijó un plazo a los encargados de instrumentar las medidas de ejecución de la norma, de manera que ésta no se demorara más allá de ese término. De modo que la resolución que ordena la entrada en funcionamiento de la nueva estructura orgánica de la policía dentro del lapso temporal señalado en la norma, cumple con la disposición transitoria en cuestión.

Resultaron correctos los nombramientos que, luego de modificada la estructura de la policía provincial, efectuara el Jefe de Policía observando el orden jerárquico en el aspecto orgánico, de acuerdo a los distintos niveles establecidos por los artículos 85 y 86 de la Ley 2081 -modificatoria de la estructura-, en tanto, tal interpretación es la que se compadece con que el actor haya sido pasado a retiro obligatorio porque tenía "igual jerarquía que el nuevo Superintendente de Seguridad", pero era más antiguo, con lo cual no se le podían asignar funciones, que ineludiblemente iban a suponer una subordinación orgánica. Ello, toda vez que el Superintendente de Seguridad era el nivel orgánico más alto dentro del escalafón en el que ambos Oficiales Superiores revistaban y cualquier cargo al que se destinara al actor iba a ser de una jerarquía inferior.

Si para efectuar el nombramiento el Jefe de Policía no tenía ningún margen de discrecionalidad, porque, en la interpretación del actor, el art. 89 de la Ley 2081 prescribía estrictamente que él debía ser nombrado en el cargo, significaría ello tanto como que el Poder Legislativo hubiera hecho el nombramiento directamente y esto es incompatible con los preceptos de la Carta Magna local, toda vez que el artículo 134, inciso 5, de la Constitución Provincial vigente al momento de los hechos de la causa (igual al actual art. 214, inc. 5) enumeraba entre las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo, la de nombrar y remover a todos los funcionarios y empleados de la Administración Pública; a la vez que el artículo 7 de la CP anterior al 2006 (igual al art. 12 de la actual) prohíbe que los Poderes Públicos se arroguen, atribuyan o ejerzan más facultades que las expresamente acordadas por la Constitución y las leyes que reglamentan su ejercicio. Se trata de un acto que pertenece a la zona de reserva de la Administración y que no puede ser decidido por el legislador so pretexto de su reglamentación. Por eso, la Legislatura no pudo haber pretendido sancionar una norma con el contenido que sostiene el actor y si lo hubiera hecho, ella sería inconstitucional. La hermenéutica sostenida en este decisorio se ajusta al reparto de funciones que el constituyente le ha dado a los Poderes públicos provinciales. En consecuencia, el Jefe de Policía no estaba (ni podía estar) obligado de ninguna manera a elegir al actor para el cargo de Superintendente de Seguridad, entre los 5 Jefes de Departamento que hasta ese momento habían integrado la Plana Mayor.

Más allá de que la pretensión principal -nulidad del pase a retiro- no puede prosperar, eventualmente tampoco lo habría logrado la pretensión accesoria -ascenso retroactivo al cargo de Comisario General-, ya que el demandante no ha logrado probar que efectivamente haya sido el primero en el orden de calificaciones para ascender al grado de Comisario General el año en que el Jefe de Policía solicitó su pase a retiro obligatorio, ya que no se aportó la respectiva acta de la Junta de Calificaciones, es más el actor desistió de esa prueba, que era el elemento conducente a tales efectos -art. 96 de la Ley 715, igual al art. 90 según t.o.-

Corresponde se rechace la pretensión del actor en lo que respecta al reclamo de una compensación en dinero, por la licencia extraordinaria que le fuera denegada por razones de servicio, en tanto si bien es cierto que la ley 715 consagra entre los derechos del personal policial al de "uso de una licencia, ordinaria, y de las que correspondiesen por enfermedad y/o causas extraordinarias o excepcionales", no lo es menos, que como todo derecho no es absoluto, y su uso se encuentra condicionado a las previsiones de la reglamentación correspondiente -"conforme a sus prescripciones" reza el art. 34. inc. k) de la ley 715-. Así, en una aplicación armónica de los artículos 107 y 111 inc. e) del mismo cuerpo legal, el



personal policial que posea una antigüedad de 20 años de servicios simples, tiene derecho a solicitar licencia extraordinaria, la que se otorga sólo una vez en la carrera. Las disposiciones en juego, determinan entonces, que quien reúna dichos requisitos, tiene derecho a solicitar esta licencia extraordinaria, pero la formulación legislativa no impone “el deber” de solicitarla y usufructuarla; es una norma de tipo autoritativa o permisiva que, previendo la existencia de potenciales necesidades particulares del personal policial, habilita (dando el correspondiente marco legal) a la Administración a acordarla, siempre que se reúna el requisito temporal allí previsto. [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**“CATRILEU CARLOS Y OTROS C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte. 1793/2006) – Acuerdo: 1665/09 – Fecha: 26/10/2009

SEGURIDAD SOCIAL: Jubilaciones y pensiones.

JUBILACIÓN. RÉGIMEN JUBILATORIO PROVINCIAL. JUBILACIÓN ANTICIPADA. RETIRO VOLUNTARIO. "PRIVATIZACIÓN DEL BANCO PROVINCIA DE NEUQUÉN". "LEY PROVINCIAL 2351". DETERMINACIÓN DEL HABER JUBILATORIO. MOVILIDAD DEL HABER JUBILATORIO. EMPLEADOS DE BANCO. SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. INCONSTITUCIONALIDAD. ANALOGÍA. REMUNERACIÓN. LEY PROVINCIAL 2025. REMUNERACIÓN. ADICIONALES DE REMUNERACIÓN. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA. HABER MÍNIMO JUBILATORIO. SOLIDARIDAD PREVISIONAL REAJUSTE JUBILATORIO. IGUALDAD ANTE LA LEY.

Si bien los conceptos de proporcionalidad y movilidad se proyectan al universo de jubilados y pensionados, la valla del 80% prevista en la Constitución Provincial en su artículo 38 inc. c), sólo es estrictamente aplicable con relación a las jubilaciones ordinarias o por invalidez. Por lo tanto, no lo será a las pensiones -por su carácter derivado o subsidiario, cfr. Acuerdos 632/00, 907/03, 1.220/06, entre otros- ni a los beneficios en que, por la menor exigencia de requisitos para su acceso, la ley que los regula, fija la proporcionalidad en un porcentaje menor.

La percepción de un haber jubilatorio inicial equivalente al 70% de la remuneración normal y habitual, no se contrapone con el artículo 38° inc. c) de la Constitución Provincial, atento tratarse de un régimen especial y transitorio toda vez que La ley provincial 2351, fijó un régimen especial, propio y particular en el contexto del proceso de transformación del Banco de la Provincia de Neuquén -entidad autárquica del Estado Provincial- en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria. Así, el régimen de Ley 2351, en cuanto concede prestaciones de características extraordinarias, se encuentra limitado a un grupo de personas, es de aplicación acotada en el tiempo -hasta cumplir con la edad establecida en la ley 611 para acceder al beneficio de jubilación ordinaria- y es de carácter excepcional. Asimismo, la jubilación anticipada no establece requisitos de edad, consecuentemente no cubre esta contingencia; su fin no es proteger la vejez o la ancianidad, sino que fue sancionada bajo otro contexto. Por lo tanto, la garantía de proporcionalidad y movilidad contenida genéricamente en el enunciado del artículo 38 inc. c) primera parte, se cumple cuando se asegura en la determinación inicial y movilidad posterior, el porcentaje previamente establecido en la ley especial.

Las diferencias que existen entre el régimen excepcional de la ley 2351 y el de jubilación ordinaria, en torno a la edad y a los años de aportes necesarios para el acceso al mismo, justifican el dispar tratamiento y determinan que tal régimen no sea en sí mismo inconstitucional; lo que resultaría irrazonable sería proyectar el alcance de la referida garantía a quienes, de acuerdo al régimen general, no cuentan con la edad ni con los años de aportes requeridos para obtener la jubilación ordinaria, en tanto se alterarían las bases mismas de la solidaridad previsional del sistema.

No resultan inconstitucionales los preceptos legales que establecen la proporcionalidad del 70 % en el art. 39 de la ley 2351 o la del 60% prevista en la ley 2025 a la determinación del haber jubilatorio, en tanto, como regímenes de excepción que son, la proporcionalidad y movilidad que tengan los haberes pueden ser inferiores al 80% garantizado constitucionalmente. Claro que, no obstante ello, la proporcionalidad que el legislador establezca debe ser razonable, de manera que no desnaturalice el carácter sustitutivo propio del haber previsional y aquí, no puede obviarse que se accede a los beneficios



a una edad inferior o con menos años de aportes y en forma provisoria hasta que se esté en condiciones de acceder a la jubilación ordinaria -esto último, con carácter opcional en el caso de la ley 2025-.

Si bien tanto la ley 2351 como la ley 2025 no prevén un mecanismo de cálculo para la movilidad jubilatoria, aun cuando se trate de regímenes de excepción, se encuentran tutelado por la exigencia constitucional del “haber móvil”, por lo que cabe recurrir a una solución analógica -cfr. art. 16 del Código Civil -. Ahora bien, para que proceda la analogía, es necesario, que existan similitud de situaciones y de “ratio legis” que justifiquen que ambos casos deban ser regulados de la misma manera, parámetros que justamente, estos fueron respetados por el ISSN al remitirse al sistema previsto en el art. 60 de la ley 611.

Corresponde hacer lugar parcialmente a la demanda y, ordenar -en los casos que el porcentaje aplicable haya sido vulnerado- el reajuste de los haberes de los actores, desde el período enero 2006 en adelante, de manera que representen el 80%, el 70% o el 60% de lo que percibieron los activos en igual periodo, según el régimen aplicable -ley 611, ley 2351 y ley 2025, respectivamente- y, en la consideración que el porcentual garantizado lo es con relación a lo que hubieren percibido los actores de continuar en actividad por lo que cabe estar a la disposición del artículo 15 de la Ley 611 -aplicable por analogía- que define el concepto de remuneración a los fines de los beneficios, con una claridad y amplitud tal, que no puede excluirse de la misma, a una asignación que revista el carácter de permanente.

Corresponde, respecto a los adicionales denominados “no remunerativos, no bonificables” para el cálculo del haber previsional, destacar que estas prácticas -existentes tanto en el ámbito privado como público o estatal- distorsionan y provocan un serio impacto negativo en el sistema jubilatorio y, en consecuencia, deben ser erradicadas. Asimismo, cabe acotar, que la circunstancia que en los hechos no se hayan efectuado aportes -por haberse denominado y considerado determinada suma como no remunerativa- esto no significa que no debieran hacerse, pues, de lo contrario la norma estaría condicionada a la voluntad de la empleadora, con el sólo hecho de no cumplir con las retenciones y efectuar las contribuciones patronales que se encuentran a su cargo - cfr. Ac. 1590/09- . (Del voto del Dr. Oscar E. Massei). [Ir a Boletín N° 2](#)

**“COCARO DANIEL ANTONIO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 163/2000) – Acuerdo: 1598/09 – Fecha: 18/05/2009

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

POLICÍA PROVINCIAL. PERSONAL POLICIAL. SANCIONES DISCIPLINARIAS. CESANTÍA. DEMANDA LABORAL. COSA JUZGADA. ACCIDENTE DE TRABAJO. INDEMNIZACIÓN. NULIDAD DE LOS DICTÁMENES DE LA JUNTA MÉDICA. RAZONABILIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. NULIDAD DE LA CESANTÍA. NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. RETIRO OBLIGATORIO. RETIRO POLICIAL. INDEMNIZACIÓN. DAÑOS Y PERJUICIOS. DAÑO MORAL.

La sentencia recaída en el juicio por indemnización de accidente de trabajo en sede laboral entablado por el empleado policial contra la policía de la provincia, hace cosa juzgada respecto de los hechos, y sus conclusiones determinan que los dictámenes de la Junta Médica de la demandada resultan viciados en su causa -o en el elemento “voluntad”, según la clasificación adoptada por la Ley 1284-, por partir de una errónea apreciación de las circunstancias fácticas, incumpliendo, por ende, el requisito de razonabilidad de la voluntad administrativa, lo cual los hace nulos -artículos 44, inciso d), y 67, inciso m), de la Ley 1284-, trasladándose la nulidad de los dictámenes médicos al acto administrativo que dispuso la cesantía, dado que se basó en ellos.

El Decreto de cesantía - en virtud de inasistencias consideradas injustificadas por la empleadora- queda viciado en su causa porque se basó en hechos que han resultado desvirtuados, desde que ha quedado fijado con autoridad de cosa juzgada que el actor estaba imposibilitado de realizar sus tareas habituales, con lo cual sus inasistencias se encuentran justificadas por tal motivo (cfr. lo establecía el artículos 24 y 30 del RRLP) y, por lo tanto, no pueden ser sancionadas. En efecto, la sanción aplicada pierde su sustento fáctico, desde que se ha establecido judicialmente que el actor estaba impedido de cumplir con el deber exigido por su empleadora, que insistió siempre en que se reincorporara a sus funciones habituales anteriores, orden que estaba físicamente impedido de satisfacer.

La cosa juzgada recaída en sede laboral le era oponible a la Provincia, tal como lo intentara el actor mediante su pretensión de retiro obligatorio en los términos de los artículos 14.j, 18.b.1, 23.a.3, de la Ley 1131, sin obtener acogida favorable en sede administrativa a través del Decreto impugnado, cuando



debió haberla tenido, toda vez que los hechos habían quedado fijados judicialmente en el referido proceso laboral y, a raíz del accidente ocurrido en ocasión del servicio, con fecha 13 de junio de 1994, el empleado policial sufrió una lesión que lo incapacitó en forma permanente, en un 40% de la total obrera, determinando que no estuviera apto para realizar sus tareas habituales y tampoco para superar un examen preocupacional y, a la vez, el artículo 14 de la Ley 1131 establece que el personal policial en actividad “será pasado a situación de retiro obligatorio”, cuando se encuentre en alguna de las situaciones que enumera en sus incisos, en este caso, el inciso j) de dicho artículo incluye al personal declarado en forma total y definitiva incapacitado para el desempeño de funciones policiales.

En cuanto al rubro indemnizatorio identificado como “daños y perjuicios”, el daño alegado como reducción de sus “expectativas y capacidad económica”, no ha sido probado y, entonces, no es un daño del que quepa analizar la procedencia de su reparación y, principalmente, su relación de causalidad con la actividad de la demandada.

En relación al daño moral reclamado, cuando de materias distintas del ámbito extracontractual se trata, no se presume y para su procedencia se debe apreciar con rigor estricto su ponderación, tanto en lo que concierne al comportamiento de la parte incumpliente, como en la apreciación de las repercusiones que pudo generar y que, ciertamente deben trascender de las inherentes a todo genérico incumplimiento y a las simples molestias, inquietudes y desasosiegos a que da lugar” (cfr. Acuerdo N° 1065/04 en autos: “Álvarez”). El requisito referido no ha sido satisfecho por la parte actora, lo cual determina la improcedencia de la indemnización reclamada. [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**“PROJECT S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE PICUN LEUFU S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2071/2007) – Interlocutoria: 392/10 – Fecha: 07/12/2010

DERECHO TRIBUTARIO: Tasa de Justicia.

TASA DE JUSTICIA. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS. ACUERDO ADMINISTRATIVO. EXIGIBILIDAD. INTIMACION. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“UREÑA FERNANDO Y OTROS C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2631/2009) – Interlocutoria: 295/10 – Fecha: 15/09/2010

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

PRUEBA TESTIMONIAL. TESTIGO DOMICILIADO EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN. DEPOSITO DE LOS INTERROGATORIOS. FACULTADES DE LA CONTRAPARTE. TERMINO. FACULTADES DEL JUEZ. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“CENTENO JUANA DEL CARMEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2910/2009) – Acuerdo: 57/11 – Fecha: 10/08/2011

DERECHO ADMINISTRATIVO: Dominio del Estado.

INMUEBLE ADJUDICADO EN VENTA. OBLIGACIÓN DE OTORGAR ESCRITURA PUBLICA. PLAZO DE CUMPLIMIENTO. [Ir a Boletín N° 2](#)



**“COLEGIO MÉDICO DE NEUQUÉN C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN E ISSN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2763/2009) – Interlocutoria: 14/11 – Fecha: 14/02/2011

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

INTEGRACIÓN DE LA LITIS. LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. DERECHO DE DEFENSA. UTILIDAD DE LA EVENTUAL SENTENCIA ESTIMATORIA. [Ir a Boletín N° 2](#)

**“ORTIZ SUSANA DEL CARMEN Y OTRA C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2698/2009) – Interlocutoria: 39/11 – Fecha: 14/02/2011

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

INTEGRACIÓN DE LA LITIS. INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. PETICION DE NULIDAD DE LA DESIGNACIÓN. DERECHO DE DEFENSA.

Corresponde integrar la litis con la persona respecto de la cual se pide la nulidad de su designación, toda vez que la relación o situación jurídica sobre la que versa el proceso, guarda conexión con otra relación jurídica existente entre esa persona y el municipio demandado. En efecto, la pretensión deducida por las accionantes –nulidad de la designación de una persona- se superpone con los derechos de la misma, a quien el Municipio la designó en el lugar que pretenden aquí las actoras: Ello así, la sentencia que en este proceso se dicte podría tener incidencia sobre esta.

Toda vez que está en juego un interés sustancial que aparece como común, es necesario resguardar el derecho de defensa de quien pueda resultar afectado. Este extremo se relaciona con la necesidad de asegurar en la sentencia un resultado útil, comprensivo de todos los cointeresados en una situación única e inescindible.

Es que como sostuviera este Cuerpo en su anterior composición, “se impone poner de resalto que la finalidad instrumental del proceso, consiste en hacer efectiva la voluntad de la ley sustancial, y cuando la realidad dada por la trama de intereses involucrados reclama para su tutela, el concurso de la intervención de varios sujetos, cuyas pretensiones están vinculadas directamente –en coincidencia o en oposición- el proceso debe adecuarse, como única forma de que esa tutela resulte efectiva y oportuna” (cfr. R.I. 3874/03). [Ir a Boletín N° 2](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**“BRILLO MARCELO JAVIER C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”**– Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 3308/2011) – Acuerdo: 21/14 - Fecha: 30/04/2014

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

SANCIONES DISCIPLINARIAS. CESANTIA. SUMARIO. INSTRUCCION DEL SUMARIO. DERECHO DE DEFENSA. PRUEBAS DE CARGO. ACCESO. IMPUTACION. DETERMINACION. SALARIOS CAIDOS. RECONOCIMIENTO. ALCANCE.

Corresponde declarar la nulidad de la indagatoria y, en consecuencia, de la sanción disciplinaria de cesantía dispuesta por Resolución N° 487/10 de la Legislatura de la Provincia del Neuquén, al no haber reunido dicha audiencia los requisitos mínimos para cumplir su finalidad de verdadero acto de defensa, en el sentido del más puro ejercicio de la inviolable garantía de ser oído en forma previa a la decisión del caso. Ello, en función del cúmulo de las circunstancias particulares que rodearon a la indagatoria:



denegación a la defensa del pedido de fotocopias del sumario, impidiendo el acceso a las pruebas de cargo previo a declarar; intimación carente de cualquier circunstanciación e insuficiente para que el imputado tuviera el acabado conocimiento del hecho que le debe ser impartido, lo cual no se subsanó ni siquiera ante la expresa petición en tal sentido del acusado. Además, la prueba de cargo se había producido totalmente sin posibilitar el contradictorio y el control de la defensa.

Ante la nulificación de la cesantía, como excepción al principio general de la improcedencia del reconocimiento de "salarios caídos" y por aplicación de la específica regla que surge del artículo 119 in fine de la Ley 1703 y el concordante artículo 51, inciso b), del Reglamento de Sumarios, cabe reconocer el pago de los salarios que el agente hubiera dejado de cobrar únicamente mientras estuvo vigente la medida de suspensión provisoria, que fuera dispuesta durante la sustanciación del sumario. [Ir a Boletín N° 3](#)

**"ERDOZAIN RODOLFO MARIO C/ PROVINCIA DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3615/2012) – Acuerdo: 22/14 – Fecha: 08/05/2014

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

POLICIA. SANCIONES DISCIPLINARIAS. FACULTADES DE LA ADMINISTRACION. FACULTADES DISCRECIONALES. INDULTO. CONTROL JUDICIAL. FUNDAMENTACION Y RAZONABILIDAD.

Corresponde desestimar la demanda de nulidad del acto administrativo que rechazó la petición del actor en lo referente a que se "revea" su situación, conmutándose, a una sanción de cesantía, su destitución por exoneración de la Policía de la Provincia, pues la Administración no denegó de plano la solicitud, sino que ponderó las circunstancias y fundamentos esgrimidos y se expidió dentro de su margen de discrecionalidad. A su vez, el accionante fracasó en demostrar la alegada arbitrariedad por vulneración de la igualdad jurídica al no acreditar que las circunstancias en que a otro personal policial se le concediera la dispensa hayan sido exactamente iguales a aquellas en las que él se encontraba.

El perdón o conversión de la sanción administrativa, tal como el instituto del indulto y conmutación de penas del cual es tributario, contiene un irreductible momento discrecional, que hace que el Poder Judicial no pueda revisar en sí mismos los motivos por los cuales se concede o rechaza, pero esto no deja la decisión del Ejecutivo al margen de los requisitos de fundamentación y razonabilidad. [Ir a Boletín N° 3](#)

**"ASOCIACION CIVIL PEHUENIA CULTURAL DEL NEUQUEN C/ ENTE PROVINCIAL DE TERMAS DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte. 2325/2007) – Acuerdo: 24/14 – Fecha: 12/05/2014

DERECHO ADMINISTRATIVO: Contratos administrativos.

CONVENIO DE DESOCUPACION. OBLIGACIONES RECÍPROCAS. INCUMPLIMIENTO. EFECTOS DE LOS CONTRATOS.

Corresponde rechazar la demanda instaurada por la Asociación Civil Pehuena Cultural del Neuquén contra el Ente Provincial de Termas a efectos de obtener la ejecución del convenio firmado por ambos mediante el cual se comprometieron a que la Asociación Civil desocuparía el inmueble en el plazo de cinco días de firmado el referido acuerdo, y por su parte el Ente Provincial de Termas construiría una edificación estructural de doscientos metros cuadrados en el predio que le otorgara en comodato o en venta la Municipalidad de Caviahue – Copahue a la Asociación Civil, por cuanto se trata de un contrato bilateral, donde cada una de las partes ha asumido obligaciones y de las actuaciones administrativas no surge que la actora haya dado cumplimiento a la única obligación por ella asumida: la desocupación del inmueble en el término de cinco días desde que suscribiera el convenio. [Ir a Boletín N° 3](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)



- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**"PAN AMERICAN ENERGY L.L.C. SUCURSAL ARGENTINA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 1530/2005) – Acuerdo: 23/14 – Fecha: 12/05/2014

DERECHO ADMINISTRATIVO: Dominio del Estado.

TIERRAS FISCALES. ADJUDICACIÓN EN VENTA. REGULARIDAD DEL PROCEDIMIENTO.

La actora pretende la declaración de nulidad del Decreto N° 862/05 y de los actos administrativos anteriores a su dictado ya que afirma que es concesionaria de la explotación de hidrocarburos del yacimiento denominado "Lindero Atravesado", y que la planta principal de la firma se encuentra en el Lote 7 de la sección II, del Departamento de Confluencia que es de propiedad fiscal. Sostiene que tomó conocimiento que la propiedad de tal lote habría sido cedida, bajo el régimen de la ley de colonización, a quien nunca pudo ser adjudicatario de la fracción B del Lote 7 de la Sección II, y que aquél trató de malversar la cuestión con la sola finalidad de obtener el pago de servidumbres. Por lo tanto asegura poseer una prioridad de compra sobre dicha Sección II, y que el Poder Ejecutivo no puede otorgar la propiedad del predio.

Corresponde rechazar en todos sus términos la demanda entablada contra la Provincia del Neuquen, ya que de la compulsa de los elementos obrantes en autos surge que efectivamente ha existido un procedimiento administrativo mediante el cual la autoridad ha declarado cumplidas las distintas pautas que se encuentran exigidas en la Ley N° 263, para adjudicar en venta el lote sujeto a litigio, por lo tanto la referida adjudicación resultó legítima. A ello se suma la carencia de elementos de prueba necesarios para demostrar que se encontraban cumplidos los vicios endilgados al acto atacado.

Debe excluirse el planteo que -en forma tangencial- efectúa la actora, en cuanto sostiene que posee un mejor derecho en la obtención de la propiedad de la tierra, toda vez que, tal como la proponente lo afirma, dicha pretensión fue -oportunamente- planteada y rechazada en sede administrativa, sin haberse luego agotado la vía administrativa para, con posterioridad, acceder a la jurisdicción. [Ir a Boletín N° 3](#)

**"LILLO CARLOS C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3302/2011) – Acuerdo: 25/14 – Fecha: 20/05/2014

DERECHO ADMINISTRATIVO: Acción de inconstitucionalidad.

ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA. CANONES E INDEMNIZACIONES. TIERRA FISCALES. REGIMEN JURÍDICO. ADJUDICACIÓN. RESTRICCIONES AL DOMINIO. CONOCIMIENTO POR EL ADQUIRENTE. SOMETIMIENTO VOLUNTARIO. POSTERIOR CUESTIONAMIENTO JUDICIAL. IMPROCEDENCIA. ESCRITURACION.

Corresponde rechazar el planteo de inconstitucionalidad del Decreto N° 289/01 reglamentario de los artículos 9 y 10 de la Ley N° 263 de Tierras Fiscales, por el cual el Estado Provincial se reserva por el plazo de diez años el cobro de cánones e indemnizaciones derivadas de la actividad hidrocarburífera respecto de las tierras fiscales enajenadas a sus ocupantes, toda vez que el actor consintió las condiciones en las que se le efectuó la adjudicación en venta de la tierra fiscal, por lo tanto conocía desde ese mismo momento las condiciones en las que la misma le era otorgada, máxime que no surge de las constancias de autos, que haya efectuado ningún planteo en punto al cuestionado decreto en las oportunidades en que requirió la escrituración de la tierra adjudicada. [Ir a Boletín N° 3](#)

**"LOS CANALES DE PLOTTIER S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3066/2010) – Interlocutoria: 307/12 – Fecha: 05/07/2012



DERECHO TRIBUTARIO: Tasa de Justicia.

DEMANDA. OBJETO DE LA DEMANDA. ACTO ADMINISTRATIVO. ACTO INEXISTENTE. ACCION NO SUSCEPTIBLE DE APRECIACIÓN PECUNIARIA. [Ir a Boletín N° 3](#)

**“VALDEZ BERTILIO C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 1470/2005) – Acuerdo: 36/11

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

EMPLEADO PUBLICO MUNICIPAL. ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. GARANTIAS CONSTITUCIONALES. ESTATUTO Y ESCALAFON MUNICIPAL. PERSONAL CONTRATADO. RELACION LABORAL. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. MONTO INDEMNIZATORIO. LEY APLICABLE. DISIDENCIA. [Ir a Boletín N° 3](#)

**“TORRES LUIS C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 1896/2006) – Acuerdo: 71/11 – Fecha: 15/08/2011

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

SANCIONES DICIPLINARIAS. EXHORTACION. INASISTENCIAS. PRUEBA. CARGA DE LA PRUEBA. ACTO ADMINISTRATIVO. VALIDEZ DEL ACTO.

Corresponde rechazar la demanda iniciada contra la Municipalidad de Neuquén a fin de que se declare la nulidad de la Disposición 07/04, por medio de la cual se le aplicó una sanción de exhortación, pues de las constancias de su legajo surge que el día en cuestión el actor inasistió y, pese a tener la posibilidad de hacerlo, ninguna prueba aportó en esta instancia para desvirtuar el presupuesto, sin ni siquiera haberse alegado la imposibilidad de hacerlo. En estas condiciones, la propia actora, limitó sus posibilidades defensivas, al renunciar a producir, a través de los medios que le ofrece el ordenamiento, prueba que acreditara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo o cualquier otro extremo conducente para demostrar la ilegitimidad o irrazonabilidad de la decisión tomada por la Administración. [Ir a Boletín N° 3](#)

**“PELLITERO PABLO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 1773/2006) – Acuerdo: 52/11 – Fecha: 26/07/2011

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

SANCIONES DICIPLINARIAS. SUSPENSION. EXONERACION. ACTO ADMINISTRATIVO. MOTIVACION. LEGITIMIDAD DEL ACTO. CAUSA PENAL. INVESTIGACION. SEDE ADMINISTRATIVA. COSA JUZGADA PENAL. EFECTOS. SUMARIO ADMINISTRATIVO. IRREGULARIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES. [Ir a Boletín N° 3](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)



**“MENDEZ MILTON ANDRINO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** - Tribunal Superior de Justicia – Secretaría de Demandas Originarias – (Expte.: 1056/2004) – Acuerdo: 1634/09 – Fecha: 25/08/2009

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

EMPLEADOS MUNICIPALES. REMUNERACIÓN. ACTO ADMINISTRATIVO. DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. FACULTADES DEL PODER JUDICIAL. CUESTIÓN JUSTICIABLE. REVISIÓN JUDICIAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. FACULTADES DEL INTENDENTE. DECRETOS MUNICIPALES. RATIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO. ORDENANZAS MUNICIPALES. AUMENTO SALARIAL. APORTES PREVISIONALES. ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS. NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. DIFERENCIAS SALARIALES. INTERESES. TASA MIX. TASA ACTIVA. [Ir a Boletín N° 3](#)

**"HERNÁNDEZ EDIT NOEMÍ Y OTRA (CONCEJALES DE LA MINORÍA) C/ CASARES JUAN CARLOS Y OTROS (CONCEJALES DE LA MAYORÍA DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL) S/ ACCIÓN DE NULIDAD"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 3185/2010) – Acuerdo: 04/14 - Fecha: 30/05/2014

DERECHO CONSTITUCIONAL: Poderes del Estado.

ACCION DE NULIDAD. CONCEJALES DE LA MINORIA. INTENDENTE MUNICIPAL. ACTO ADMINISTRATIVO. CONVENIO DE REGULARIZACION TRIBUTARIA. RECHAZO DE LA ACCIÓN.

Corresponde desestimar la acción de nulidad iniciada por los Concejales de la minoría de un municipio contra la Ordenanza aprobada por mayoría simple, que autoriza al Intendente Municipal a rubricar un convenio con la empresa propietaria del casino a fin de cancelar la deuda tributaria que mantiene con el Municipio en concepto de inspección e higiene de comercio correspondiente a los períodos 2007/2010, por cuanto no se acreditó la violación a los derechos de la minoría política, ni tampoco que la norma impugnada vulnerara los supuestos previstos en el artículo 86, inciso d), de la Carta Orgánica Municipal, que requieren una mayoría especial de dos tercios para su aprobación.

Todo lo relativo a la denunciada violación de principios tributarios o la oportunidad, mérito o conveniencia de la celebración del convenio de cancelación de deudas fiscales, son cuestiones que exceden un verdadero conflicto de poderes, constituyendo lo que se definió, en autos “Kreitman” (Acuerdo N° 987/03) como un conflicto aparente, que en realidad encubre una cuestión relativa a la antijuridicidad de la Ordenanza, cuyo conocimiento corresponde ser revisado por otra vía. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"MAGGIERI ANTONIO RAFAEL Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2061/2007) – Acuerdo: 29/14 – Fecha: 06/06/2014

SEGURIDAD SOCIAL: Jubilaciones y pensiones.

EMPLEO PUBLICO. HABER JUBILATORIO. DIFERENCIA EN LOS HABERES JUBILATORIOS. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN. DETERMINACIÓN DEL HABER JUBILATORIO. ZONA DESFAVORABLE. MOVILIDAD DEL HABER JUBILATORIO. PROPORCIONALIDAD.

Corresponde rechazar la demanda iniciada contra la Obra Social provincial solicitando el reintegro de las sumas que dejaron de percibir los actores en concepto de zona desfavorable por los períodos junio de 2001 a enero de 2003, pues ellos al momento de jubilarse prestaban servicios dentro de la órbita de la Administración Central, Consejo Provincial de Educación, organismos autárquicos y policía, y al sufrir



los trabajadores en actividad una disminución de sus haberes no se encuentra vulnerada la pauta de proporcionalidad y movilidad contenida en el artículo 38° inc. c) de la Constitución Provincial.

Cabe el reintegro de las sumas que la actora dejó de percibir en concepto de zona desfavorable por los períodos junio de 2001 a enero de 2003, pues ella prestaba servicios en el Poder Judicial al momento de jubilarse, y este Poder no disminuyó los haberes. Por ello la aplicación del mecanismo dispuesto por los artículos 56° y 60° de la Ley 611 provocan una lesión constitucional. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"LABORATORIO AUSTRAL S.A. C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3132/2010) – Acuerdo: 28/14 – Fecha: 06/06/2014

DERECHO ADMINISTRATIVO: Contratos administrativos.

PROVISION DE MEDICAMENTOS. CONVENIO. RETENCION DE DINERO. FACULTADES DE LA ADMINISTRACION. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Corresponde hacer lugar a la acción procesal administrativa iniciada por un laboratorio contra la Provincia de Neuquén, por la que reclama el pago de una suma vinculadas concretamente a la provisión de medicamentos por parte del Laboratorio Austral S.A. a favor del Estado neuquino –Subsecretaría de Salud- para abastecer al sistema público de salud y que fueran indebida e ilegítimamente retenidas por personal de la Subsecretaría de Salud, toda vez que esas retenciones se han efectuado en forma unilateral, sin darle intervención a la actora y en violación a las pautas fijadas en el convenio suscripto entre las partes.

Si no surge que la demandada haya dictado el acto administrativo que respalde la retención ni que le haya dado intervención a la actora; tampoco que, en el contexto del convenio o fuera de él, exista una disposición o norma que autorice las retenciones tal como han sido efectuadas, todo lleva a concluir que el derecho invocado por la actora debe ser tutelado.

Las redeterminaciones de precios testigos realizada en forma retroactiva y la unilateral decisión de la Dirección de Administración de la Subsecretaría de Salud de ordenar directamente la retención sin darle intervención al actor, sin notificarlo de la decisión y sin la emisión de un acto administrativo que lo respalde, no guarda sujeción con el principio de legalidad (art. 3 de la Ley 1284).

Las retenciones ordenadas por la Dirección de Administración, en el cuadro de situación expuesto, permite abonar la formulación en cuanto al encuadre de la situación como una “vía de hecho” (art. 101 Ley 1284). [Ir a Boletín N° 4](#)

**"ALVEAL PEDRO MARTÍN C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2112/2007) – Acuerdo: 27/14 – Fecha: 30/05/2014

DERECHO ADMINISTRATIVO: Daños y perjuicios.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. FALTA DE SERVICIO. POLICÍA DE SEGURIDAD. DAÑOS Y PERJUICIOS. INDEMNIZACIÓN POR DAÑO.

El actor inicia una acción procesal administrativa contra la Provincia de Neuquén, y pretende la reparación por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del actuar de la policía provincial, por el monto de \$3.000.000 o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse en autos. El caso a resolver se enmarca en el campo de la responsabilidad extracontractual del Estado por la presunta “falta de servicio” en la que habría incurrido personal de la policía provincial.

En tanto se ha demostrado que el agente policial ha incurrido en ejercicio anómalo de su función -por el uso y abuso de arma fuego en perjuicio del actor-, con un exceso en las funciones ejercidas, ello traduce una falta de servicio que compromete al Estado Provincial -en el marco de su responsabilidad directa y objetiva-, con la consiguiente obligación de resarcir el perjuicio ocasionado.



En relación con los rubros por los cuales prospera la demanda, se determinan los siguientes: a) incapacidad sobreviniente la suma de \$63.000; b) daño moral y al proyecto de vida, se establece como reparación total para el rubro, la suma de \$100.000; c) gastos por tratamiento psicoterapéutico, se fija prudencialmente la suma estimada por la perito de \$19.200; d) gastos médicos, de farmacia y de traslado arrojan en su conjunto la suma de \$11.080. El total indemnizatorio asciende a la suma de \$193.280. [Ir a Boletín N° 4](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**"RAMELLO MARÍA DE LOS ANGELES C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3230/2010) – Acuerdo: 31/14 – Fecha: 19/06/2014

SEGURIDAD SOCIAL: Jubilaciones y pensiones.

JUBILACION POR INVALIDEZ. INCAPACIDAD. GRADO DE INCAPACIDAD. SEGURIDAD SOCIAL. INTERPRETACION DE LA LEYES.

Corresponde hacer lugar a la demanda y declarar la nulidad de las Disposiciones que denegaron el beneficio jubilatorio por invalidez a la actora y, en consecuencia, conceder tal beneficio con los alcances previstos en la Ley 611, toda vez que en autos se ha acreditado que su incapacidad supera el porcentaje que exige la normativa aplicable y la imposibilidad de continuar realizando sus tareas habituales.

Conforme doctrina de este Tribunal, las leyes de seguridad social deben ser interpretadas en forma amplia, considerando que, la exigencia del 66%, configura una pauta de referencia para evaluar la aptitud laboral y la posibilidad de continuar en la actividad rentada, en la misma tarea o, en otras compatibles con sus actitudes personales. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL INC. SUCURSAL ARGENTINA C/ MUNICIPALIDAD DE PLAZA HUINCUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2708/2009) – Acuerdo: 33/14 – Fecha: 22/07/2014

DERECHO TRIBUTARIO: Impuestos.

TASA MUNICIPAL. HABILITACION COMERCIAL. INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE. EMPRESA DE SERVICIOS. TAREAS DEARROLLADAS DENTRO DE OTRA EMPRESA. DETERMINACION ILEGAL. DEMANDA PROCEDENTE. DISIDENCIA. ENCUADRE TRIBUTARIO. FACULTAD MUNICIPAL.

Corresponde hacer lugar a la demanda, mediante la cual se cuestionó la legalidad del cobro de las tasas municipales por "Habilitación Comercial" y la correspondiente al denominado "Derecho de inspección y control de seguridad e higiene de actividades comerciales, industriales y de servicios", por no resultar la empresa demandante sujeto pasivo de ambos tributos. Ello así, dado que en lo concerniente a la habilitación comercial, la empresa actora carece de sustento territorial, vale decir, no cuenta con local comercial o depósito propio dentro del ejido municipal, limitándose a prestar servicios en el local de otra empresa, concretamente en la operación y mantenimiento de la Central Térmica que es propiedad de YPF S.A. En relación al segundo de los tributos exigidos, no surge de las actuaciones administrativas o del expediente judicial que se haya prestado el servicio que constituye la contrapartida de la tasa que se reclama. Consiguientemente, el Municipio deberá reintegrar las sumas cobradas por vía de apremio, dada la ilegalidad de su determinación. (Del voto del Dr. Kohon, en mayoría).



Corresponde el rechazo de la demanda mediante la cual se cuestionó la legalidad del cobro de las tasas municipales, ya que en torno a la tasa de Habilitación Comercial se encuentra configurado el hecho imponible, esto es la prestación de servicios en un local que aunque no le pertenece, está dentro del ejido municipal y debe hacerlo en las condiciones de habilitación que exige el municipio. Por otra parte, no es necesario probar la efectiva prestación del servicio porque ese extremo no ha sido desconocido por la actora. Respecto a la tasa de inspección de seguridad e higiene, el hecho imponible lo configura el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sujeta a inspección de contralor de la seguridad e higiene y resulta claro que los servicios prestados por la actora están alcanzados por el poder de policía que posee el municipio en materia de salubridad e higiene. (Del voto del Dr. Moya, en minoría). [Ir a Boletín N° 4](#)

**"TORRES MARÍA NIEVE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3652/2012) – Acuerdo: 34/14 – Fecha: 24/07/2014

SEGURIDAD SOCIAL: Jubilaciones y pensiones.

EMPLEO PUBLICO. HABER JUBILATORIO. DIFERENCIA EN LOS HABERES JUBILATORIOS. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN. DETERMINACIÓN DEL HABER JUBILATORIO. ZONA DESFAVORABLE. MOVILIDAD DEL HABER JUBILATORIO. PROPORCIONALIDAD.

No corresponde que la Obra Social provincial reintegre a la actora sumas que dejó de percibir en concepto de zona desfavorable por el período junio de 2001 a enero de 2003, pues al momento de jubilarse ella prestaba servicios dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, específicamente Subsecretaría de Salud, y en consecuencia al sufrir los trabajadores en actividad una disminución de sus haberes no se encuentra vulnerada la pauta de proporcionalidad y movilidad contenida en el artículo 38° inc. c) de la Constitución Provincial. [Ir a Boletín N° 4](#)

**"GAMBOA MICAELA GREGORIA Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2054/2007) – Acuerdo: 36/14 – Fecha: 25/07/2014

SEGURIDAD SOCIAL: Jubilaciones y pensiones.

EMPLEO PUBLICO. HABER JUBILATORIO. DIFERENCIA EN LOS HABERES JUBILATORIOS. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN. DETERMINACIÓN DEL HABER JUBILATORIO. ZONA DESFAVORABLE. MOVILIDAD DEL HABER JUBILATORIO. PROPORCIONALIDAD.

Los actores pretenden se declare la nulidad de las resoluciones N° 398/03 y 399/03 y del Decreto 352/04 y se ordene el reintegro de las sumas que se dejaron de percibir, en virtud de las Resoluciones 026/96 y 107/96, en concepto de zona desfavorable por el período junio de 2001 a enero de 2003.

La Sala rechaza la demanda de los actores que al momento de jubilarse prestaban servicios dentro de la órbita de la Administración Central, Consejo Provincial de Educación y policía. En consecuencia al sufrir los trabajadores en actividad una disminución de sus haberes no se encuentra vulnerada la pauta de proporcionalidad y movilidad contenida en el artículo 38° inc. c) de la Constitución Provincial.

Se hace lugar a la demanda sobre uno de los actores quien prestaba servicios en la Municipalidad de Cutral Có al momento de jubilarse. El organismo demandado, se allana y reconoce que dicho municipio no disminuyó los haberes. Más allá del allanamiento se trata el fondo y se concluye que por la aplicación del mecanismo dispuesto por los artículos 56° y 60° de la Ley 611 se provocó una lesión constitucional. Por último se hace lugar a la defensa de prescripción con relación al periodo anterior al 24/07/2001. [Ir a Boletín N° 4](#)



Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**"TAMBORINDEGUI MABEL L. Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2065/2007) – Acuerdo: 37/14 – Fecha: 25/07/2014

SEGURIDAD SOCIAL: Jubilaciones y pensiones.

EMPLEO PUBLICO. HABER JUBILATORIO. DIFERENCIA EN LOS HABERES JUBILATORIOS. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN. DETERMINACIÓN DEL HABER JUBILATORIO. ZONA DESFAVORABLE. MOVILIDAD DEL HABER JUBILATORIO. PROPORCIONALIDAD.

Corresponde rechazar la demanda iniciada contra la Obra Social provincial solicitando el reintegro de las sumas que dejaron de percibir los actores en concepto de zona desfavorable por los períodos junio de 2001 a enero de 2003, pues ellos al momento de jubilarse prestaban servicios dentro de la órbita de la Administración Central, Consejo Provincial de Educación, organismos autárquicos y policía, y al sufrir los trabajadores en actividad una disminución de sus haberes no se encuentra vulnerada la pauta de proporcionalidad y movilidad contenida en el artículo 38° inc. c) de la Constitución Provincial.

Cabe el reintegro de las sumas que la actora dejó de percibir en concepto de zona desfavorable por los períodos junio de 2001 a enero de 2003, pues ella prestaba servicios en el Poder Judicial al momento de jubilarse, y este Poder no disminuyó los haberes. Por ello la aplicación del mecanismo dispuesto por los artículos 56° y 60° de la Ley 611 provocan una lesión constitucional.

Se diferenció el caso de la actora Tamborindogui, quien goza de una pensión derivada del fallecimiento de su esposo. El causante hasta el momento de su fallecimiento trabajó en la Municipalidad de Centenario –Municipio que no adhirió a la baja del adicional por zona desfavorable-. Sin embargo, no corresponde hacer lugar a la demanda porque accedió al beneficio el 7/12/2003, es decir con posterioridad al período que reclama en la demanda (año 2001 hasta enero de 2003). [Ir a Boletín N° 4](#)

**"LOPEZ ALDO NICOLAS C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 14/2010) – Acuerdo: 30/14 – Fecha: 10/06/2014

DERECHO ADMINISTRATIVO: Responsabilidad del Estado.

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL. EXCEPCION DE PRESCRIPCION. PLAZO. COMPUTO. ACTO ADMINISTRATIVO. ILEGALIDAD.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación admitió parcialmente el recurso extraordinario federal deducido por la parte actora (concretamente, en punto al agravio referido al plazo de prescripción aplicable) por considerar que los planteos del recurrente remitían al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las resueltas en la causa "Filcrosa S.A." (Fallos: 326:3899). En mérito a ello, dejó sin efecto la sentencia apelada (Acuerdo 1372/7 que rechazó la defensa de prescripción e hizo lugar parcialmente a la demanda) y ordenó que se dicte un nuevo fallo de conformidad con el precedente citado.

Toda vez que se pretende el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del accionar ilegítimo de un municipio, consistente en la denegación del visado previo de los planos presentados por el actor, y que es aquel acto -que dispuso denegar el visado previo- al que el actor le atribuye la causa fuente de la obligación de resarcir por parte de la demandada, ese es el momento en que se provoca el daño y desde entonces comienza a correr el plazo de prescripción. Luego, dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que aconteció el hecho dañoso (2/9/96) y la de interposición de la demanda (9/8/01), corresponde



hacer lugar a la defensa de prescripción opuesta por la Municipalidad y, en consecuencia, rechazar la demanda. [Ir a Boletín N° 4](#)

**“DURAN ALBERTO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD”** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3227/2010) – Interlocutoria: 02/11 – Fecha: 02/03/2011  
DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de inconstitucionalidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. INTERVENCIÓN DE TERCEROS. MUNICIPALIDAD. CONCEJO DELIBERANTE. CONCEJAL. LICENCIA. LICENCIA POR MATERNIDAD. MEDIDA CAUTELAR. ACTO ADMINISTRATIVO. SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“RIVERO HERBER MIGUEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2915/2009) – Interlocutoria: 52/11 – Fecha: 14/02/2011

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

PRUEBA. ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA. HECHO NUEVO.

Corresponde declarar la admisibilidad de los hechos nuevos denunciados por el actor - y la prueba ofrecida al respecto por la demandada- si los actos administrativos a que se refiere -decretos que alega reconocen el hecho de que se le adeuda la licencia ordinaria del año 2004- están conectados con los hechos del caso, en los términos del artículo 365 del CPCyC, toda vez que el objeto de la demanda es obtener el pago de la licencia extraordinaria y ordinaria del año 2004. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ BENEGAS MABEL S/ ACCION DE LESIVIDAD”** – Sala Procesal Administrativo - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3108/2010) – Interlocutoria: 81/11 – Fecha: 17/02/2011

DERECHO PROCESAL: Procesos de conocimiento.

JUICIO SUMARIO. JUICIO ORDINARIO. OPOSICIÓN AL TRÁMITE SUMARIO. PRUEBA. FAVOR PROBATIONIS.

Corresponde hacer lugar a la oposición al trámite sumario planteada por la demandada toda vez que, con fundamento en los principios de “amplitud probatoria” y del “favor probationis” corresponde acceder a la instancia probatoria propia del ordinario. Es que, si la prueba que se intenta producir no es notoriamente improcedente, corresponde recibirla: en la duda es preferible pecar por exceso antes que por insuficiencia en su proveimiento, dado que esta última circunstancia bien podría resultar irremediablemente frustratoria del reconocimiento de los derechos discutidos en la litis. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“DANTAS FRANCISCO JOSÉ C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 1078/2004) – Acuerdo: 35/11 – Fecha: 19/05/2011

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

EMPLEADO PÚBLICO MUNICIPAL. CESANTIA. ABANDONO DEL SERVICIO. SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES. RECAUDOS ADMINISTRATIVOS INCUMPLIDOS. INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS. REINCORPORACIÓN Y PRETENSión RESARCITORIA IMPROCEDENTES. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a:



- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**“COOPERATIVA SAYHUEQUE LTDA. C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 250/2008) – Interlocutoria: 11/11 – Fecha: 14/02/2011

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

INTEGRACION DE LA LITIS. LITISCONSORCIO NECESARIO. INTERVENCION DE TERCEROS. INTERVENCION OBLIGADA. DERECHO DE DEFENSA.

Cabe disponer la integración de la litis con quien se encuentra ocupando el lote objeto de la presente acción y al que se estaría perjudicando en sus derechos de dominio, ya que, a pesar de que no cuenta con la correspondiente escritura, ha construido sobre el terreno y habita allí con su familia. Así, corresponde su incorporación al proceso en carácter de co-demandado toda vez el presente caso está contemplado en el artículo 89 y 94 del CPCyC, como un supuesto de litisconsorcio necesario, ya que una eventual sentencia estimatoria de la demanda no podría pronunciarse útilmente sin darle en este proceso la posibilidad de ejercer su derecho de defensa en juicio a quien afectaría tal fallo porque tiene un interés en el mantenimiento de la situación generada por la norma impugnada. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“FUENTES MIGUEL Y OTRO C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2441/2008) – Interlocutoria: 30/11 – Fecha: 14/02/2011

DERECHO PROCESAL: Partes del proceso.

INTERVENCION DE TERCEROS. CITACION POR EL DEMANDADO. OPOSICION DEL ACTOR.

Corresponde rechazar el pedido de citación de tercero efectuado por el ISSN, toda vez no es este un supuesto en el que la integración de la litis sea necesaria (artículo 89 del CPCyC), ya que la sentencia puede ser pronunciada útilmente sin la intervención del BPN, dado que el haber cuyo reajuste se pretende es abonado por el ISSN.

Si bien es cierto que la participación como tercero del BPN puede resultar oportuna para que le pueda ser plenamente oponible una eventual sentencia desfavorable al aquí demandado, si este intentare la acción para percibir contribuciones previsionales adeudadas, sin embargo, en este conflicto de intereses debe prevalecer el derecho de defensa en juicio de la parte actora, que, a la vez, se opone a la citación solicitada por la demandada, que podría resultar perjudicada en caso de tener que litigar contra un tercero contra quien no quiere hacerlo, duplicándose contra su voluntad los resistentes a su pretensión. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“BERTOLDI OMAR MARIO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 1213/2004) – Acuerdo: 02/11 – Fecha: 05/04/2011

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADO PUBLICO. TRIBUNAL DE CUENTAS. JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD. ACTO ADMINISTRATIVO. LICITACION PUBLICA. POSTERGACION. CONTRATACION DIRECTA. LICITACION PRIVADA. PERJUICIO FISCAL. RELACION DE CAUSALIDAD. CUANTIFICACION DEL PERJUICIO. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“RICCOBON CONTICELLO VICTOR O. Y OTROS C/ ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3188/2010) – Interlocutoria: 23/11 – Fecha: 14/02/2011



DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

COMPETENCIA POR LA MATERIA. COMPETENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.

Resulta incompetente este Tribunal Superior para entender en esta causa en la que el actor pretende la restitución de un inmueble que –según sus dichos- se encontraría ilegalmente ocupado por el EPAS, en tanto, aún cuando el demandado sea órgano del estado provincial, la cuestión a resolver es de derecho común, ajena a la materia contencioso administrativa.

Conforme lo establecido en el artículo 3 inc. d) de la ley 1305, corresponde declarar la incompetencia de este Tribunal para intervenir en el proceso toda vez que en nuestra legislación la regla general es que la competencia material del órgano jurisdiccional viene determinada por la naturaleza del régimen jurídico aplicable para sentenciar la litis -salvo las excepciones que taxativamente estableció el legislador fundado en criterios de conveniencia- y, la presencia de la Administración Pública como parte integrante de la relación jurídica procesal de la litis no es determinante a los efectos de fijar la competencia, sino que además es imprescindible que el objeto del pleito integre la materia propia administrativa. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“ARIÑO MIRTA YOLANDA C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 974/2003) – Acuerdo: 88/11 – Fecha: 29/08/2011

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

CESANTIA. ACTO ADMINISTRATIVO INEXISTENTE. REINCORPORACION. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DEL ESTADO. SALARIOS CAIDOS. ESTIMACION JUDICIAL. DAÑO EMERGENTE. RECHAZO DEL DAÑO MORAL. DISIDENCIA. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“MUSOLINO GUSTAVO GUILLERMO C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2965/2010) – Acuerdo: 50/11 – Fecha: 26/07/2011

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

PODER DISCIPLINARIO. ADMINISTRACIÓN PUBLICA PROVINCIAL. EMPLEADO PUBLICO. MEDICO. DEDICACIÓN EXCLUSIVA. INGRESO TARJETA RELOJ. PRESTACION DE SERVICIO EN UN CONSULTORIO PRIVADO. SUMARIO ADMINISTRATIVO. EFECTIVO EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA. CESANTIA. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“PETRACCA RICARDO C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1452/2005) – Acuerdo: 55/11 – Fecha: 26/07/2011

DERECHO ADMINISTRATIVO: Responsabilidad del Estado.

CODIGO MUNICIPAL DE PLANEAMIENTO URBANO - RURAL y ZONIFICACION. ORDENANZA DE EXCEPCIÓN. EXPLOTACIÓN. RUBRO CARPINTERÍA. ZONA RESIDENCIAL. LIMITACION TEMPORAL. REQUISITOS. CUMPLIMIENTO. CONTROL JUDICIAL. FACULTADES DEL CONCEJO DELIBERANTE. DAÑOS Y PERJUICIOS. PRUEBA DEL DAÑO. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)



**“PROVINCIA DEL NEUQUÉN C/ ALLENDE SERGIO OMAR S/ ACCIÓN DE LESIVIDAD”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 1935/2006) – Acuerdo: 56/11 – Fecha: 05/08/2011

DERECHO ADMINISTRATIVO: Acción de lesividad.

LESIVIDAD POR ILEGITIMIDAD. AMBITO DE APLICACIÓN. RESOLUCIÓN JEFATURA DE POLICÍA. PAGO. LEGÍTIMO ABONO. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL. PODER EJECUTIVO. LEY ORGANICA POLICIAL. ACTO ADMINISTRATIVO. ACTO VICIADO. INCOMPETENCIA EN RAZÓN DEL GRADO. NULIDAD DEL ACTO. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“FUNES ORLANDO LUCIO C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2942/2010) – Interlocutoria: 10/11 – Fecha: 14/02/2011

DERECHO PROCESAL: Partes del proceso.

INTERVENCIÓN DE TERCEROS. INTERVENCIÓN OBLIGADA.

Toda vez que la participación como tercero de la empresa que pretende citar la demandada puede resultar oportuna para que le pueda ser plenamente oponible una eventual sentencia desfavorable al municipio -si éste intentare la acción de regreso-, tal situación, se puede remediar a través de la intervención prevista en el art. 94 del CPCyC -aplicable supletoriamente en la materia-, que opera sobre el presupuesto de que la parte, en caso de ser vencida, tuviere la posibilidad de intentar una pretensión de regreso, o bien, cuando la relación o situación jurídica sobre la que versa el proceso, guarda conexión con otra relación jurídica existente entre el tercero y cualquiera de los litigantes. El presente caso está por consiguiente contemplado en la norma reseñada, en vista de que la Municipalidad de Junín de los Andes argumentó en su defensa, entre otras cosas, que la responsabilidad recaía sobre la empresa. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“MENDOZA FELICIANO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2772/2009) – Interlocutoria: 44/11 – Fecha: 14/02/2011

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

COMPETENCIA. DECLINACION DE LA COMPETENCIA. COMPETENCIA EN RAZON DE LA MATERIA. MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN. COMPETENCIA ORDINARIA.

Aún cuando resultare competente el Tribunal Superior en razón de la materia, en esta causa que se enmarca en un supuesto de responsabilidad del Estado por actuación del municipio en el ejercicio de su poder de policía, el estado de las actuaciones determina que la declinación a favor de este Tribunal devenga improponible, en tanto, existe una excepción a la radicación ante esta sede que acontece, en supuestos en los cuales, la regla de la improrrogabilidad de la competencia cede frente a otros principios que guían la actuación procesal: preclusión, economía, celeridad, seguridad y certeza jurídicas.

Es criterio reiterado de este Tribunal, que la ley procesal fija oportunidades preclusivas para la alegación de incompetencia por las partes o para su declaración oficiosa por el juez, por lo que luego de pasadas estas etapas no puede alegarse -Cfr.RI 2187/99, R.I. 2761/01, R.I. N°1131/95, entre otras-. Así, en los supuestos en los cuales se hayan tramitado, ante los jueces de Primera Instancia en lo Civil o Laboral, causas de competencia de este Tribunal y el trámite estuviera avanzado (entendiéndose por esto, pasadas las oportunidades en las que el Juez puede declarar su incompetencia, ya sea de oficio o a petición de parte por vía de excepción), su conocimiento corresponderá a los mismos.

No obstante la juez a quien fue remitida la causa en virtud de la recusación no había tenido antes oportunidad para expedirse sobre el punto, la estabilidad de los actos procesales cumplidos ante el magistrado que la hubo precedido -como consecuencia del principio de preclusión- exige reconocer que, al haberse ordenado el traslado de la demanda, quedó admitida la competencia por el órgano jurisdiccional, sin que la ulterior sustitución de quien lo inviste permita retrotraer el proceso a etapas



precluidas. Tal razonamiento aparece particularmente adecuado al sub lite si se advierte, además, que ambas partes conformaron su proceder a aquella primigenia actuación del órgano judicial, habiéndose cerrado la etapa introductoria sin que ninguna de ellas haya cuestionado la competencia inicial..." (cfr. CSJN, "Sindicato de Luz y Fuerza Capital Federal c. Asociación del Personal Superior de Segba" La Ley 1986-C-, 537, Fallos 307:800, el resaltado nos pertenece). [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"ANCATEL MANUEL ALBERTO Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3183/2010) – Interlocutoria: 24/11 – Fecha: 14/02/2011

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

CUESTIONES DE COMPETENCIA. COMPETENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. ACCIONAR POLICIAL. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. FALTA DE SERVICIO.

Corresponde asumir la competencia para intervenir en las actuaciones en las que los actores accionan contra la Provincia del Neuquén por cobro de los daños y perjuicios que alegan haber sufrido como consecuencia del fallecimiento de un familiar; concretamente, cuestionan la conducta de los agentes policiales y plantean un resarcimiento que se enmarca en la responsabilidad del Estado por la actividad desplegada por sus funcionarios policiales en el desempeño de sus funciones, bajo la figura de la "falta de servicio". Ello así en tanto conforme lo dispone la Constitución Provincial -Disposiciones Complementarias, transitorias y finales, apartado V-, el art. 35 inc. a de la Ley Orgánica y 1° de la Ley 1305, este Tribunal Superior de Justicia es competente para entender en instancia única en materia contencioso administrativa. Asimismo, a la luz de lo regulado en el art. 5 de la ley 1305 y con el fin de preservar el orden público, la misma resulta improrrogable.

Conforme el criterio receptado por la CSJN en autos "Barreto", al perseguirse la reparación de los perjuicios derivados del accionar irregular de personal de la policía provincial en la realización de tareas de prevención de delitos, el supuesto que subsumido en la responsabilidad extracontractual del Estado local por la presunta "falta de servicio" en que habría incurrido un órgano de la Provincia derivado del cumplimiento irregular de las funciones estatales que le son propias. Ello así, la competencia del Tribunal Superior de Justicia en materia contencioso administrativa, a través de esta Sala, comprende aquellos supuestos en los que se pretende hacer efectiva la responsabilidad del Estado por los perjuicios sufridos como consecuencia de la actividad de la Administración en el marco de una relación jurídica de carácter administrativo o derivados de la lesión a un derecho subjetivo de igual carácter, tal como acontece en el caso de auto en el que se pretende un resarcimiento por los daños derivados del accionar de la policía provincial estatal. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"HUMAR MARIO SILVANO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 1962/2006) – Acuerdo: 51/11 – Fecha: 26/07/2011

DERECHO ADMINISTRATIVO: Responsabilidad del Estado.

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ACTIVIDAD JURISDICCIONAL. INHABILITACION PARA EJERCER CARGOS PUBLICOS. ACTIVIDAD LICITA. ACTIVIDAD ILICITA. PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA. RECHAZO DE LA DEMANDA.

Corresponde rechazar la demanda indemnizatoria por los perjuicios sufridos a raíz de un auto de procesamiento en su contra y asimismo se dispuso preventivamente su inhabilitación especial para ocupar cargos públicos por el término de duración del proceso, lo cual se extendió por el lapso de ocho años, un mes y catorce días, por cuanto el Estado no puede ser responsabilizado por el ejercicio de su actividad judicial en tanto el mismo sea legítimo, conforme a reiterada y uniforme jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

El juez puede disponer medidas cautelares y, en este caso, el actor expresamente manifestó que no cuestionaba la procedencia ni la constitucionalidad de la inhabilitación preventiva que se le aplicara.

Es pacífica la jurisprudencia de la Corte Suprema Nacional en el sentido de que, como principio general, la absolución posterior del procesado no convierte en ilegítima la prisión preventiva o medida cautelar dispuesta en el curso de un proceso, pues sólo debe significarse como error judicial aquella medida que



resulta contradictoria con los hechos probados en la causa y las disposiciones legales congruentes al caso.

La responsabilidad del Estado por el dictado de una inhabilitación preventiva es similar en su tratamiento, a la prisión preventiva (más allá de la importante diferencia en cuanto al bien afectado, en el primer caso la propiedad, en el segundo, la libertad).

Desde esta perspectiva, tanto las construcciones judiciales como doctrinarias –ampliamente mayoritarias- exigen que se presenten algunos de estos supuestos: a) que haya mediado un error judicial; b) que la medida se haya dictado sobre la base de una actividad policial ilegítima; c) que exista una irregular prestación del servicio de justicia, tal el caso de la excesiva prolongación de la medida o d) en el supuesto de revisión de condena, cuando medie la adquisición de la certeza sobre la inexistencia del hecho o falta de participación de la persona afectada (cfr. Barraza, Javier, “Fundamentos y requisitos de la responsabilidad estatal por error judicial y prisión preventiva”, El Derecho 14 de mayo 2008).

No obstante, puede resultar que, a partir de un determinado momento, la prolongación de una medida cautelar, legítimamente dispuesta, pueda exceder el plazo razonable. En tal caso, se configuraría una falta de servicio y, solamente a partir de ese momento, se estaría generando un daño eventualmente resarcible. Por lo tanto, la alegada dilación es esgrimida sólo con relación a la etapa recursiva extraordinaria; sin embargo más allá de esta genérica alegación no insiste argumentalmente en esta línea, ni aporta razones, toda vez que funda su reclamo en la actividad lícita del Estado. Consiguientemente aún cuando se situara el reclamo en el ámbito de la responsabilidad del Estado por su actividad ilegítima, el actor no ha acreditado el cumplimiento de ninguno de los supuestos a los cuales se supedita su procedencia. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**“SAN ANDRES RIVAS ENRIQUE C/EPAS S/ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 792/2003) – Acuerdo: 34/11 – Fecha: 12/05/2011

DERECHO ADMINISTRATIVO: Contratos administrativos.

LICITACION PÚBLICA. OBRA DE SANEAMIENTO. PLIEGO GENERAL DE BASES Y CONDICIONES. DOCUMENTACION LICITATORIA. PARALIZACION DE LA OBRA. GASTOS IMPRODUCTIVOS. RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO. RESARCIMIENTO. PRUEBA PERICIAL. VALORACION DE LA PRUEBA. ACTUALIZACION MONETARIA. INTERESES. COMPUTO. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“CÁCERES RICARDO WASHINGTON C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2030/2007) – Acuerdo: 28/11 – Fecha: 10/05/2011

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL. MINISTERIO DE SALUD. ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONAL. RECATEGORIZACIÓN. DIFERENCIA DE HABERES. JEFE DE DIVISION PERSONAL. REMUNERACION. CATEGORÍA RECLAMADA. FUNCIÓN. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN. RECHAZO DE LA ACCION. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“TESINO ALICIA AMABLE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 3255/2010) – Acuerdo: 38/11 – Fecha: 19/05/2011

DERECHO PROCESAL: Actos procesales.



HABER PREVISIONAL. REDUCCION. AMPARO. SENTENCIA DEFINITIVA. EFECTOS. EXCEPCION DE COSA JUZGADA. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“MULLER EDUARDO JORGE C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 1214/2004) – Acuerdo: 03/11 – Fecha: 05/04/2011

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO. TRIBUNAL DE CUENTAS. JUICIO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD. RESPONSABILIDAD PENAL. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PATRIMONIAL. REGIMENES INDEPENDIENTES. HECHOS FIJADOS EN SEDE PENAL. PERJUICIO FISCAL. INCUMPLIMIENTO CULPOSO. RELACIÓN DE CAUSALIDAD. RECHAZO DE LA DEMANDA. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“RUIZ DANIEL OSCAR C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1085/2004) – Acuerdo: 96/11 – Fecha: 20/09/2011

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

EMPLEADOS PÚBLICOS. PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL. INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. CONDICIONES. GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO. TRABAJADOR NO ALCANZADO. DISIDENCIA. BAJA. ACTO ADMINISTRATIVO. VICIO GRAVE. DISCORDANCIA. REINCORPORACIÓN. DAÑO MATERIAL. ACTO DE BAJA Y DAÑO ESTIMADO. RELACION CAUSAL. APRECIACIÓN JUDICIAL. DISIDENCIA. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“CAMPOS SILVIA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2374/2008) – Acuerdo: 27/11 – Fecha: 10/05/2011

SEGURIDAD SOCIAL: Jubilaciones y pensiones.

JUBILACION POR INVALIDEZ. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL. INTERPRETACION. INCAPACIDAD LABORAL. PORCENTAJE INVALIDANTE. PRUEBA PERICIAL. TABLA DE FACTORES COMPLEMENTARIOS. VALORACION. RECHAZO DE LA DEMANDA. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“COÑEQUEO BLANCA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2373/2008) – Acuerdo: 23/11 – Fecha: 04/05/2011

SEGURIDAD SOCIAL: Jubilaciones y pensiones.

JUBILACION POR INVALIDEZ. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL. INTERPRETACION. INCAPACIDAD LABORAL. PORCENTAJE INVALIDANTE. JUNTA MÉDICA. PRUEBA PERICIAL. DIVERGENCIA. VALORACION. DEMANDA PROCEDENTE. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“PAREDES JARA ARNOLDO C/ MUNICIPALIDAD DE SENILLOSA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 978/2003) – Acuerdo: 33/11 – Fecha: 11/05/2011

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.



EMPLEADOS PUBLICOS. PERSONAL MUNICIPAL. ESTATUTO DEL EMPLEADO PÚBLICO. CONDICIONES DE INGRESO. REGIMEN LEGAL. MODALIDAD CONTRATO ESPECIAL. AUSENCIA DE ACTO DE DESIGNACIÓN. GARANTIA DE ESTABILIDAD DEL EMPLEADO PÚBLICO. PASE A PLANTA PERMANENTE. RECHAZO. DISIDENCIA. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**“CALFUL LUCIA C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN Y OTRO S/ MEDIDA CAUTELAR Y DILIGENCIA PRELIMINAR”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3117/2010) – Interlocutoria: 282/11 – Fecha: 05/07/2011

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

ACTO ADMINISTRATIVO. EFECTOS DEL ACTO. SUSPENSION. FALTA DE IMPUGNACION EN SEDE ADMINISTRATIVA. FACULTADES DEL JUEZ. LIMITACION TEMPORAL. PLAZO DE CADUCIDAD. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“CYCOPP S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2829/2009) – Interlocutoria: 195/11 – Fecha: 20/04/2011

DERECHO PROCESAL: Recursos.

RECURSO DE REVOCATORIA. OBJETO. FUNDAMENTACION. TASA DE JUSTICIA.

Corresponde rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la intimación efectuada a los fines de que la parte integre el importe correspondiente a la tasa de Justicia, ya que la revocatoria no puede “...consistir en una mera disconformidad con la decisión, sino que, por el contrario, deben demostrarse los errores que se imputan, planteándose claramente las objeciones que han de servir para la revisión, debiendo los fundamentos, consistir en agravios concretos que contengan razones valederas para justificar la reposición que se persigue (cfr. Morello, Sosa, Berizonce, Códigos Comentados... Tomo III, pag. 55)...”. Por lo tanto y ello determina la suerte adversa del recurso, la actora simplemente, expresa su disconformidad con la solución dada a la cuestión, lo que no constituye un razonamiento crítico propio de la actividad recursiva. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“DELLA CHA MARIA EMPERATRIZ C/ I.S.S.N. S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2340/2008) – Interlocutoria: 513/11 – Fecha: 05/12/2011

SEGURIDAD SOCIAL: Jubilaciones y pensiones.

MOVILIDAD DEL HABER JUBILATORIO. REMUNERACIONES. ZONA DESFAVORABLE. Antecedente: "Addy c/ ISSN" R.I 461/2011". [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“ASOCIACION DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DEL NEUQUÉN Y OTROS C/PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3147/2010) – Interlocutoria: 30/11 – Fecha: 21/09/2011

DERECHO PROCESAL: Excusación. Recusación.



VOCALÉS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. FUNCIONARIOS EN ORDEN DE REEMPLAZO. RECUSACIONES CON EXPRESIÓN DE CAUSA. INTERÉS EN EL PLEITO. PREJUZGAMIENTO. ACTUACIÓN JURISDICCIONAL. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. ÁMBITOS DE LA PROPIA FUNCIÓN. TEMPORANEIDAD DEL PLANTEO. RECHAZO. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“CALFULÉN SILVIA CRISTINA C/ ASOCIACIÓN MARIA AUXILIADORA DE LA PATAGONIA S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3214/2010) – Interlocutoria: 254/11 – Fecha: 17/06/2011

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

DEMANDA. OBJETO DE LA DEMANDA. EMPLEADORA. ASOCIACIÓN CIVIL. TRANSFERENCIA DEL ESTABLECIMIENTO. NORMATIVA APLICABLE. LEY DE CONTRATO DE TRABAJO. COMPETENCIA ORDINARIA. PROVINCIA Y CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN NO DEMANDADOS. MATERIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. MATERIA EXCLUIDA.

[Ver texto completo:](#)

**“NESTLE ARGENTINA S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE PLOTTIER S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2676/2009) – Interlocutoria: 305/10 – Fecha: 15/09/2010

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

DERECHO ADMINISTRATIVO. ACTO ADMINISTRATIVO. DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN. RECAUDOS. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“VERDECHIA NÉLIDA MABEL C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2102/2007) – Interlocutoria: 254/10 – Fecha: 04/08/2010

PROCESAL: Partes del proceso.

CITACIÓN DE TERCEROS. ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA. DAÑOS Y PERJUICIOS. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. MUNICIPALIDAD. DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD. TERCERO. CONTRATO. CONTRATO DE SERVICIOS. ECONOMÍA PROCESAL. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“TREBINO FERNANDO ABEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 1208/2004) – Interlocutoria: 402/10 – Fecha: 16/12/2010

PROCESAL: Etapas del proceso.

PRUEBA. PRUEBA TESTIMONIAL. TESTIGO. PRUEBA EN OTRO EXPEDIENTE. PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA. NEGLIGENCIA.

Debe hacerse lugar a la oposición de que se agregue copia del acta de declaración testimonial prestada en otro juzgado, ya que la inmediatez que caracteriza a la prueba testimonial determina que su realización sin la presencia de la contraria haga presumir el perjuicio al derecho de defensa (cfr. R.I. N°56/10 autos “Ramírez Rogelio Ernesto s/ Beneficio de Litigar sin Gastos” Expte. 2602/08). Por ende, bajo los postulados constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa en juicio, corresponde que la audiencia se tome en la sede de este Tribunal ante la Secretaría actuante.

No habrá de prosperar el pedido de negligencia de la prueba testimonial, pues si bien la audiencia no se llevó a cabo, lo cierto es que el actor solicitó que se tenga por cumplida esta prueba con la copia certificada del acta de declaración testimonial prestada por la misma testigo en un beneficio de litigar sin



gastos que tramitara ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Neuquén, lo cual demuestra que la parte activó el medio de prueba. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**“COMISIÓN MUNICIPAL DE VILLA EL CHOCON C/ CERDA GILBERTO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa- Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3252/2010) – Interlocutoria: 03/10 – Fecha: 02/02/201

PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

DESALOJO. CAMPING MUNICIPAL. COMPETENCIA ORDINARIA.

La cuestión relativa a la competencia de este Tribunal en materia de desalojo no ha quedado exenta de conflictividad, pese a que el legislador la consignó como materia excluida (cfr. artículo 3, inc. b) de la ley 1305). Sin embargo, con posterioridad, se fijaron supuestos de excepción a la exclusión contenida en el referido artículo. Por ello, en aras de acordar coherencia, seguridad y uniformidad al tratamiento, este Tribunal ha revisado su posición, ciñéndose estrictamente a la exclusión legislativa (cfr. R.I. 5329/06). [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**“CALVO GUSTAVO ENRIQUE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2665/2009) – Interlocutoria: 6849/09 – Fecha: 03/08/2009

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

MEDIDAS CAUTELARES. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. SANCIÓN. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. OBRAS SOCIALES. PRESTADORES MÉDICOS. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. INSTANCIA ADMINISTRATIVA PREVIA. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. CONTRACAUTELA.

Resulta procedente la suspensión de la Resolución de la autoridad administrativa por la que se dispuso la suspensión por 120 días al actor para actuar como prestador del ISSN, toda vez que la pretensión del accionante se presenta verosímil -se restringirá seriamente el ejercicio profesional- y, desde la perspectiva del daño, la ejecución del acto causará un perjuicio proporcionalmente mayor al que la suspensión acarrearía a la entidad pública (argumento del artículo 58, inc. a), de la ley 1284).

Desde que lo perseguido es la abstención del Instituto de Seguridad Social de Neuquén de hacer efectiva la sanción impuesta mediante la que se supendía al actor como prestador, se está en presencia de la medida cautelar típica de la acción procesal, esto es la “suspensión de la ejecución de la decisión administrativa” -artículo 21 y siguientes de la Ley 1305-, aun cuando el pedido cautelar fuera encuadrado por el actor como “medida cautelar autónoma de carácter innovativo”-art. 27 de la Ley 1305-.

Dado que aún, el accionante no ha agotado la vía administrativa, la medida cautelar se otorgará -cfr. potestades acordadas en el art. 204 del Código Procesal en lo Civil y Comercial, aplicable por reenvío normativo del art. 78 de la ley 1305-, condicionada a que, contestado que sea por la demandada el recurso interpuesto oportunamente y de resultar éste rechazado, el actor acredite en autos haber interpuesto el pertinente recurso ante el Poder Ejecutivo en el plazo de diez días de notificada aquella decisión -art. 181 y 182 inc. c. de la Ley 1284-. Ello, a efectos de lograr la conclusión de la instancia administrativa previa para dejar así expedita la vía de impugnación judicial, caso contrario la medida caducará. (Cfr. R.I. 2.212/99).

Resulta pertinente establecer la contracautela por parte de la accionante, a cuya prestación se supedita la ejecutoriedad de la medida cautelar, en un 80% del monto de la multa impuesta -establecida en el 50% de lo facturado por el prestador médico en el año anterior-. Ello así en orden a la valoración de la



verosimilitud del derecho, solución que además se justifica, por las particularidades de la cuestión resuelta, en cuanto al impacto económico de la sanción -más patente en el caso de la multa-. [Ir a Boletín N° 4-Anexo](#)

**"VAZQUEZ BERTA ROSA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN C/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 259/2008) – Acuerdo: 32/14 - Fecha: 01/07/2014

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

GARANTIA DE ESTABILIDAD LABORAL. ADMINISTRACION PÚBLICA PROVINCIAL. PERSONAL DE PLANTA POLITICA. CATEGORÍA DE LA FUNCIÓN. RECHAZO DE LA ACCIÓN.

Resulta improcedente la demanda instaurada con el fin de obtener el derecho a la inclusión en la planta de personal permanente del Instituto de Seguridad Social del Neuquen (I.S.S.N) de quien ingresó para integrar los equipos técnicos del organismo demandado a través del Decreto N° 730/00 el cual asimiló la función con la categoría FS2. Ello así, pues analizada la relación laboral en el contexto de la cuestión vinculada con la garantía de la estabilidad en el empleo, la prueba rendida no logró acreditar que, efectivamente, se haya tratado de un supuesto en el que la modalidad de la vinculación laboral ocultara, en rigor, una relación de carácter permanente y/o estable. Por el contrario, conforme los términos plasmados en el acto de nombramiento inicialmente referido, la categoría a la que se asimiló la función se condice con una designación efectuada en el marco de una designación política (cfr. Ley 2265, Anexo II –Ley de remuneraciones-) y no con las reservadas a la planta permanente del organismo demandado. Por ende, no se advierte que se encuentre comprometida la garantía de estabilidad en el empleo público. [Ir a Boletín N° 5](#)

**"COSTA FANY ESTHER Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2056/2007) – Acuerdo: 38/14 – Fecha: 13/08/2014

SEGURIDAD SOCIAL: Jubilación y pensiones.

EMPLEO PÚBLICO. HABER JUBILATORIO. DIFERENCIA EN LOS HABERES JUBILATORIOS. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN. DETERMINACIÓN DEL HABER JUBILATORIO. ZONA DESFAVORABLE. MOVILIDAD DEL HABER JUBILATORIO. PROPORCIONALIDAD. PENSIONADA. COMPLEMENTO REMUNERATIVO.

No corresponde hacer lugar a la demanda por intermedio de la cual los actores pretenden se declare la nulidad de las resoluciones N° 398/03 y 399/03 y del Decreto 352/04 y se ordene el reintegro de las sumas que se dejaron de percibir, en virtud de las Resoluciones 026/96 y 107/96, en concepto de zona desfavorable correspondiente al período junio de 2001 a enero de 2003. Ello así, por cuanto los actores al momento de jubilarse prestaban servicios dentro de la órbita de la Administración Central, en el Consejo Provincial de Educación, en Organismos Autárquicos y en la Policía. En consecuencia al sufrir los trabajadores en actividad una disminución de sus haberes no se encuentra vulnerada la pauta de proporcionalidad y movilidad contenida en el artículo 38° inc. c) de la Constitución Provincial. No corresponde hacer lugar a la demanda de la coactora quien goza de una pensión derivada del fallecimiento de su esposo quien hasta el momento de acceder a su jubilación trabajaba en el municipio de Cutral Có, pues la determinación del haber de pensión no supera los \$500, aplicándose en consecuencia el "complemento remunerativo transitorio", en lugar del coeficiente fijado por la Resolución N° 26/96 (art. 4° y 5°). Por lo tanto no se acredita una disminución en la determinación del haber de pensión como tampoco se han vulnerado las disposiciones del artículo 38 inc. c) de la Constitución Provincial. [Ir a Boletín N° 5](#)



Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**"RETAMAL MARÍA AIDEE C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3760/2012) – Acuerdo: 39/14 – Fecha: 15/08/2014

SEGURIDAD SOCIAL: Jubilaciones y pensiones.

EMPLEO PÚBLICO. HABER JUBILATORIO. DIFERENCIA EN LOS HABERES JUBILATORIOS. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN. DETERMINACIÓN DEL HABER JUBILATORIO. ZONA DESFAVORABLE. MOVILIDAD DEL HABER JUBILATORIO. PROPORCIONALIDAD.

Corresponde el rechazo la demanda instaurada con el fin de obtener la declaración de la nulidad de las Resoluciones Nros. 398/03 y 399/03 y del Decreto N° 352/04, y el consiguiente pedido de reintegro de las sumas que la accionante dejó de percibir en virtud de las Resoluciones Nros. 026/96 y 107/96, en concepto de zona desfavorable por el período junio de 2001 a febrero de 2003. Ello así, por cuando la actora al momento de jubilarse prestaban servicios dentro de la órbita de la Administración Central, específicamente en el Ministerio de Salud y Acción Social como auxiliar de enfermería del Hospital Bouquet Roldán, personal de planta permanente de la Subsecretaría de Salud. En consecuencia al sufrir los trabajadores en actividad una disminución de sus haberes no se encuentra vulnerada la pauta de proporcionalidad y movilidad contenida en el artículo 38° inc. c) de la Constitución Provincial.

Antecedentes: "CAMPOS AUDELINA Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" - Ac. 56/13. [Ir a Boletín N° 5](#)

**"MEDANITO S.A. C/ MUNICIPALIDAD DE CUTRAL CO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2630/2009) – Acuerdo: 40/14 – Fecha: 15/08/2014

DERECHO TRIBUTARIO: Impuestos.

Debe ser admitida la acción interpuesta con el fin de repeler la pretensión fiscal municipal encaminada al cobro de la tasa correspondiente a los períodos 2003/6 por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos reclamados respecto de cinco pozos hidrocarburíferos ubicados en el Yacimiento Cutral Có, ya que el hecho imponible se encuentra configurado en caso de que las tierras sobre las que se encuentran los referidos pozos pertenezcan al dominio municipal y que, de acuerdo a lo informado por la demandada, los pozos estarían situados en tierras fiscales provinciales. Este extremo no se ve alterado por la reserva a favor del municipio efectuada mediante Resolución 178/9 por la Subsecretaría de Tierras de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales porque, por un lado, dicho acto, es de fecha posterior a los períodos fiscales por los que aquí se reclama y, por otro lado, la atribución del dominio debe establecerse por ley (art. 272 de la Carta Magna constitucional).

La acción interpuesta con el fin de repeler la pretensión fiscal municipal encaminada al cobro de la tasa correspondiente a los períodos 2003/6 por Derecho de Ocupación o Uso de Espacios Públicos reclamados respecto de cinco pozos hidrocarburíferos ubicados en el Yacimiento Cutral Có, debe ser admitida, pues el Municipio no ha respetado el procedimiento establecido por el Código Fiscal Municipal y la Carta Orgánica para la emisión del certificado de deuda lo cual impacta en el derecho al debido proceso y de defensa de la actora. [Ir a Boletín N° 5](#)

**"PAREDES OMAR ABEL C/ COMISIÓN DE FOMENTO DE VILLA TRAFUL S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2672/2009) – Acuerdo: 41/14 – Fecha: 15/08/2014



DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público

EMPLEADOS PUBLICOS. INGRESO A LA FUNCION PÚBLICA. CONDICIONES. GARANTIA DE ESTABILIDAD. PERSONAL CONTRATADO. COMISIÓN DE FOMENTO. RELACIÓN LABORAL. PRETENSIÓN INDEMNIZATORIA.

La acción instaurada tendiente a la incorporación del actor a la planta permanente de empleados de la Comisión de Fomento, deber ser rechazada, pues en el caso no se encuentra comprometida la garantía de estabilidad en el empleo. Ello así, por cuanto la inexistencia de los requisitos estatutarios – comenzando por el acto de nombramiento en la planta permanente del actor- determina la imposibilidad de acordar un derecho (a la estabilidad) que nunca fue alcanzado.

Resulta improcedente la pretensión actoral encaminada a obtener el pago de una indemnización frente a la ruptura del vínculo, toda vez que no logra advertirse que las vinculaciones contractuales que mantuvo el actor con la Comisión de Fomento traduzcan, particularmente, las características de irrazonabilidad o desnaturalización del uso de la figura contractual. Por lo demás, ninguna relevancia tiene la existencia o no de otros agentes contratados en la Comisión de Fomento, ni la supuesta conducta discriminatoria que se denuncia.

Antecedente: “Tamborindegui Juan Bautista y otros c/ Municipalidad de Neuquen s/ Accion Procesal Administrativa”, Acuerdo N° 12/11. [Ir a Boletín N° 5](#)

**"MENDEZ ANGEL GABRIEL C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3135/2010) – Acuerdo: 43/14 – Fecha: 11/09/2014

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

CESANTÍA. REGIMEN DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL. PROGRESIVIDAD DE LA SANCIÓN. ACTO ADMINISTRATIVO. CONTROL JURISDICCIONAL. CONTROL DE LEGALIDAD. PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Habrà de desestimarse la demanda pues no corresponde declarar la nulidad de los actos administrativos impugnados que culminaron con la sanción de cesantía del agente que desempeñaba sus tareas en dependencias del Hospital Dr. Horacio Heller, toda vez que no se ha acreditado que la Administración incurriera en arbitrariedad. Las distintas sanciones aplicadas a los dos agentes que participaron en el mismo hecho -investigado en el sumario-, no importa conculcar el principio de igualdad si ello tuvo sustento en la merituación de los antecedentes disciplinarios anteriores.

La regla de la igualdad —art. 16, Constitución Nacional— no es absoluta ni obliga a cerrar los ojos ante la diversidad de circunstancias, condiciones o diferencias que puedan presentarse a su consideración pues lo que ella estatuye es la obligación de igualar a todas las personas afectadas por una medida, dentro de la categoría, grupo o clasificación que les corresponda, evitando distinciones arbitrarias u hostiles. [Ir a Boletín N° 5](#)

**“DOMÍNGUEZ MARCELO OSCAR C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 700/2003) – Acuerdo: 87/11 – Fecha: 29/08/2011

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Empleo Público.

EMPLEADOS PUBLICOS. PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL. REINCORPORACION CAUTELAR. POSTERIOR RENUNCIA. CUESTION ABSTRACTA. DAÑO MATERIAL. BAJA. SALARIOS CAIDOS. DETERMINACION DEL DAÑO. APRECIACIÓN JUDICIAL. DISIDENCIA. [Ir a Boletín N° 5](#)



Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**“MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ CONFLICTO DE COMPETENCIA” en autos: “ESTEVES ANA CECILIA C / MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3208/2010) – Interlocutoria: 397/11 – Fecha: 29/08/2011

PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

DAÑOS Y PERJUICIOS. CONFLICTO DE COMPETENCIA. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. TRIBUNAL ORDINARIO. TRAMITE. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO. RESPONSABILIDAD DE PARTICULARES. COMPETENCIA ORIGINARIA. ACUMULACIÓN.

El Tribunal Superior de Justicia resulta competente ya que estamos frente a un supuesto de responsabilidad del Estado por falta de servicio, que es aquella que se genera con motivo de su funcionamiento anormal o irregular y que, abarca no sólo los supuestos de daños producidos por la actividad de la administración, sino también por su inactividad u omisión cuando pesa sobre ella la obligación de actuar. No obsta a ello, que la actora haya demandado conjuntamente a la propietaria frentista. [Ir a Boletín N° 5](#)

**“CONTRERAS DANIEL ANTONIO C/ MUNICIPALIDAD DE ZAPALA S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3127/2010) – Interlocutoria: 25/11 – Fecha: 14/02/2011

DERECHO ADMINISTRATIVO: Jurisdicción y competencia.

ENFERMEDAD PROFESIONAL. EMPLEADO MUNICIPAL. COMPETENCIA POR LA MATERIA.

En nuestra legislación la regla general es que la competencia material del órgano jurisdiccional viene determinada por la naturaleza del régimen jurídico aplicable para sentenciar la litis -salvo las excepciones que taxativamente estableció el legislador fundado en criterios de conveniencia- ya que la presencia de la Administración Pública como parte integrante de la relación jurídica procesal de la litis no es determinante a los efectos de fijar la competencia, sino que además es imprescindible que el objeto del pleito integre la materia propia administrativa.

Corresponde remitir las actuaciones Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Zapala, ya que las mismas se originaron con el objeto de obtener la reparación de los daños sufridos como consecuencia de la incapacidad que dice tener en virtud de enfermedad profesional, ya que la presencia de la Administración Pública, en este caso la Municipalidad de Zapala, como parte integrante de la relación jurídica procesal no es determinante a los efectos de fijar la competencia, sino que además es imprescindible que el objeto del pleito integre la materia propia administrativa, por lo tanto el reclamo deberá resolverse de conformidad con las normas del derecho privado. [Ir a Boletín N° 5](#)

**“NAVARRO MARGOT MABEL C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2297/2007) – Acuerdo: 05/11 – Fecha: 02/03/2011

SEGURIDAD SOCIAL: Jubilación y pensiones.



JUBILACION POR INVALIDEZ. LEY DE SEGURIDAD SOCIAL. INTERPRETACION. INCAPACIDAD LABORAL. PORCENTAJE INVALIDANTE. JUNTA MEDICA. RECHAZO DEL BENEFICIO PREVISIONAL. DICTAMEN PERICIAL. INVALIDEZ TOTAL. DIAGNOSTICO. IMPUGNACION. VALORACION DE LA PRUEBA. DEMANDA IMPROCEDENCIA. [Ir a Boletín N° 5](#)

**“COLEGIO MEDICO DE NEUQUEN C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2405/2008) – Interlocutoria: 10/11 – Fecha: 29/03/2011

DERECHO PROCESAL: Excepciones procesales.

FALTA DE LEGITIMACION PASIVA. ESTADO PROVINCIAL. DEMANDA. RESOLUCIONES DE UN ENTE AUTARQUICO. CARTA MAGNA PROVINCIAL. LEGITIMACION DEL ENTE AUTÁRQUICO. PERSONERIA JURÍDICA. [Ir a Boletín N° 5](#)

**“CENTENO JORGE FERNANDO C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3215/2010) – Interlocutoria: 05/11 – Fecha: 02/02/2011

DERECHO PROCESAL: Medidas cautelares.

MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA. REQUISITOS.

El despacho de una medida cautelar innovativa requiere la concurrencia de los tres recaudos comunes a cualquier medida cautelar (apariencia de derecho, peligro en la demora y contracautela) y de un cuarto requisito que le es propio: la posibilidad de que se consume un “perjuicio irreparable” que sufrirá el solicitante de la misma si ésta no se le despacha favorablemente, para lo cual, deberá demostrar de manera convincente con los elementos aportados en esta etapa procesal, la probabilidad cierta de tener razón, siendo el grado de cognición que necesita el juez para otorgarla, la certeza suficiente que se integra con la gran probabilidad de que el derecho invocado, existe (cfr. Ivana María Airasca, “Algunas consideraciones sobre la medida cautelar innovativa”. Medida Innovativa. Rubinzal Culzoni, 2003, pág. 171). [Ir a Boletín N° 5](#)

**“PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ CARO DAVID ALBERTO Y OTROS S/ ACCION DE LESIVIDAD”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3075/2010) – Interlocutoria: 79/11 – Fecha: 17/02/2011

DERECHO PROCESAL: Etapas del proceso.

PROCESO SUMARIO. PRUEBA INSTRUMENTAL. OFRECIMIENTO. OPORTUNIDAD. PRODUCCION.

Aún tratándose de un proceso sumario, lo cual en principio ello obstaría a la producción de prueba instrumental, en atención a los términos en que ha quedado trabada la litis y al existir controversia en orden a los hechos constitutivos de la misma, con fundamento en los principios de “amplitud probatoria” y del “favor probationis”, corresponde acceder a la instancia probatoria propia del ordinario. Es que, si la prueba que se intenta producir no es notoriamente improcedente, corresponde recibirla: en la duda es preferible pecar por exceso antes que por insuficiencia en su proveimiento, dado que esta última circunstancia bien podría resultar irremediablemente frustratoria del reconocimiento de los derechos discutidos en la litis. [Ir a Boletín N° 5](#)



Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**“PALMA SANDRA BEATRIZ Y OTROS C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia - (Expte.: 2718/2009) – Interlocutoria: 136/11 – Fecha: 16/03/2011

DERECHO PROCESAL: PRUEBA

PRUEBA PERICIAL. PERICIA CONTABLE. OMISIÓN PUNTOS DE PERICIA. NULIDAD. RECHAZO.

No corresponde hacer lugar al planteo de nulidad del dictamen pericial contable fundada en que el referido informe solo brinda respuesta a algunos de los puntos propuestos en tanto los restantes omitidos no pudieron ser evacuados por la circunstancia de que al experto no le fueron exhibidas ni aportadas las constancias documentales que requiriera a la demandada. Ello así, pues en concreto el informe pericial no presenta vicios de nulidad ya que sólo falta contestar los demás puntos propuestos por las accionantes y consiguientemente en función de la demás prueba ofrecida por las actoras deberá el perito concluir su dictamen. [Ir a Boletín N° 5](#)

**“GONZALEZ PEDRO Y OTRO C/ BORBALAS RODOLFO Y OTRO S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3174/2010) – Interlocutoria: 92/11 – Fecha: 23/02/2011

DERECHO PROCESAL: COMPETENCIA.

COMPETENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. DAÑOS Y PERJUICIOS. RUIDOS MOLESTOS. AMBITOS DE RESPONSABILIDAD. CONEXIDAD. SEGURIDAD JURÍDICA.

Resulta competente el Tribunal Superior de Justicia para entender en la presente demanda dirigida contra la Municipalidad de Neuquén y los propietarios de un taller mecánico en concepto de daños y perjuicios ocasionados por los ruidos, vibraciones e “inmisión indirecta” provocados por las maquinarias del taller. Si bien el reclamo contra los particulares propietarios es de competencia de la primera instancia en lo civil, sin embargo, en atención a la conexión existente y en aras de evitar la promoción de litigios separados y el eventual dictado de pronunciamientos contradictorios corresponde asumir la competencia de ambos reclamos. [Ir a Boletín N° 5](#)

**“BALAJOVSKY FLAVIO EDUARDO C/ PROVINCIA DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3326/2011) – Interlocutoria: 315/11 – Fecha: 26/07/2011

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

COMPETENCIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. PAUTAS. FACTURAS IMPAGAS. COMPETENCIA CIVIL.

La Competencia contenciosoadministrativa se define en las cuestiones que versan sobre contratos administrativos cuando las prerrogativas estatales estén expresamente previstas en la normativa externa aplicable al contrato. Por el contrario, la competencia será civil en los casos en que no existan las referidas prerrogativas estatales en cuanto a la normativa externa aplicable al contrato. De ello se



desprende la incompetencia de este tribunal, ya que el objeto de la litis es por el cobro de una suma de dinero que la Provincia de Neuquén le adeudaría al actor como consecuencia del servicio de transporte de personas en el Ministerio de Desarrollo Social y la pretensión no tiene su causa fuente en la concesión de un servicio público de transporte. [Ir a Boletín N° 5](#)

**“ZIUOTOS JUAN MANUEL C/ MUNICIPALIDAD DE JUNIN DE LOS ANDES S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2821/2011) – Interlocutoria: 344/11 – Fecha: 26/07/2011

DERECHO PROCESAL: Jurisdicción y competencia.

COMPETENCIA. DECLARACION DE INCOMPETENCIA. OPORTUNIDAD. PRECLUSIÓN.

En los supuestos en los cuales se hayan tramitado, ante los jueces de Primera Instancia en lo Civil o Laboral, causas de competencia de este Tribunal y el trámite estuviera avanzado (entendiéndose por esto, pasadas las oportunidades en las que el Juez puede declarar su incompetencia, ya sea de oficio o a petición de parte por vía de excepción), su conocimiento corresponderá a los mismos. [Ir a Boletín N° 5](#)

**“MADARIETA SILVIA GABRIELA C/ CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3134/2010) – Interlocutoria: 89/11 – Fecha: 21/02/2011

DERECHO PROCESAL: MEDIDA CAUTELAR.

ALTA LABORAL. JUNTA MEDICA. CERTIFICADO MEDICO. PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD. SUSPENSIÓN PREVENTIVA. RECURSO DE ACLARATORIA.

La medida cautelar promovida por una docente de educación física debe admitirse hasta la emisión del dictamen por parte de la Junta Médica Permanente de Apelación y, en consecuencia, corresponde ordenar la suspensión de los efectos del “alta laboral” debida al certificado que consigna su ausencia a la Junta Médica (“examen médico” o “entrevista”) del Departamento de Salud Ocupacional del CPE. [Ir a Boletín N° 5](#)

**”BIGHETTO ADRIANO C/ MUNICIPALIDAD DE EL CHOCON S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA”** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3263/2010) – Interlocutoria: 01/11 – Fecha: 01/02/2011

DERECHO PROCESAL: PRUEBA.

PRUEBA ANTICIPADA. RECAUDOS. RECHAZO.

Para que la prueba anticipada sea admisible se deben cumplir una serie de recaudos, en especial, que exista un temor justificado de que sea imposible o dificultosa su producción en el período pertinente o bien, la posibilidad de que sea adulterada o se produzca su pérdida. Pues bien, de autos surge que el peticionante no esgrime cuáles son las razones que determinan la procedencia de su requerimiento ya que sólo se limita a solicitar la constatación a efectos de la verificación de las obras, pero sin explicitar cuales serían las dificultades, peligros o afectación de sus derechos, si su realización se llevara a cabo en la etapa procesal correspondiente. Por lo tanto, en tal contexto, corresponde su rechazo. [Ir a Boletín N° 5](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)



- [Índice por número de boletín](#)

**"PAREDEZ RAMON OSVALDO Y OTROS C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2590/2008) – Acuerdos: 42/14 – Fecha: 10/09/2014

DERECHO ADMINISTRATIVO. Responsabilidad del Estado.

FALTA DE SERVICIO. RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN. OBRA SOCIAL. PETICIÓN DE INTERNACIÓN CRÓNICA. CRITERIOS DIVERGENTES. REEVALUACION DE LA PACIENTE. AMPARO POR MORA. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. PATOLOGÍA PSIQUIATRICA. TABAQUISMO. DESNUTRICIÓN. NEUMONÍA. FALTA DE NEXO CAUSAL.

El Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) no resulta responsable por falta de servicio fundada en la omisión de cumplir con una obligación legal (art. 1112 del C. Civil –actualmente 1084 de la Ley E-0026 cfr. Digesto Jurídico Argentino-) debido al deceso de una afiliada mientras se encontraba internada en una clínica de la Ciudad de Zapala. Ello así, pues, el ISSN tenía la obligación de expedirse concretamente frente a la petición del afiliado –internación crónica- y que, sólo lo hizo tardíamente, y en cumplimiento de una sentencia judicial de amparo por mora. Sin embargo -se insiste- dicha demora en contestar no importa, sin más, la responsabilidad de la obra social por el fallecimiento de la afiliada. Simplemente, indica que la Administración no se expidió ante un reclamo del administrado.

El Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) no resulta responsable por falta de servicio fundada en la omisión de cumplir con una obligación legal (art. 1112 del C. Civil –actualmente 1084 de la Ley E-0026 cfr. Digesto Jurídico Argentino-) debido al deceso de una afiliada mientras se encontraba internada en una clínica de la Ciudad de Zapala, ya que de las constancias del expediente administrativo surge que la Obra Social, si bien demoró en responder expresamente la petición de internación de la afiliada –y en tal sentido, se la condenó en el amparo por mora-, no se desentendió de tal requerimiento. Sin ánimo de evaluar qué indicación médica se adecuaba mejor al tratamiento de la patología de la afiliada cabe señalar que dos profesionales psiquiatras que atendieron a la afiliada dieron indicaciones contradictorias en punto a la necesidad de su internación. Consiguientemente, es razonable suponer, entonces, que la Obra Social requiriera una nueva evaluación de la paciente, a fin de coordinar con los profesionales tratantes el criterio médico a seguir, disponiendo su internación permanente o no, conforme surgiera de dicha consulta. Sin embargo, no existe constancia de que los actores hayan llevado a cabo gestión alguna para concretar la consulta o, en su caso, propuesto otra alternativa a seguir (vgr. reiteración de la indicación por su médico tratante o, por otro psiquiatra, reevaluación en otro Centro Médico, etc.). Tampoco se advierte que la Obra Social haya incurrido en falta de servicio, al disponer, con carácter previo a la autorización, la reevaluación de la paciente para certificar la indicación médica de internación crónica –atento la existencia de criterios médicos contradictorios al respecto- y controlar que la Clínica de Plaza Huincul –que no era prestador de la Obra social- cumpliera con las exigencias de un centro de salud que pudiera brindar atención a la afiliada de acuerdo a su patología.

El Instituto de Seguridad Social del Neuquén (ISSN) no resulta responsable por falta de servicio fundada en la omisión de cumplir con una obligación legal (art. 1112 del C. Civil –actualmente 1084 de la Ley E-0026 cfr. Digesto Jurídico Argentino-) debido al deceso de su afiliada, ya que aún cuando nos situáramos en la hipótesis de considerar que existió efectivamente una falta de servicio al omitir brindar, en tiempo oportuno, una respuesta adecuada a la petición de la afiliada, el juicio de responsabilidad intentado no tendría cabida, desde que no se encuentra acreditada la necesaria vinculación causal directa entre la conducta omitida y el hecho dañoso que se le imputa. O que aún cuando se admita que la desnutrición guardaba relación con el cuadro psiquiátrico que presentaba (esquizofrenia residual con síntomas hipocondríacos) y que pudo ser un factor coadyuvante que dificultó su recuperación, tampoco se advierte una relación causal directa entre la falta de internación crónica de la afiliada y su fallecimiento por causa de una neumonía. [Ir a Boletín N° 6](#)



**"PROVINCIA DEL NEUQUEN C/ COMPAÑÍA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Tribunal Superior de Justicia - Sala Procesal Administrativa – (Expte.: 3055/2010) – Acuerdos: 45/14 – Fecha: 25/09/2014

DERECHO COMERCIAL. Seguros

SEGURO DE CAUCIÓN. OBJETO DEL CONTRATO. PRESCRIPCIÓN. POLIZA. CONDICIONES GENERALES. INCUMPLIMIENTO DEL TOMADOR. ACTO ADMINISTRATIVO. CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO. INDEMNIZACIÓN

La acción por intermedio de la cual se reclama el cumplimiento de un seguro de caución no se encuentra prescripta, pues, el plazo de prescripción será el mismo que rige para las acciones que el asegurado tenga contra el tomador. Desde esa perspectiva, le asiste razón a la actora, en cuanto a que el plazo será de cinco años si se toma el régimen local (arts. 191 y sptes. de la Ley 1284) o de diez años si se aplica el plazo previsto en el Código Civil (art. 4.023). Luego, si se considera la fecha en que la obligación se tornó exigible (el 7/6/07 con la notificación al asegurador del incumplimiento del tomador y la intimación al pago) y la fecha de interposición de la demanda (30/4/10), se advierte que el plazo transcurrido, entre una y otra, es de poco menos de tres años.

Corresponde hacer lugar a la demanda por intermedio de la cual se le reclama a la Compañía de Seguros el pago de la garantía de mantenimiento de oferta de una licitación privada, instrumentada a través de un seguro de caución, ya que la Resolución N° 171/06 -y su aclaratoria N° 19/07-, que aplicó la sanción por incumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa y la Resolución N° 53/07, que rechazó el recurso de la empresa, aparecen como actos administrativos regulares que gozan de la presunción de legitimidad y de estabilidad, en los términos del art. 55 y cctes. de la Ley 1284. Resulta, entonces, que el siniestro quedó configurado y que, en consecuencia, la Provincia se encuentra legitimada para exigir el pago de la suma garantizada a la Aseguradora. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"Y.P.F. S.A. C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2863/2009) – Acuerdo: 05/14 – Fecha: 22/09/2014

DERECHO CONSTITUCIONAL: Acción de inconstitucionalidad.

MEDIO AMBIENTE. PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. LEY PROVINCIAL. HIDROCARBUROS. EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS. FACULTADES DE LA PROVINCIA. COMPETENCIA PROVINCIAL. CONSTITUCIÓN NACIONAL. CONSTITUCIÓN PROVINCIAL. PODER EJECUTIVO. FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO. DECRETO REGLAMENTARIO. ABANDONO DE POZOS HIDROCARBURIFEROS PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. FEDERALISMO DE CONCERTACIÓN. CONSTITUCIONALIDAD.

Corresponde rechazar la acción autónoma de inconstitucionalidad deducida por YPF en la cual esgrimió sus reparos en torno a la adecuación constitucional -luego del dictado de la Resolución N° 5/95 por parte de la Secretaría de Energía, Transporte y Comunicaciones de la Nación- del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1631 (B.O. 08/09/06) mediante el cual se aprobaron las "Normas y Procedimientos para el abandono de pozos hidrocarburíferos, concebido para reglamentar la Ley Provincial 1875, esto es, el Régimen de Preservación, Conservación y Mejoramiento del Ambiente, toda vez que este Tribunal ya ha tenido la oportunidad de analizar el embate constitucional realizado al Decreto 1631/06 in re: "APACHE ENERGÍA ARGENTINA SRL C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD"; y en este orden de ideas, ni del escrito de inicio ni de las constancias obrantes en la causa surge que hayan sido aportados por YPF S.A nuevos argumentos -distintos a los que ya fueran analizados en el precedente mencionado-, de forma tal que logren conmovir la decisión a la que entonces se arribara.

El alcance de la jurisdicción en materia de hidrocarburos debe concebirse en el marco del "federalismo de concertación" (cfr. en extenso, las consideraciones efectuadas en autos "Etcheverry". [...] Sobre esa base, tal como recientemente lo expresara en la causa "YPF C/ MUNICIPALIDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD" (...) el federalismo de concertación es la fórmula superadora de toda tensión o dicotomía existente entre la Nación, la Provincia y el Municipio.



Antecedentes:

"ETCHEVERRY RUBEN A Y OTROS C/ PROVINCIA DEL NEUQUEN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD" Acuerdo 1532/08.

"APACHE ENERGÍA ARGENTINA SRL C/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD" Acuerdo 2/2010.

"YPF C/ MUNICIPALIDAD DE RINCÓN DE LOS SAUCES S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD" Acuerdo 2/2014. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)

**"ALVAREZ NESTOR HUGO Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 1354/2004) – Acuerdo: 44/14 – Fecha: 25/09/2014

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEADO MUNICIPAL. REMUNERACION. ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

Corresponde hacer lugar a la demanda interpuesta por un grupo de trabajadores, condenando al Municipio demandado a abonar las diferencias que resulten de computar los adicionales creados por una Ordenanza como integrantes del salario básico, por aquellos períodos que no se encuentren prescriptos, con más sus intereses, efectuándose los correspondientes aportes previsionales, pues el dato insoslayable en relación con las sumas no remunerativas ni bonificables otorgadas por la Municipalidad demandada, es que no reconocen ninguna causa, más allá de corresponder a la voluntad de otorgar un aumento salarial, en forma habitual y permanente, como retribución de tareas desempeñadas genéricamente por toda la planta de personal municipal. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"QUIROZ RODOLFO MARCELINO C/ MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3577/2011) – Acuerdo: 47/14 – Fecha: 19/11/2014

DERECHO ADMINISTRATIVO: Empleo Público.

EMPLEADO MUNICIPAL. TAREAS RIESGOSAS. PAGO RETROACTIVO. INTERESES.

Corresponde hacer lugar a la acción procesal administrativa planteada por el actor en relación con el reconocimiento retroactivo del plus por tareas riesgosas, toda vez que en sede administrativa ante la mera solicitud de encuadramiento (no de pago del plus, ni retroactivo), impulsó de oficio el procedimiento y ordenó la practica de las medidas necesarias para resolver; investigó la realidad de los hechos y determinó que correspondía reconocerlo desde el momento en que las tareas, con esa calidad, comenzaron a ser prestadas.

A los fines de poder determinar el capital de condena, en la etapa de ejecución de sentencia, se deberá presentar la correspondiente liquidación que contemple los intereses sobre las sumas que fueran pagadas en forma retroactiva a valores históricos en concepto del plus referenciado. El cálculo se hará desde que cada suma mensual debió ser pagada y hasta la fecha en la que aconteció el efectivo pago de aquéllas (las que según surge de las constancias de la causa, operó con los haberes del mes de septiembre de 2010). La tasa que deberá utilizarse para efectuar la precedente liquidación será la tasa promedio o "Mix" hasta el 01/01/2008 y, a partir de dicha fecha, la tasa activa del Banco de la Provincia



del Neuquén (cfr. Ac. 1612/09 “Levy, Ricardo Isidoro c/ Provincia del Neuquén” Expte.1031/04, entre otros). Determinado el capital de condena, sobre el monto obtenido se devengarán intereses hasta su efectivo pago, conforme tasa activa del Banco Provincia del Neuquén (de esta forma corresponde integrar la condena alcanzando la totalidad de las pretensiones esgrimidas en la demanda). [Ir a Boletín N° 6](#)

**"CUCHETTI GUILLERMO ALBERTO Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE CENTENARIO S/ ACCION PROCESAL ADMINISTRATIVA"** – Sala Procesal Administrativa – Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 3221/2010) – Acuerdo: 48/14 – Fecha: 09/12/2014

DERECHO ADMINISTRATIVO: Dominio del Estado.

TIERRAS FISCALES. ADJUDICACION. ESCRITURACION. RECHAZO DE LA ACCION.

Corresponde rechazar la demanda interpuesta por la que los actores solicitan se declare la inconstitucionalidad de una Ordenanza y un Decreto Municipal, aludiendo que lesionan un derecho subjetivo público; y peticionan se condene a la Municipalidad a escriturar a su favor los inmuebles en cuestión, pues a fin de desvirtuar la desadjudicación resuelta y el rechazo al pedido de escrituración, los actores debieron acreditar que han dado cumplimiento a las obligaciones correspondientes; y con la prueba rendida –expediente administrativo, atento el trámite sumario dado- no se ha logrado desvirtuar las consideraciones señaladas en los actos impugnados. [Ir a Boletín N° 6](#)

**"BASTIAS MIRTA C/ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN S/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"** - Sala Procesal Administrativa - Tribunal Superior de Justicia – (Expte.: 2874/2009) – Acuerdo: 49/14 – Fecha: 10/12/2014

SEGURIDAD SOCIAL: Jubilación y pensiones.

JUBILACION. JUBILACION POR INVALIDEZ. INCAPACIDAD. GRADO DE INCAPACIDAD. DICTAMEN PERICIAL MEDICO. IMPUGNACION. VALORACION DE LA PRUEBA. DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. INTERPRETACION. DEMANDA PROCEDENTE.

Corresponde hacer lugar a la demanda y declarar la nulidad de las Disposiciones expedidas por el ISSN que le denegaron a la actora el beneficio jubilatorio por invalidez y, en consecuencia, conceder el referido beneficio con los alcances previstos en la Ley 611, toda vez que en autos no existen otros medios de prueba de relevancia comparable o superior a la que en el caso reviste la prueba pericial, la cual acredita que la patología incapacitante de la que resulta portadora la actora, supera el porcentaje de la total obrera que exige la normativa aplicable y la imposibilidad de continuar realizando sus tareas habituales. Es doctrina de este Tribunal, que las leyes de seguridad social deben ser interpretadas en forma amplia, considerando que, la exigencia del 66%, configura una pauta de referencia para evaluar la aptitud laboral y la posibilidad de continuar en la actividad rentada, en la misma tarea o, en otras compatibles con sus actitudes personales. [Ir a Boletín N° 6](#)

Ir a:

- [Índice por carátula](#)
- [Índice por tema](#)
- [Índice por número de boletín](#)